

FISCALÍA

ANT.: OFICIO N° 83858, de 25 de enero de 2022, de la H. Cámara de Diputados.

CON ANEXO

MAT.: Responde solicitud de información del H. Diputado Florcita Alarcón Rojas, sobre funcionamiento del programa "PAR Impulsa Industrias Creativas".

DE: VICEPRESIDENTE EJECUTIVO (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

A: PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

En cumplimiento del Oficio del ANT., del Prosecretario de la Cámara de Diputados, mediante el cual se solicita, a requerimiento del H. Diputado señor Florcita Alarcón Rojas, informar sobre el funcionamiento del programa "PAR Impulsa Industrias Creativas"; expongo lo que sigue:

Como cuestión previa, cabe señalar que la tipología "PAR Impulsa Industrias Creativas", fue creada por Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos – CAF, en sesión N° 4/2021, celebrada el 8 de febrero de 2021 y sus bases se aprobaron por Resolución (E) N°131, de 2021, de Corfo. La tipología antes referida se creó en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", cuyas bases se aprobaron por la Resolución (E) N°32, de 2020, y regularizadas por la Resolución (A) N°23, de 2021, ambas de esta Corporación.

En dichas resoluciones se establece que la supervisión y administración de los proyectos individuales será realizada por los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, en adelante AOI, los que se rigen por su Reglamento, aprobado por Resolución (A) N°22, de 2018. Asimismo, cabe señalar que el "PAR Impulsa Industrias Creativas" es un instrumento administrado por las Direcciones Regionales de la Corporación y las Oficinas Regionales de los AOI, que, en la actualidad, alcanzan las 46, lo anterior, con el objetivo de lograr una mayor cobertura nacional.

A las convocatorias de este instrumento postularon más de 2.645 proyectos a lo largo de todo Chile, resultando beneficiadas 1.418 empresas, entre marzo y diciembre del 2021, adjudicando subsidios por un total de \$4.087.577.779.

Es importante indicar que los subsidios entregados, a través de las diferentes convocatorias realizadas por Corfo, corresponden a recursos públicos y, como tales, deben ser rendidos cumpliendo la normativa fijada por la Contraloría General de la

República para estos efectos, así como la normativa específica regulada en las bases de la convocatoria y en los convenios celebrados.

El uso de los recursos públicos entregados debe ser supervisado por el AOI y rendido a Corfo, para determinar su correcta inversión. Además, la rendición debe ser realizada en la forma y plazo establecida por Corfo, la que se basa en aquella dictada por la Contraloría General de la República.

Es importante también señalar que las modalidades reguladas por Corfo para la compra de los bienes o la contratación de servicios para la ejecución del proyecto son el reembolso y/o la compra asistida. En la modalidad de reembolso, el beneficiario compra y luego es deber del AOI exigir todos los respaldos de la adquisición, los que son procesados y verificados antes de la entrega de los recursos del subsidio para su financiamiento, al beneficiario. Por lo anterior, no es posible pagar en la misma oportunidad en que se presentan los antecedentes de la compra o contratación.

Por su parte, los procesos de compra asistida corresponden a aquellos en los que el AOI paga directamente al proveedor, el monto correspondiente al subsidio otorgado por Corfo, y el beneficiario paga el saldo respectivo. En estos casos en AOI reúne los respaldos de la adquisición o contratación, y los acompaña a la rendición de cuentas que debe presentar a Corfo. En estos casos verifica que el aporte comprometido por el empresario en su postulación y en el proyecto adjudicado, se materialice.

Se debe tener en cuenta, además, que en caso de requerirse modificaciones al presupuesto o actividades de los proyectos individuales o prórroga del plazo de ejecución de las iniciativas, debe solicitarse autorización a Corfo, lo que puede originar un aumento del plazo de los pagos.

Con todo, al 31 de enero de 2022, el porcentaje de avance de pago del subsidio a las empresas beneficiarias, a nivel regional, sobrepasa el 87% en promedio.

Ahora bien, en cuanto a las consultas realizadas por el H. Diputado Florcita Alarcón, cabe indicar lo siguiente:

1. **Si se tiene conocimiento de las dificultades por él indicadas.** Se está en conocimiento de casos en los que el desembolso al beneficiario puede verse afectado, originados en problemas logísticos (lo adquirido no es recibido), o en inconvenientes en la rendición de cuentas (V.gr. el beneficiario no ha adjuntado toda la información solicitada), o por dificultades de gestión del AOI. Todos los casos con problemas que ha sido informados se ha logrado agilizar el pago.
2. **Qué medidas se están tomando o se tomarán para hacer expedita la entrega de los recursos a las pymes perjudicadas.** Quincenalmente se controla el estado de pagos de los proyectos, información que se envía, además, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, con el detalle de la región y oficina regional respectiva. Adicionalmente se atiende cada uno de los reclamos a nivel regional o central recibidos, respecto de los cuales se adoptan medidas para agilizar los pagos.
3. **Qué medidas se están tomando o se tomarán para sancionar a empresas “facilitadoras” que han incumplido sus funciones.** El Reglamento que rige a los AOI, ya citado, establece las acciones a aplicar en caso de incumplimientos, lo que se lleva a cabo conforme el procedimiento fijado para ello.

En resumen, ante algún problema de pagos, dado que su origen puede ser diverso, el beneficiario puede exponer su problema a la Dirección Regional de Corfo respectiva o hacerlo por cualquiera de las otras vías disponibles, como, por ejemplo, la Unidad de Atención al Cliente de la Corporación, identificando el proyecto.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Felipe Commentz Silva
FELIPE COMMENTZ SILVA
Vicepresidente Ejecutivo (S)
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Adj: Resolución (E) N°131, de 2021, de Corfo.
Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo.
Resolución (A) N°23, de 2021 de Corfo.
Resolución (A) N°22, del 2018, de Corfo.

Cc: Gabinete Vicepresidencia Ejecutiva Corfo.
Gerencia General Corfo.
Fiscalía Corfo.

CPR/ELO
14-02-2022



GERENCIA DE REDES Y TERRITORIOS
CS/DVC/HPC/cia



EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF QUE INDICA, Y APRUEBA BASES DE LA TIPOLOGÍA “PAR IMPULSA INDUSTRIAS CREATIVAS”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR”.

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo, que regulan el instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”; la Resolución TRA N°58/284/2020, que me asignó las funciones de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo.
2. Las facultades del Comité de Asignación de Fondos – CAF, para modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependan, entre otras, de la Gerencia de Redes y Territorios, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera.
3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°04-2021, de 08 de febrero de 2021, que aprobó los elementos de la Tipología de Intervención “Par Impulsa Industrias Creativas”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
4. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°04-2021, de 08 de febrero de 2021, que dejó sin efecto el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en Sesión N°03-2021, celebrada con fecha 2 de febrero de 2021,

por la que se aprobó la creación de la Tipología de Intervención “Par Industrias Creativas 2021”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, ambos sin ejecutar.

5. Las facultades del Gerente de Redes y Territorios, para ejecutar los Acuerdos del CAF y para aprobar los textos refundidos, coordinados y sistematizados de los Reglamentos o Bases de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento creados por ese órgano colegiado, en el ámbito de sus funciones.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°04-2021, de fecha 08 de febrero de 2021, que aprobó los elementos de la Tipología de Intervención “Par Impulsa Industrias Creativas”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
- 2° **APRUÉBASE** el siguiente texto de las Bases de la Tipología de Intervención “**PAR IMPULSA INDUSTRIAS CREATIVAS**”, en el marco del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.

BASES TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN **“PAR IMPULSA INDUSTRIAS CREATIVAS”**

1. OBJETO DE LA TIPOLOGÍA.

El objeto de esta Tipología es apoyar a contribuyentes que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas del sector Industrias Creativas, en la reactivación de su actividad, recuperando y/o mejorando su potencial productivo y su gestión, en el marco de la coyuntura social, económica y sanitaria, a través del otorgamiento de financiamiento para planes de trabajo de inversión y/o capital de trabajo.

Los “Proyectos PAR Industrias Creativas” deberán ser iniciativas individuales, de micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen actividades vinculadas al rubro de las industrias creativas en un territorio determinado.

Un contribuyente podrá beneficiarse de esta Tipología sólo en una oportunidad, cada año calendario.

No podrán postularse al financiamiento, Proyectos Individuales cuyo plan de trabajo contenga actividades, capital de trabajo o inversiones que ya hayan sido apoyadas previamente con recursos públicos no reembolsables otorgados por Sercotec, Indap o cualquier otro organismo estatal.

2. BENEFICIARIOS/AS

Los/as beneficiarios/as de los Proyectos Individuales, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser contribuyentes, con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974.
- b) Registrar ventas netas anuales que no superen las **UF 100.000.-** (cien mil Unidades de Fomento).
- c) Tener más de un año desde su inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos (SII), y registrar, al menos, una venta entre los años 2019 y 2020.
- d) Tener inicio de actividades en rubros relacionadas con el sector de las Industrias Creativas, los que serán determinados, para cada convocatoria, según el código de actividades del SII.

El postulante debe tener presente que, una vez adjudicado su proyecto y, previo al desembolso de los recursos, deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo, si estuviere obligado a su pago; y acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentra al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentra al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de uno o de ambos.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto Individual deberá contener toda la información solicitada en el formulario de postulación puesto a disposición de los postulantes.

4. FINANCIAMIENTO CORFO/CDPR

Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en adelante CDPR, según corresponda, financiará el costo total de los Proyectos Individuales, por los montos y porcentajes que se indicará, conforme las ventas netas anuales que acrediten los/as beneficiarios/as:

Se financiará hasta un 70% del costo total del proyecto, con un tope de **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos), a los contribuyentes que registren ventas netas anuales hasta 25.000 Unidades de Fomento.

Se financiará hasta un 60% del costo total del proyecto, con un tope de **\$4.000.000.-** (cuatro millones de pesos), a los contribuyentes que registren ventas netas anuales superiores a 25.000 Unidades de Fomento e inferiores a 50.000 Unidades de Fomento.

Se financiará hasta un 50% del costo total del proyecto, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos), a los contribuyentes que registren ventas netas anuales entre 50.000 Unidades de Fomento y 100.000 Unidades de Fomento.

El financiamiento del/de la beneficiario/a deberá ser valorado y/o pecuniario.

Sólo se aceptará como aporte valorado del/de la beneficiario/a, el pago de remuneraciones y/o el sueldo empresarial o patronal.

Los Proyectos Individuales no tendrán restricciones para la distribución de los recursos destinados capital de trabajo o inversión.

En esta tipología no se financiará actividades ni gastos de capacitación.

En el caso de los gastos de capital de trabajo que correspondan a pagos periódicos, tales como remuneraciones, pago de servicios básicos u otros que se paguen por períodos vencidos, sólo podrá rendirse con cargo al subsidio un monto proporcional a los días restantes del primer mes en que puedan reconocer gastos.

El costo del documento de garantía que el/la beneficiario/a entregue u otorgue al Agente Operador Intermediario (AOI) para caucionar los recursos que le sean anticipados, podrá ser rendido con cargo al financiamiento de Corfo/CDPR, si así se solicitare en la postulación.

La referencia al "CDPR" en las presentes bases será aplicable en el caso regulado en el párrafo segundo del numeral 11, salvo en el caso de la Comisión Evaluadora contemplada en el numeral 10, letra b), la que podrá estar integrada por profesionales de Corfo o de los CDPR, cualquiera sea el origen de los recursos que financien los proyectos adjudicados.

Definiciones para esta Tipología:

- a) **Inversión:** adquisiciones y reparaciones de activos fijos, que contribuyan a la continuidad o el reinicio de sus operaciones por un/a beneficiario/a, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere.
- b) **Capital de trabajo:** recursos necesarios para que el/la beneficiario/a desarrolle sus actividades, y/o reinicie actividades. Es decir, los recursos que el/la beneficiario/a requiere para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, pago de servicios o rentas de arrendamiento, entre otros.

Definiciones sobre remuneraciones y/o sueldo empresarial:

Tratándose del personal o trabajadores contratados por el/la beneficiario/a, se podrán presupuestar y rendir el total de los gastos que origine la relación laboral durante el plazo de ejecución del proyecto, comprendiendo entre éstos el seguro de desempleo (Ley N°19.728), seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N°16.744) y, en general, los que tengan fuente legal o en un contrato o convenio colectivo de trabajo.

En el caso del personal contratado a honorarios, se podrá rendir el monto bruto de la boleta de honorarios emitida por el prestador del servicio (incluida el Pago Provisional Mensual retenido por el/la beneficiario/a).

El "sueldo patronal" o "sueldo empresarial", cualquiera sea la fuente de financiamiento, deberá cumplir con los requisitos y demás condiciones establecidas en el artículo 31 N° 6 de la Ley de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo sexto de este numeral, a propósito del aporte valorado del/de la beneficiario/a.

5. COSTO DE ADMINISTRACIÓN

Corfo o el CDPR pagará al Agente Operador Intermediario hasta el 6,9% (seis coma nueve por ciento) del financiamiento total aprobado, por la supervisión y administración de cada Proyecto Individual. En todo caso, el monto a pagar por esos conceptos no podrá ser inferior al equivalente al 5% del financiamiento aprobado.

Adicionalmente al monto antes indicado, podrá rendirse con cargo a la cuenta de Gastos de Administración, el costo del documento de garantía que el AOI deba entregar a Corfo o al CDPR en caso de anticipo de recursos.

En todos los casos, si un Proyecto Individual terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviere su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

6. GASTOS NO FINANCIABLES

No se podrán financiar con los recursos otorgados en virtud de esta Tipología:

- Adquisición de inmuebles o bienes raíces.

- Deudas de Instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital.
- Inversiones en el Mercado de Capitales.
- Tributos o impuestos recuperados por el/la beneficiario/a.
- Multas.
- Gastos de capacitaciones.
- Indemnizaciones de cualquier naturaleza u origen.

7. MODALIDAD DE POSTULACIÓN Y FOCALIZACIÓN

La modalidad de postulación para esta Tipología será la de Postulación Permanente, la que permite postular cualquier día del año mientras su apertura se encuentre vigente.

Podrán coexistir más de un llamado a postulación permanente, con su focalización, la que podrá ser por territorio geográfico y/o temática.

La focalización por territorio geográfico deberá efectuarse en conformidad a la división político-administrativa del país.

La focalización temática deberá efectuarse por áreas o subsectores productivos/económicos y/o desafíos específicos, siempre dentro del marco del sector Industrias Creativas. Los desafíos específicos podrán ser, por ejemplo, que los proyectos tengan potencial comercial/productivo o que mantengan empleo de, al menos, un número definido de personas, entre otros.

Corfo o el C DPR, cuando focalicen la convocatoria, deberán definir los requisitos que deben cumplirse para estos efectos.

8. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

El proceso se iniciará con una Resolución que disponga su apertura para la postulación de los Proyectos Individuales y, además, el comienzo del proceso de selección de uno o más AOI que asumirán la administración de dichos proyectos, la que será dictada por el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del C DPR, según corresponda, debiendo indicar, al menos:

- El número de proyectos que podrán ser aprobados y/o los recursos disponibles para cada proceso.
- Los códigos de actividades del SII, que se determinen, según los rubros relacionados con el sector de las Industrias Creativas.
- Una Comisión Evaluadora, integrada en la forma establecida en la letra b) del numeral 10, la que calificará la(s) propuestas presentada(s) por el(los) Agente(s) Operador(es) Intermediario(s) para administrar los Proyectos Individuales.

En este acto administrativo, además, se determinará la focalización, si correspondiere, así como requisitos particulares para la aprobación de los Proyectos Individuales o para la asignación de los recursos.

Además, este acto administrativo – que dispone la apertura y focalización –, deberá ser visada por la Gerencia de Redes y Territorios antes de su dictación.

La apertura de las postulaciones para los Proyectos Individuales será informada mediante un aviso en un diario digital o impreso de circulación regional o nacional y, adicionalmente, en la página web de Corfo/C DPR, según corresponda, el que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de postulación de los Proyectos Individuales regulados en la Resolución que dio inicio al proceso, más la fecha en que se encontrarán disponibles los antecedentes, día y hora de inicio de apertura para las

postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización (si corresponde), el número de proyectos o monto total de los recursos disponibles, y la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

Corfo/CDPR podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones en cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.

Si el aviso que informe de la apertura para las postulaciones no indica la fecha en que los antecedentes se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de ellas, se entenderá que ésta será aquella en que se publicó el aviso en el diario, antes referido.

La convocatoria de los AOI se realizará en la forma regulada en el numeral 10 siguiente.

9. POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS INDIVIDUALES

Desde la fecha informada en el aviso de que trata el numeral anterior, los interesados podrán postular sus Proyectos Individuales a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, cuando correspondiere.

El Formulario de Postulación contendrá la información sobre la iniciativa, los términos y condiciones de su ejecución y de distribución del presupuesto del Proyecto Individual, cuya aceptación es obligatoria para el/la beneficiario/a.

Corfo/CDPR revisarán la admisibilidad de los/as beneficiarios/as y de los Proyectos Individuales, según su orden de ingreso.

El examen de admisibilidad de los/as beneficiarios/as, se efectuará conforme los siguientes criterios:

Requisitos de Admisibilidad de los/as beneficiarios/as
El/la postulante es contribuyente con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo dispuesto en el artículo 20, del D.L. N° 824, de 1974.
El/la postulante tiene las ventas netas anuales exigidas, según el tramo al que postula.
El/la postulante tiene inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en uno o más de los códigos de actividades del SII determinados para la convocatoria.
El/la postulante tiene más de un año desde su inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
El/la postulante registra, al menos, una venta entre los años 2019 y 2020.
El/la postulante no se ha beneficiado previamente con esta Tipología durante en el último año calendario.

El examen de admisibilidad de los Proyectos Individuales se hará verificando lo siguiente:

Requisitos de Admisibilidad del Proyecto Individual
La concordancia entre los objetivos generales y específicos de la Tipología, y el objetivo del Proyecto Individual.
El Proyecto Individual describe con claridad el impacto que la coyuntura ha provocado sobre su empresa, en términos de productividad, empleo y ventas.
El Proyecto Individual contiene una propuesta para solucionar, o al menos, atenuar significativamente el impacto recibido.
Las actividades descritas se asocian a la propuesta de solución o atenuación del impacto recibido.
Los costos son coherentes con las actividades propuestas.
El Proyecto Individual cumple con el financiamiento exigido, según los tramos de ventas contemplados.
El Proyecto Individual cumple con los plazos de ejecución establecidos.

El Postulante acompaña una Declaración Jurada señalando que el Proyecto Individual NO contiene un Plan de Trabajo con actividades, capital de trabajo o inversiones que ya hayan sido apoyadas previamente con recursos públicos no reembolsables otorgados por Sercotec, Indap o cualquier otro organismo estatal.

Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos públicas o a las que tenga acceso por Convenios de Colaboración, a fin de acreditar el cumplimiento por parte del/de la postulante de los requisitos antes señalados. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo/CDPR solicitará a los/as beneficiarios/as la “Carpeta Tributaria para solicitar créditos” otorgada por el Servicio de Impuestos Internos.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos de admisibilidad, - del/de la beneficiario/a o del Proyecto Individual – la postulación será declarado **no admisible**.

La decisión de declarar no admisible la postulación deberá notificarse al correo electrónico autorizado por el/la interesado/a, quien podrá volver a postularlo mientras se encuentre abierta la Convocatoria, siempre que se corrijan los elementos que motivaron su no admisibilidad, dándosele el tratamiento de una nueva postulación para los efectos de su admisibilidad y presentación al órgano colegiado competente.

10. DE LOS AGENTES OPERADORES INTERMEDIARIOS Y SU SELECCIÓN

a) Administración de los Proyectos Individuales:

La administración de los Proyectos Individuales será externalizada a través de Agentes Operadores Intermediarios (AOI).

Los “Agentes Operadores Intermediarios” son personas jurídicas de derecho público o privado, facultadas para suscribir convenios de asignación de fondos del presupuesto de Corfo o sus Comités, para la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los instrumentos cuyos reglamentos admitan su operación externalizada. Su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl.

Estarán facultados para la administración de un Proyecto “**PAR Impulsa Industrias Creativas**” todos aquellos AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional o CDPR respectivo.

El seguimiento de la cartera exigirá informes con la periodicidad que se señale en el Convenio que se deberá celebrar entre Corfo/CDPR y el AOI, los que deberán contener toda la información que permita a los primeros apoyar de forma eficiente y eficaz a los/as beneficiarios/as. En la labor del AOI, que requiera visitas presenciales, se deberá cumplir con las normas y medidas vigentes de la autoridad sanitaria y administrativa en cada territorio.

b) Selección del Agente Operador Intermediario:

En la Resolución regulada en el numeral 8 precedente, y que dispone convocar a todos los AOI habilitados para administrar Proyectos Individuales, además de otras materias, se determinará el número de iniciativas o monto de recursos disponibles y se designará una Comisión Evaluadora para calificar las propuestas del o los Agentes Operadores Intermediarios que presenten sus propuestas.

Cuando una Dirección Regional o CDPR sólo tuviere vigente un Convenio de Desempeño con un AOI habilitado para la administración de proyectos, se le podrá seleccionar directamente, sin necesidad de realizar este proceso de selección.

La convocatoria deberá ser comunicada mediante correo electrónico a los AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional o CDPR, comunicación que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de selección regulados en la resolución referida en el numeral 8, los antecedentes sobre el proceso, día y hora de inicio de postulaciones, dirección de correo electrónico para las consultas, el

medio de postulación, la focalización de la convocatoria (si corresponde), día y hora de cierre de las postulaciones, la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

La evaluación de las postulaciones de los Agentes Operadores Intermediarios será realizada por la Comisión Evaluadora antes referida. Esta Comisión estará integrada por tres funcionarios/as de Corfo o del CDPR, si este último estuviere en funcionamiento en la región respectiva, la que elaborará un informe de evaluación respecto de cada postulación, y recomendará la selección de uno o más Agentes Operadores Intermediarios que administrarán los Proyectos Individuales.

Los interesados deberán presentar todos los antecedentes que permitan realizar la evaluación de los criterios establecidos en el cuadro siguiente, los que tendrán la ponderación que en cada caso se indica:

Criterios de Evaluación	Ponderación
La experiencia del postulante y resultados obtenidos con anterioridad, en la administración, evaluación y supervisión de proyectos con Corfo/CDPR.	40%
La metodología propuesta para abordar la administración de los Proyectos Individuales.	20%
El equipo técnico puesto a disposición para la ejecución de los Proyectos Individuales, su formación profesional, experiencia y las horas hombre destinadas a este objeto.	40%

El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios recién definidos, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la más baja y 5 la más alta. No podrá ser seleccionado un AOI que obtenga una evaluación final inferior a 3, o que en uno de los criterios de evaluación obtenga una calificación inferior a 2,5.

El Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, teniendo como antecedente la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora, seleccionará al o los AOI, mediante Resolución.

Cuando la Convocatoria contemple la selección de dos o más AOI, la resolución por la que se haga indicará el orden en que les serán asignados los Proyectos Individuales, hasta completar el número de éstos o el monto de los recursos disponibles en el acto de inicio del proceso de postulación y selección de AOI.

11. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

Los "Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ" podrán aprobar los proyectos y asignar su financiamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización.

No obstante lo anterior, cuando los recursos disponibles para el financiamiento de proyectos de este Tipología tengan origen regional y éstos sean administrados por un Comité de Desarrollo Productivo Regional, será su Director Ejecutivo el que dictará el acto administrativo que determinará la modalidad de postulación y su Consejo Directivo el que conocerá y decidirá de los proyectos postulados.

En la medida que se vayan declarando admisibles, se podrán elaborar uno o más grupos de Proyectos Individuales e ir presentándose, previa verificación de la existencia de cupos o recursos disponibles (en relación a lo dispuesto en la resolución que dio inicio al proceso, según lo indicado en el numeral 8), al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, para

que decida acerca de su aprobación, su aprobación con condiciones de adjudicación y/o formalización o el rechazo de la solicitud de financiamiento de los Proyectos Individuales y la asignación de recursos para su ejecución.

Este proceso se realizará hasta completar el número de Proyectos Individuales o el monto de recursos, asignándolos a uno o más AOI.

La aprobación de un Proyecto Individual, sea con condiciones de adjudicación y/o formalización, en caso alguno podrá alterar la naturaleza y el objetivo general de éste.

Los grupos de Proyectos Individuales se formarán conforme su orden de postulación en el sistema dispuesto para ello.

Aprobados los Proyectos Individuales, Corfo o el CDPR, según corresponda, requerirá a las personas jurídicas beneficiadas que no tuvieran su inscripción vigente en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación, remitir una declaración jurada simple en la que conste la información necesaria para su inscripción. Este mismo proceso deberá repetirse, para el caso de las personas jurídicas que se encuentren en lista de espera, cuando se cumpla la condición que le permita pasar de la lista de espera a la de Proyectos Individuales aprobados.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos para su ejecución, conforme los límites establecidos en la Convocatoria, el Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, podrá, adicionalmente, aprobar una lista de espera, con proyectos y los recursos asociados a éstos, cuya adjudicación quedará condicionada a que, durante un plazo que deberá ser determinado en el Acuerdo del órgano colegiado (siempre que no exceda el plazo establecido en el numeral 17 siguiente), uno o más de los Proyectos Individuales adjudicados no acepte las eventuales condiciones de adjudicación que determine el órgano colegiado para la ejecución del proyecto, no acepte las condiciones al AOI en el plazo establecido en el apartado 14 de estas Bases, o desista de su postulación o de la ejecución del proyecto.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, ejecutará el Acuerdo que adjudicó los Proyectos Individuales.

12. CONVENIO CORFO/CDPR – AOI

El/Los seleccionados para la administración de los Proyectos Individuales deberá/n suscribir un convenio con Corfo/CDPR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. Dicho convenio deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta su uso.

13. DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Ejecutado el Acuerdo que aprobó los Proyectos Individuales y asignó los recursos, se suscribirá uno o más Convenios, según lo señalado en el numeral precedente. El Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, dictará la resolución que apruebe el Convenio celebrado con el AOI y dispondrá la transferencia de los recursos para la ejecución de dichos Proyectos.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 16 de estas Bases, Corfo/CDPR podrá informar a los/as beneficiarios/as la sola decisión de haberse aprobado su Proyecto Individual, dentro del día hábil siguiente a la realización de la sesión del órgano colegiado que adoptó la decisión.

En el caso de existir lista de espera, será suficiente la acreditación, mediante acto administrativo, del Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, del cumplimiento de la condición contemplada en la lista de espera, incorporando, según el orden de esta lista, a los Proyectos Individuales que sea posible financiar con los recursos o cupos disponibles.

14. EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

El plazo de ejecución de un proyecto será de hasta **4 (cuatro) meses**, prorrogables hasta por **2 (dos) meses**, por el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda.

Dada la naturaleza y el objetivo por el cual fue creado el presente Instrumento, se podrán efectuar compras de bienes y/o contratar servicios y recursos humanos en forma directa, sin necesidad de solicitar las cotizaciones o licitaciones establecidas en el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo y sus anexos, aprobado por Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, o el acto que la reemplace.

Esta norma será aplicable también para la reparación de infraestructura existente o la construcción de obras nuevas, pudiendo comprender la compra de materiales, insumos, el pago de los servicios y el arrendamiento de maquinarias, equipos y herramientas.

15. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto Individual.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/la beneficiario/a.

Las modificaciones deberán ser fundadas y podrán ser solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 5 días hábiles del plazo de ejecución ni una vez vencido su plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser, a lo menos, de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos, en una o más de las actividades financiables del Proyecto Individual. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- No será necesario solicitar una modificación presupuestaria cuando el gasto en uno de los ítems aprobados para el Proyecto Individual no exceda hasta en un 20% del presupuesto originalmente aprobado para dicho ítem, siempre y cuando ello no signifique un aumento del costo total asignado para el proyecto.
- Cuando se solicite la modificación, ésta podrá ser previa a su realización o posterior (ratificación).
- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto, pudiendo efectuarse incluso durante la revisión de la rendición de cuentas del proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas a través del sistema disponible para estos efectos, y no podrán superar el plazo máximo establecido en estas Bases.

16. DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIO Y EL/LA BENEFICIARIO/A

Una vez notificado el AOI seleccionado para la administración de los Proyectos Individuales, de la Resolución dictada conforme el numeral 13 de las presentes Bases, éste se deberá comunicar con cada uno de los/las beneficiarios/as, para la aceptación de las condiciones en que se aprobó su Proyecto, quien deberá responder dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación. En caso de que el/la beneficiario/a no acepte ambos hechos o no dé respuesta en el plazo señalado, se entenderá por desistido/a de su postulación.

De la decisión del/de la beneficiario/a – aceptación, rechazo o desistimiento - el AOI deberá dejar constancia por los medios o mecanismos que Corfo/CDPR determine.

En caso de aceptación, la fecha del documento en que ésta conste será la de inicio de la ejecución del Proyecto Individual.

17. VIGENCIA DE LA TIPOLOGÍA

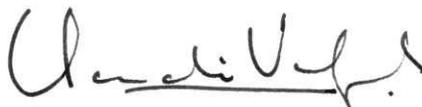
Se podrán aprobar proyectos y asignar sus recursos en el marco de esta Tipología de Intervención, hasta el **31 de diciembre de 2021**.

18. NORMA SUPLETORIA

Para todo lo que no se encuentre regulado expresamente en esta Tipología, regirán las Bases del Instrumento “Proyectos de Apoyo para la Reactivación – PAR”, aprobadas por la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo y sus modificaciones, o la norma que la reemplace o sustituya.

3° PUBLÍQUESE un aviso en un diario digital, o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse las presentes bases a disposición de los/as interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que esta Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese y archívese.



CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios

GERENCIA DE REDES Y COMPETITIVIDAD



EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF QUE INDICA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, DE LAS BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR".

VISTO: EXENTA | DE TOMA DE RAZON

La Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución (E) N°480, modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR"; la Resolución TRA N°58/137/2019, que me nombra Gerente; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°480, y modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo.
2. La tipología "PAR Chile Recupera", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°1.121, de 2019, de Corfo, en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR".
3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en sesión N°17-2019, celebrada con fecha 03 de septiembre de 2019, que modificó el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en sesión N°04-2019, celebrada con fecha 19 de febrero de 2019, que fijó las nuevas normas que regularán al Instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", modificado por Acuerdo adoptado en sesión N°13-2019, de fecha 03 de julio de 2019.

4. La necesidad de modificar las Bases, en relación a los elementos reformados por el Acuerdo del Comité, y de otros asociados a la mejora sistemática de la normativa, generando un texto refundido, de las Bases del Instrumento.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°17/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, que modifica el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en Sesión N°04/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, que fijó las nuevas normas que regularán al Instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, y el Acuerdo N° 13/2019, de fecha 03 de julio de 2019, que lo modifica.
- 2° **DÉJASE** sin efecto el numeral 3° de la parte Resolutiva de la Resolución (E) N°480, modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo.
- 3° **APRUÉBASE** el texto refundido, de las Bases del Instrumento “**Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR**”.

BASES DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR”

1.- CONTEXTO

La Gerencia de Redes y Competitividad, para el cumplimiento de sus objetivos, pone a disposición de las empresas, instrumentos para que éstas mejoren su productividad y puedan competir en mejores condiciones en sus mercados. En la provisión de estas herramientas es necesario considerar las características y dinámicas propias de cada territorio, así como también, situaciones coyunturales que requieren de la acción oportuna de las instituciones pertinentes. En este contexto es de interés para la Corporación implementar acciones que consideren estas particularidades, con el fin de que cada territorio, en base a sus demandas, focos y recursos, despliegue sus esfuerzos de forma coordinada con instancias regionales de fomento y acciones de desarrollo competitivo.

Además, se hace necesario proveer herramientas que otorguen flexibilidad a las Direcciones Regionales de Corfo (DR) y Comités de Desarrollo Productivo Regional (CDPR), para atender demandas territoriales con recursos regionales, aportando dinamismo para el despliegue de estrategias para que empresas de menor tamaño enfrenten situaciones coyunturales que afectan su competitividad o que les permitan aprovechar oportunidad para sus emprendimientos.

2.- OBJETIVOS

Objetivo General:

El objetivo general de este instrumento es mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio, apoyando el desarrollo de sus competencias y capacidades y cofinanciando proyectos de inversión, que les permitan acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

Para el cumplimiento del objeto antes señalado, se podrán diseñar e implementar Planes de Trabajo orientados a potenciar las oportunidades de negocio, que podrán incluir capacitaciones, planes de negocio, consultorías, asistencia técnica y proyectos de inversión.

Para los efectos de este instrumento, un Proyecto PAR es el conjunto de iniciativas individuales, que reúna entre 5 y 15 contribuyentes y/o emprendedores que pertenezcan a un territorio o sector económico determinado. Este número será exigido al momento de la postulación del Proyecto PAR y aprobación del mismo, por el órgano colegiado competente.

Se abordarán como Casos Especiales, con las condiciones que para cada caso se indicarán, los "PAR Emergencia" y "PAR – Más".

Objetivos específicos:

- Desarrollar acciones que permitan fortalecer las capacidades productivas y comerciales.
- Contribuir con el cofinanciamiento a la inversión necesaria para potenciar y nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

3.- RESULTADOS ESPERADOS DEL INSTRUMENTO

- Desarrollo de nuevas competencias y capacidades que permitan acceder a nuevas oportunidades de mercado y/o mantener actuales negocios de los beneficiarios.
- Incorporación de nuevos conocimientos técnicos, administrativos, comerciales o tecnológicos que permitan mayor eficiencia y eficacia en la provisión de bienes o servicios de los beneficiarios.
- Aumento y/o mantención de capacidad productiva del beneficiario, a través de la materialización de nuevas inversiones.

4.- MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS

La administración de los Proyectos se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI)¹. Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los Proyectos de los interesados. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del proyecto.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos – CAF o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - C DPR, según corresponda, podrá resolver que uno o más de estos Proyectos sean

¹ Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, disponible en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl

supervisados y administrados directamente por la DR de Corfo o el C DPR, determinando los procedimientos respectivos para su administración.

La aprobación de los Proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Bases y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en relación con sus procedimientos.

5.- PARTICIPANTES

Los participantes de un Proyecto son los siguientes:

a. Beneficiarios

Podrán postular como beneficiarios:

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20° del D.L. N°824, de 1974, que demuestren ventas netas anuales de entre **UF 200** (doscientas Unidades de Fomento) y hasta **UF 10.000.-** (diez mil Unidades de Fomento), verificable, el primero de estos requisitos, con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Podrán, además, acceder a este instrumento aquellos contribuyentes con un tiempo de operación inferior a un año, cuya proyección de ventas que permita establecer el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente.

Le corresponderá a la Dirección Regional de Corfo o al Comité de Desarrollo Productivo Regional o al Agente Operador Intermediario pronunciarse al respecto, según la modalidad de administración del Proyecto.

2. Los emprendedores, entendiéndose por tales a aquellas personas naturales que, no habiendo efectuado inicio de actividades ante el SII, desarrollen, tengan experiencia o se apresten a desarrollar una actividad empresarial, en la medida que su proyección de ventas cumpla con los requisitos señalados en el número anterior. En este caso, estos emprendedores no podrán superar en su conjunto el 30% del total de los participantes del Proyecto PAR. No obstante lo anterior, en el evento de que el proyecto haya sido adjudicado, el beneficiario deberá realizar el inicio de actividades ante el SII, dentro de los plazos que establece la legislación tributaria, sólo luego de cumplido éste, podrá efectuar la inversión contemplada en el Proyecto².

Cuando se trate de un "PAR – Emergencia" o un "PAR – Más", podrán, además, ser beneficiarios los contribuyentes o emprendedores definidos en el numeral 19° y 20° de las presentes Bases.

Un contribuyente o un emprendedor podrán beneficiarse de este instrumento sólo en una oportunidad, con la excepción que se señala en la letra a) del numeral 19, relativo al "PAR Emergencia".

b. Entidad/es Consultora/s

Persona, natural o jurídica, con experiencia y capacidades técnicas suficientes y giro u objeto idóneo, conforme el objetivo y características específicas del Proyecto.

² Artículos 66 y siguientes del Código Tributario

6.- PLAZO

Un Proyecto PAR contempla un conjunto de iniciativas individuales, que comprende actividades de asistencia técnica, capacitación, consultoría y un proyecto de inversión, que puede ser individual o colectivo, conforme el Plan de Trabajo aprobado para el Proyecto.

El plazo de ejecución de un Proyecto PAR será de hasta 10 meses, el que podrá prorrogarse hasta por 2 meses adicionales, previa solicitud fundada al Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, según corresponda. Tal requerimiento deberá ser remitido antes del vencimiento del plazo original.

Se considerará como fecha de inicio de un Proyecto PAR la total tramitación de la resolución que ejecuta el acuerdo del órgano colegiado que lo aprueba.

7.- COFINANCIAMIENTO.

7.1 Aporte de Corfo/CDPR

El cofinanciamiento de Corfo o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, a un Proyecto PAR, no podrá exceder los siguientes montos:

- a. Hasta **\$1.000.000.-** (un millón de pesos) por cada beneficiario, para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría. Este monto podrá elevarse hasta **\$2.000.000.-** (dos millones de pesos), cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto, tengan su origen en otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR con esa finalidad.
- b. Hasta un 50% de su costo total, por cada beneficiario, para la implementación de un Proyecto de Inversión, con un tope de **\$2.400.000.-** (dos millones cuatrocientos mil pesos). Cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tenga su origen en otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento podrá elevarse hasta un 80% de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para los efectos de este instrumento, la referencia a los recursos cuyo origen provenga de otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR, se entenderá realizada a aquellos que son administrados por Corfo o CDPR en cuentas contables complementarias o extrapresupuestarias.

Cuando se trate de un “PAR – Emergencia” o de un “PAR – Más”, el cofinanciamiento será el definido en el numeral 19° y 20° de estas Bases, respectivamente.

Para los efectos de este instrumento, se entenderá por Proyecto de Inversión las adquisiciones de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere, según la tabla de vida útil de los bienes físicos del activo inmovilizado del SII.

Adicionalmente, en el Proyecto de Inversión, se podrá incorporar el cofinanciamiento de capital de trabajo (insumos o recursos humanos), asociados directamente al Proyecto de Inversión con un tope de hasta un 20% de su costo total.

Si dos o más beneficiarios de un Proyecto PAR contemplan la adquisición conjunta de un activo, todos ellos, y sólo ellos, deberán constituir una nueva persona jurídica o se formará una comunidad, la que deberá ser la adquirente del activo.

7.2 Aportes de Beneficiarios

Los beneficiarios deberán aportar la diferencia entre el costo total del Proyecto y el cofinanciamiento de Corfo/CDPR, con aporte pecuniario.

Sin perjuicio de lo señalado, al momento de la apertura de un concurso, se podrá especificar un monto de subsidio y/o un porcentaje de cofinanciamiento inferior a los máximos indicados.

8.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Por la evaluación, supervisión y administración de un Proyecto PAR, Corfo o el CDPR, pagará al Agente Operador Intermediario hasta la suma de **\$600.000.-** (seiscientos mil pesos) por beneficiario.

Para el caso de que un contribuyente o emprendedor decida no participar o abandonar un Proyecto, la Dirección Regional de Corfo o el CDPR, según corresponda, determinará fundadamente el monto a pagar por este concepto, atendiendo primordialmente a las tareas efectivamente desarrolladas y a los gastos incurridos, fundando esa decisión en antecedentes de respaldo.

En todos los casos, si un Proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviera su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

9.- ACTIVIDADES Y GASTOS COFINANCIABLES

Con los recursos aportados por Corfo y/o por el beneficiario, se podrá cofinanciar las actividades necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Proyecto, entre éstas, capacitaciones, planes de negocios, consultorías, asistencias técnicas, más el Proyecto de Inversión.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el Plan de Trabajo y los resultados esperados.

No se podrán cofinanciar, con los recursos otorgados por Corfo o CDPR, impuestos recuperados ni gastos operacionales de los beneficiarios.

Se entiende por gastos operacionales aquellos que el beneficiario desembolsa habitualmente para poder desarrollar sus actividades administrativas y de venta de productos y/o servicios.

10.- CUENTAS PRESUPUESTARIAS:

Para la estructuración del presupuesto de un Proyecto deberá utilizarse las cuentas presupuestarias de Gastos de Operación, Gastos de Inversión y Overhead.

- **Gastos de Operación:** corresponde a gastos asociados a la ejecución del Proyecto, tales como: capacitaciones, consultorías, asistencias técnicas, planes de negocios, insumos, entre otros.
- **Gastos de Inversión:** Corresponde a gastos asociados al Proyecto de inversión, lo que se entenderá como adquisición de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año. También se

incorporará en esta cuenta el aporte en capital de trabajo, consistentes en insumos y recursos humanos asociados directamente al Proyecto de Inversión.

- **Overhead:** corresponde a los pagos que Corfo/CDPR realiza al Agente Operador Intermediario por concepto de evaluación, supervisión y administración del Proyecto. Este gasto será financiado por Corfo/CDPR, según corresponda, el que no será considerado para los efectos de los topes de cofinanciamiento a entregar.

Con cargo al cofinanciamiento del Proyecto sólo se podrán imputar gastos que se generen durante el periodo de ejecución y detallados en el presupuesto.

11.- POSTULACIÓN

El ingreso de la postulación de los Proyectos será realizada por el Agente Operador Intermediario, en representación de los beneficiarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Excepcionalmente, cuando así lo establezca la convocatoria, el ingreso de la postulación de los proyectos será realizada por los beneficiarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

11.1.- MODALIDAD DE POSTULACIÓN

Las modalidades de postulación para este instrumento serán las de Concurso o Postulación Permanente.

Modalidad de Concurso:

Permite postular durante un plazo fijo, comunicando el correspondiente llamado mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional o regional y en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según el alcance. Estos llamados a concurso podrán ponerse en conocimiento de los interesados periódicamente (por ejemplo, al menos una vez al año), permitiendo postular durante determinados plazos fijos.

Para efectos de los concursos, el Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR podrán, mediante acto administrativo, focalizar el llamado por territorio, sector y/o temáticas transversales. Cuando la modalidad de postulación comprenda 2 o más regiones, la resolución que la dispone corresponderá al Gerente de Redes y Competitividad.

El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: Identificación del instrumento, indicar que se trata de un concurso, fecha y lugar en que se encontrarán disponibles las bases, día de inicio y cierre de las postulaciones, correo electrónico para las consultas y respuestas, el medio de postulación, la focalización, en caso que hubiere, y se podrá especificar un monto de subsidio y/o un porcentaje de cofinanciamiento inferior a los máximos regulados en estas Bases.

Previo a la publicación del aviso se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria.

Modalidad de Postulación Permanente:

El Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, podrán dictar una Resolución que disponga esta modalidad de postulación, pudiendo focalizarla por territorio, sector y/o temáticas

transversales. La Resolución deberá contener la información necesaria del proceso, y será publicada en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda. Además, la apertura será comunicada mediante un aviso en un diario de circulación nacional o regional, según el alcance territorial. El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: identificación del instrumento, su modalidad, su focalización, cuando la tuviere, fecha y lugar en que se encuentran disponibles las bases, día de apertura de la postulación permanente, correo electrónico para las consultas y respuestas, y el medio de postulación. De la misma forma, se comunicará el cierre o suspensión de postulaciones.

La Resolución será dictada por el Gerente de Redes y Competitividad si la apertura comprende a más de una región. Si su alcance es regional, la dictará el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR.

Podrán concurrir ambas modalidades para la postulación siempre y cuando se trate de territorios, sectores económicos y/o temáticas transversales distintos.

12.- VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Una vez recibidas las postulaciones, Corfo o el CDPR, con recursos propios o externos, realizará el análisis de admisibilidad de los postulantes y del Proyecto, en base a los siguientes requisitos:

N°	REQUISITO
1	Que el postulante sea contribuyente que desarrolle actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (art. 20 del DL 824, de 1974) o sea emprendedor.
2	Cumplimiento del número de beneficiarios que componen el Proyecto PAR.
3	Cumplimiento del nivel de ventas de los postulantes.
4	La concordancia entre los objetivos generales y específicos del instrumento y el objetivo del Proyecto.
5	Cumplimiento del cofinanciamiento exigidos en las Bases o aviso.
6	Cumplimiento de los plazos de ejecución del Proyecto establecidos en las Bases.
7	Cumplimiento de requisitos específicos de los Casos Especiales: PAR Emergencia y PAR Más

La Dirección Regional o el CDPR, según corresponda, podrán solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, el Proyecto será declarado inadmisibile.

Si el beneficiario o el Proyecto no cumple con alguno de estos requisitos, la postulación será declarada inadmisibile y no pasará a la etapa de evaluación técnica.

La declaración de no admisibilidad informando las razones que la fundan, deberá ser notificada de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.1 de estas Bases. Excepcionalmente podrá ser notificada por Corfo o CDPR directamente a los postulantes.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser detectada alguna causal de no admisibilidad, con posterioridad al examen mismo, ésta podrá ser declarada hasta la total tramitación de la resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprueba el Proyecto.

13.- EVALUACIÓN.

La evaluación de los Proyectos será realizada por la DR de Corfo o el CDPR o por una entidad externa contratada para estos efectos, de acuerdo a los criterios que se señalan.

Por cada Proyecto, Corfo/CDPR elaborará un informe de evaluación con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión. El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los Proyectos que obtengan una evaluación final inferior a 3,0 o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 2,50³.

Los criterios de evaluación y su ponderación son los siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación %
<p>Impacto económico del Proyecto</p> <p>Se evaluará la contribución del Plan de Trabajo y del Proyecto de Inversión a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio. • Desarrollar competencias y capacidades de las empresas y/o emprendedores de un territorio. • Acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes. • Sustentabilidad del negocio. <p>Tratándose de un Proyecto "PAR – EMERGENCIA", en este criterio sólo se evaluará la contribución del Proyecto en términos de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Potencial de recuperación de las empresas y la retención de empleo. 	40
Calidad de la Formulación y Coherencia del Proyecto:	20

³ La nota obtenida será redondeada al segundo decimal.

<p>Se evaluará la calidad en la formulación del Proyecto y su coherencia, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresas y/o emprendedores postulantes y objetivo del Proyecto. • Actividades, plazos y resultados esperados, de acuerdo a la etapa y objetivo del Proyecto. <p>Tratándose de un Proyecto "PAR – EMERGENCIA", en este criterio se evaluará, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia del objetivo del Proyecto PAR y el Plan de Trabajo y Proyecto de Inversión, para afrontar los efectos, directos o indirectos, en la actividad empresarial de las empresas y/o emprendedores postulantes, producidos por la emergencia respectiva. 	
<p>Propuesta Económica:</p> <p>Se evaluará la coherencia entre el presupuesto, las actividades y los resultados propuestos.</p>	20
<p>Justificación Territorial:</p> <p>Se evaluará la pertinencia del Proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional de Corfo (sector — territorio).</p>	20

Para estos efectos, el concepto "empresas" utilizado en los criterios de evaluación corresponderá al concepto "contribuyentes", establecido en el numeral 5.- Participantes, de las presentes Bases.

En el caso que la modalidad de postulación sea de concurso y los recursos disponibles no permitieren adjudicar los proyectos que obtuvieren una nota igual o superior a la nota mínima para ser propuestos para aprobación, se podrá elaborar una lista de espera, listando los proyectos en orden decreciente según la nota obtenida en la evaluación. En ese caso, la adjudicación de los Proyectos en lista de espera estará condicionada a que uno o más de los Proyectos adjudicados no sean formalizados dentro del plazo fijado en el acuerdo que apruebe la lista de espera.

14.- APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Los órganos competentes para conocer y decidir acerca de los Proyectos postulados serán los Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o Consejos Directivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, según corresponda, los que podrán aprobar los Proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización, sin que éstas alteren la naturaleza y el objetivo general de los Proyectos, y rechazarlos. Podrá, además, cuando la modalidad fuere de postulación permanente, enviarlos a reformulación.

15.- ANTECEDENTES LEGALES

Previo a dictar la Resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprobó el Proyecto y transfiere los recursos, si el proyecto fuere agenciado o a la firma del contrato entre Corfo/CDPR y beneficiario, en caso de administración directa; se deberá contar con la siguiente documentación de los beneficiarios:

15.1.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE BENEFICIARIOS

Persona natural:

- Copia de la cédula de identidad por ambos lados, para el caso de beneficiarios que sean extranjeros.
- Otros antecedentes que se estimen pertinentes para la correcta individualización del beneficiario.

Persona jurídica:

- a) Las personas jurídicas acogidas a la Ley N°20.659, sólo deberán remitir copia de la cédula de identidad, por ambos lados, de su/s socio/s personas naturales y representante/s legal/es, para el caso que sean extranjeros.
- b) Sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada no acogidas a la Ley N°20.659:

Fotocopia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de los socios o titulares de la persona jurídica y del(los) representante(s) legal(es).
Fotocopia de escritura pública o instrumento de constitución.
Copia de inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador respectivo, con vigencia (de una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación), si correspondiere.
Fotocopia de publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial, si correspondiere.
Fotocopia de escritura pública o instrumento en que conste personería del (de los) representante(s) legal(es).
Otros antecedentes que se estimen pertinentes, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.862.

En caso de modificaciones o rectificaciones, se deberá acompañar los documentos que más adelante se indica:

Fotocopia de escritura pública o instrumento de modificación o rectificación.
Fotocopia de inscripción del extracto de modificación o rectificación en el Registro de Comercio respectivo.
Fotocopia de publicación del extracto de modificación o rectificación en el Diario Oficial.

Las personas jurídicas que no tengan que cumplir con las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial, deberán acompañar los documentos, registros y publicaciones que, conforme a las normas que le resulten aplicables, sean necesarios para acreditar su constitución, personería y vigencia.

15.2.- REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE CORFO

El asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá verificar que los contribuyentes beneficiarios (personas jurídicas), se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación.

Si la persona jurídica se encuentra inscrita, el asesor legal deberá verificar que la información de carácter legal que consta en el Registro de Personas Jurídicas de la Corporación se encuentre vigente y que corresponda con los antecedentes legales de los beneficiarios.

Si la persona jurídica no se encuentra inscrita, el asesor legal, deberá solicitar los antecedentes legales faltantes directamente o a través del Agente Operador Intermediario, conforme se trate de un Proyecto administrado directamente o agenciado, documentación que deberá entregarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la solicitud.

Durante el análisis de antecedentes legales, Corfo/CDPR podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, la propuesta será declarada desistida.

Con la documentación, el asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, procederá a inscribir en el Registro a la persona jurídica.

15.3.- ACREDITACIÓN DE VENTAS:

Para acreditar las ventas netas informadas en la postulación de los beneficiarios, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley. En caso de no contar con la información en dicha base de datos, Corfo/CDPR podrá solicitar al beneficiario alguno de los siguientes antecedentes: Formulario 29 del SII, correspondiente a los 12 últimos meses contados desde la postulación; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas, del período antes indicado; o el Balance y/o Estado de Resultados.

16.- CONTRATOS A CELEBRARSE

16.1.- CONTRATO AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO Y BENEFICIARIO(S)

Para la ejecución del Proyecto PAR, el Agente Operador Intermediario, como administrador de recursos Corfo o del CDPR, celebrará contratos, por escrito, con el/los beneficiario/s, en forma individual o colectiva, el que deberá regular, al menos:

- El objetivo general y los específicos del Proyecto PAR y de la iniciativa individual.

- El monto de cofinanciamiento de Corfo/CDPR y el aporte de el/los beneficiario/s.
- El plazo de ejecución del Proyecto, su inicio y término.
- Descripción de las actividades comprometidas y sus productos esperados.
- Condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de el/los beneficiario/s de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación del beneficiario del Proyecto aprobado por Corfo/CDPR, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de el/los beneficiario/s de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto.
- Obligación de confidencialidad del Agente Operador Intermediario respecto a la información del Proyecto, de cada iniciativa individual, y la proporcionada por el/los beneficiario/s.
- La obligación de ambos, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del Proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo/CDPR, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del Proyecto.

Si la administración es directa este contrato deberá celebrarse entre Corfo/CDPR y cada beneficiario.

En ambos casos el plazo máximo para suscribir los contratos es de 20 días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que ejecuta el Acuerdo del Comité de Asignación Zonal de Fondos CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días corridos, por el Director Regional, por el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, cuando el número de beneficiarios u otra circunstancia lo hiciere necesario y se justificare. Si los contratos no se suscriben en el plazo indicado o durante la prórroga, se entenderá que el beneficiario desiste del Proyecto y de su iniciativa individual.

Si, producto de lo señalado precedentemente, el número de beneficiarios se redujera a menos de los 5 requerido por estas Bases, se revocará el acuerdo que aprobó el Proyecto PAR.

16.2.- CONTRATO AOI O BENEFICIARIOS Y ENTIDAD(ES) CONSULTORA(S)

Para la ejecución del Proyecto se podrá requerir la contratación de una o más Entidades Consultoras, para lo cual deberá celebrarse contratos, por escrito, entre el/los beneficiario/s y la Entidad Consultora o entre el AOI y la Entidad Consultora.

El/los beneficiario/s podrá/n designar al Agente Operador Intermediario, en calidad de mandatario, para que actuando en su representación, suscriba, modifique o ponga término al contrato con la/s Entidad/es Consultora/s, pague sus servicios y/o realice cualquier otra acción asociada al/a los contrato/s.

Su selección y contratación deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados por los instructivos emanados de la Gerencia de Redes y Competitividad o aquella que la reemplace.

Deberá velarse para que en toda contratación de servicios exista respaldo documentado de las obligaciones comprometidas, plazos y precios estipulados, así como de los productos a entregar.

El/Los contrato/s deberá/n regular, al menos:

- Objetivo del contrato, con una clara descripción de los productos entregables.
- Monto de contrato y formas de pago (productos, plazos y montos).
- Condiciones que deberán cumplirse para el pago de los servicios.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de la Entidad Consultora de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de la Entidad Consultora de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto y de las labores que le fueron contratadas.
- La regulación sobre la propiedad de los productos elaborados por la Entidad Consultora, la que deberá ser del/de los beneficiario/s.
- Obligación de confidencialidad de la Entidad Consultora.
- Obligación de entrega de un Informe Final, dentro de los 15 días siguientes al plazo de su ejecución.

17.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DR DE CORFO/CDPR.

Los Acuerdos adoptados por los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o por los Consejos Directivos de los CDPR, y los contratos que hubiere que celebrar para su cumplimiento, si fuere procedente, serán ejecutados y celebrados por el Director Regional de Corfo o por el Director Ejecutivo del CDPR que haya presentado el Proyecto.

18.- OTROS ASPECTOS GENERALES.

18.1.- NOTIFICACIONES

El Agente Operador Intermediario/beneficiario, según la administración del proyecto, podrá autorizar que las decisiones administrativas relacionadas con el proyecto le puedan ser notificadas mediante el envío de su copia a la dirección de correo electrónico que indique para estos efectos. La notificación se entenderá realizada desde el día hábil siguiente a su envío. En caso que sea notificado el Agente Operador Intermediario, este deberá comunicarla a los beneficiarios en un plazo de 5 días de recibida la notificación. Si el acto tuviere varios destinatarios, para todos los efectos se utilizará como fecha de notificación la última comunicación remitida.

Los Agentes Operadores Intermediarios/beneficiarios serán responsables de la exactitud y actualización de la información referente a su dirección de correo electrónico y de revisar, en ésta, la recepción de las notificaciones.

Asimismo, deberán mantener y configurar su dirección de correo electrónico de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas.

La actualización de la dirección de correo electrónico sólo producirá efectos desde su recepción conforme por parte del Agente Operador Intermediario, la Dirección Regional o el CDPR, según corresponda.

No existiendo dicha autorización, se aplicarán las normas administrativas contenidas en la Ley N° 19.880.

18.2.- TRANSFERENCIAS, ANTICIPOS Y GARANTÍAS

- **Condiciones para la Transferencia del Cofinanciamiento al Agente Operador Intermediario/beneficiario.**

Corfo/CDPR transferirá los recursos adjudicados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La total tramitación de la Resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario o de la resolución que aprueba el convenio celebrado con el beneficiario, esto último en el caso de administración directa.
- b) Acreditación del Agente Operador Intermediario o del beneficiario de estar al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo; también, deberá acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.
- c) Verificación de que el Agente Operador Intermediario y/o los beneficiarios se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda.

- **Anticipo de Recursos desde Corfo/CDPR**

Si los recursos aprobados se transfieren a título de anticipo, junto con las condiciones señaladas anteriormente, el Agente Operador Intermediario o el beneficiario, según corresponda, para deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados.

El Agente Operador Intermediario o el beneficiario deberán entregar a la DR o al CDPR un Comprobante de Ingreso que acredite la percepción del anticipo y su fuente.

- **Anticipo de Recursos desde quien administra el Proyecto a la Entidad Consultora y/o Beneficiario**

La Entidad Consultora y/o beneficiario podrá solicitar anticipos de recursos a quien administra el Proyecto. En estos casos, quien lo administra, podrá solicitar algún tipo de caución a la Entidad Consultora y/o beneficiario, previo al desembolso de los recursos.

18.3.- MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto PAR, ni solicitar el aumento del monto del cofinanciamiento asignado al Proyecto PAR.

No se podrá solicitar la modificación de un Proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

La modificación de elementos sustanciales, les corresponderá a los Comités de Asignación Zonal de Fondos — CAZ o Consejos Directivos de los CDPR, según corresponda.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento de porcentaje de cofinanciamiento asignado al Proyecto PAR, el cambio en la composición de los beneficiarios, el incremento del overhead y el cambio del Agente Operador Intermediario.

Las modificaciones de otro tipo deberán ser solicitadas al Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda. En caso de administración agenciada, por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/los beneficiario/s. En caso de administración directa, deberá ser presentada por el/los beneficiario/s.

Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser, al menos, de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo/CDPR y/o beneficiario/a, en una o más de las actividades cofinanciables del Proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- Pueden ser previas a su realización o posteriores (ratificación).
- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto. Podrá hacerse sólo una vez durante la ejecución del Proyecto y no podrá exceder en monto el 20% del costo total del Proyecto aprobado.
- En el caso de las modificaciones previas a la realización de la actividad sólo se podrán hacer tres durante la ejecución de un Proyecto.
- Las modificaciones presupuestarias, sean previas o posteriores a la realización de la actividad, en su conjunto no podrán superar el 50% del costo total del Proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas, a través del sistema informático disponible para estos efectos, y no podrán superar el plazo máximo establecido en el numeral 6.

Las modificaciones solicitadas a Corfo/CDPR serán resueltas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser rechazadas por no ser competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, por carecer de fundamentos, por exceder los topes y/o porcentajes establecidos o por haber sido presentadas en forma extemporánea.

El transcurso del plazo sin respuesta por parte de Corfo/CDPR implica la aprobación de la modificación informada, siempre y cuando la misma sea competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR y no vulneren los topes y porcentajes establecidos en estas Bases.

18.4.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Agentes Operadores Intermediarios o los beneficiarios, según corresponda, deberán preparar oportuna y periódicamente, a través del sistema de información dispuesto por Corfo o el CDPR para estos efectos, los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por Corfo o por el CDPR y, la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, primando en todo caso esta última, en caso de ser contradictorias.

Es obligación del Agente Operador Intermediario, en caso de Proyectos agenciados, informar al/a los beneficiario/s las diversas regulaciones que rigen los gastos y sus rendiciones, así como cumplir y hacer cumplir las mismas.

18.5.- SUSPENSIÓN DEL PROYECTO.

Si durante el plazo de ejecución de un Proyecto PAR ocurren eventos imprevisibles, irresistibles, temporales, no provocados por el/los beneficiario/s, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto, ésta deberá ser solicitada de forma oportuna.

La solicitud deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el Proyecto fuere agenciado, o por el/los beneficiario/s, si fuere administrado directamente, quien la analizará y remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional de Corfo/CDPR, para que ésta la resuelva fundadamente.

La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al/a los beneficiario/s y al Agente Operador Intermediario. Ésta deberá mencionar las razones que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y los gastos que se podrán aceptar. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión del Proyecto sólo se podrán efectuar aquellos gastos estrictamente indispensables para su mantención, los cuales deberán haber sido identificados en la solicitud y autorizados expresamente por la DR o el CDPR. La aprobación de la suspensión del Proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos anticipados.

18.6.- TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO; TÉRMINO DEL PROYECTO Y TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.

18.6.1 TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El término del plazo de ejecución del proyecto PAR corresponderá a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el acuerdo del órgano que lo aprobó o el plazo prorrogado, dentro de los límites establecidos en las presentes Bases.

18.6.2 TÉRMINO NORMAL DEL PROYECTO

El Proyecto PAR se entenderá terminado cuando finalice la última de iniciativas individuales y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Proyecto aprobado, incluidas la devolución de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, siendo responsabilidad de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional velar por el cierre de los Proyectos, la restitución de los recursos y la devolución de las garantías.

18.6.3.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROYECTO

Corfo o CDPR podrá decidir el término anticipado del Proyecto, en los siguientes casos:

1) Término anticipado del Proyecto por causa no imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado sea por iniciativa propia de la DR/CDPR, o a solicitud del/de los beneficiario/s en las siguientes situaciones:

- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el/los beneficiario/s no podrá/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por Corfo o CDPR.

2) Término anticipado del Proyecto por hecho o acto imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado al Proyecto en caso que el/los beneficiario/s incumpla/n negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. La iniciativa para el término anticipado podrá estar en Corfo/CDPR, el Agente Operador Intermediario o uno o más beneficiarios, a los que no les sea imputable el acto que lo origina. Constituye incumplimiento culpable del/de los beneficiario/s, las siguientes situaciones:

- Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo, CDPR o del Agente Operador Intermediario.
- Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- No dar aviso al Agente Operador Intermediario, a Corfo o al CDPR, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- En las rendiciones: incurrir el/los beneficiario/s en duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, que haya

significado perjuicio patrimonial para el Proyecto y/o sus beneficiarios, calificadas debidamente por Corfo.

Corfo o CDPR, por sí o a iniciativa del Agente Operador Intermediario o de uno o más beneficiarios del Proyecto PAR, podrá excluir a uno o más beneficiarios y poner término anticipado a la iniciativa individual cuando éste/éstos haya/n incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, al tenor de lo precedentemente señalado, y no se justifique el término anticipado del Proyecto PAR.

19.- PAR – EMERGENCIA:

Esta modalidad podrá operar sólo en caso que sea decretado, por la autoridad competente, un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, o de escasez, declarados en la forma dispuesta en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, o la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes", o la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas, y operará con las siguientes particularidades:

a. En cuanto a los beneficiarios: Se elimina el mínimo de ventas netas anuales que deberán demostrar los beneficiarios señalados en el numeral 5° de las presentes Bases, bastando que sean inferiores a UF 10.000.- (diez mil unidades de fomento). Además, su actividad empresarial debe haber sido afectada, directa o indirectamente, por la emergencia respectiva.

Por su parte, no será exigible para los beneficiarios el requisito de no haber sido apoyados previamente con este instrumento, así como tampoco será contabilizado este apoyo a futuro.

b. En cuanto al cofinanciamiento: Será de hasta un 80% de su costo total, por cada beneficiario, para la implementación de un Proyecto de Inversión, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos). Si los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tienen origen en otras fuentes de financiamiento público que hayan sido transferidos a Corfo con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento de la Corporación para el Proyecto de Inversión podrá elevarse hasta un 90%, por cada beneficiario, de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para la determinación del monto y porcentaje para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría, se aplicará el cofinanciamiento del Proyecto PAR.

c. En cuanto a la modalidad de postulación: Será aplicable sólo la modalidad de Postulación Permanente.

La resolución que dispone su focalización y apertura deberá dictarse dentro de un plazo no superior a 3 (tres) meses desde que se haya declarado un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, en la forma dispuesta en la ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, o la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la ley N°16.282, sobre "Disposiciones Permanentes Para Casos de Sismos o Catástrofes", o la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas, resolución que, además, deberá disponer el plazo en que se podrán postular los proyectos, el que no podrá ser superior a 6 (seis) meses contados desde su total tramitación.

d. En cuanto a la escrituración de un contrato: Atendido el carácter de ser una línea de emergencia y el hecho de solo apoyarse un proyecto de inversión, no será necesario la escrituración de un contrato entre el Agente Operador Intermediario y los beneficiarios.

20.- PAR – MÁS:

Esta modalidad operará cuando el Plan de Trabajo de todas y cada una de las iniciativas individuales de los contribuyentes o emprendedores que participan en el Proyecto, se orienten a mejorar la competitividad, incorporando o mejorando:

- La digitalización en sus procesos.
- La eficiencia energética y/o el uso de ERNC en sus procesos.
- El uso de fuentes hídricas no convencionales, tales como reciclaje o procesamiento de aguas grises o negras, desalinización, captura de humedad ambiental u otras que no impliquen aumentar la carga, demanda o competencia por aguas dulces superficiales, sub-superficiales o subterráneas, renovables o fósiles.
- Riego tecnificado u otros mecanismos de eficiencia hídrica.
- Procesos de economía circular, o de reciclaje y reutilización de residuos.
- Nuevos empleos locales de calidad.

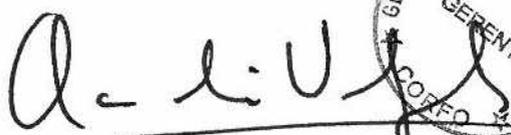
En estos casos el cofinanciamiento de Corfo podrá ser de hasta un 80% de su costo total, por cada beneficiario. Para el Proyecto de Inversión, el monto máximo a financiar con cargo al subsidio será de hasta **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos). Si los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tiene origen en otras fuentes de financiamiento público que hayan sido transferidos a Corfo con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento de la Corporación para el proyecto de inversión podrá elevarse hasta un 90%, por cada beneficiario, de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para la determinación del monto y porcentaje para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría se le aplicará el cofinanciamiento del Proyecto PAR.

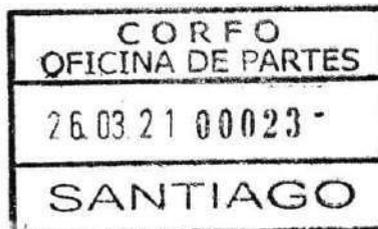
4° Los Proyectos postulados o actualmente en ejecución, en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", se regirán por estas Bases, salvo que los beneficiarios manifiesten su voluntad por escrito de continuar rigiéndose por la normativa que los regulaba, debiendo informarlo a la Dirección Regional o CDPR, según corresponda.

5° **PUBLÍQUESE** en aviso en un diario de circulación nacional y póngase las presentes bases a disposición de los/las interesados/as en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada.

Anótese.



CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Competitividad



DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (A) N° 22, DE 2021, DE CORFO (SIN TRAMITAR) Y REGULARIZA APROBACIÓN DE BASES DEL INSTRUMENTO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR" Y SUS TIPOLOGÍAS DE INTERVENCIÓN DENOMINADAS "PAR IMPULSA 2020" Y "PAR IMPULSA TURISMO".

VISTO :

La Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se registró Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF y de los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ; la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, que Aprueba Nuevo Texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR"; la Resolución TRA N°58/137/2019, que me nombra Gerente; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N° 16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO :

1. Que, por Resolución (E) N° 32, de 2020, de Corfo, se ejecutó el Acuerdo del Comité de Asignación de Fondos – CAF, adoptado en Sesión N°17/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, que modificó el Acuerdo adoptado por ese Comité, en Sesión N°04/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, que fijó las normas que regularán el instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", y el Acuerdo adoptado en Sesión N°13/2019, de 03 de julio de 2019, de dicho Comité que lo modificó.
2. Que, por Resolución (E) N°604, de 2020, se modificaron las Bases del instrumento antes individualizado.
3. Que, los actos administrativos individualizados en los Considerando precedentes fueron tramitados como exentos de toma de razón, habida consideración de que los montos a transferir no excederían las 20.000 UTM, suma que la Resolución N°8, de 2019, de la Contraloría General de la República fijaba como monto superior de los actos que debían someterse al control de legalidad en la Región Metropolitana de Santiago, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11.5 de la Resolución N°7, de 2019, de este mismo Órgano Contralor.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



4. Que, el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en ejercicio de la facultad contemplada en el numeral 8° del artículo 5° de su Reglamento, aprobado por la Resolución (A) N°154, de 2017, modificó las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias, por así estimarse necesario a propósito de los hechos acaecidos a partir del 18 de octubre de 2019, creándose la Tipología de Intervención denominada “PAR Impulsa 2020”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, por acuerdo adoptado en Sesión N°11, de 11 de mayo de 2020, y cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°435, modificada por las Resoluciones (E) N°518 y N°1.395, todas de 2020, y por la Resolución (E) N°109, de 2021, todas de Corfo.
5. Que, en uso de las mismas facultades citadas en el Considerando precedente, dicho Comité, por Acuerdo adoptado en Sesión N° 04, de 08 de febrero de 2021, creó la Tipología de Intervención “PAR Impulsa Turismo”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”. Las Bases de la Tipología fueron aprobadas por Resolución (E) N°113, modificada por la Resolución (E) N°275, ambas de 2021 y de Corfo.
6. Que, no obstante ser un instrumento y tipologías creados en el nivel central de Corfo, y que los acuerdos adoptados por el Comité de Asignación de Fondos son ejecutados por un acto administrativo del Gerente de Redes y Territorios, por el que, además, se aprueban las Bases de la Tipología, desempeña sus funciones en la Región Metropolitana, aplicando las normas sobre el control de legalidad para este territorio; el instrumento y su tipologías se implementaron o están siendo implementadas por las Direcciones Regionales de Corfo, unidades que reciben las postulaciones, las evalúan y las presentan al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, para su conocimiento y decisión y son los Directores Regionales de la Corporación las autoridades que ejecutan los acuerdos de dichos Comités y dictan el acto administrativo que ordena la transferencia a los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo para su ejecución.
7. Que, por lo señalado en el numeral 4 anterior, habida consideración de los montos transferidos en administración por los Gobiernos Regionales a Corfo y las sumas involucradas en las convocatorias de la Tipología “PAR Impulsa 2020”, se detectó la existencia de transferencias realizadas por las Direcciones Regionales a un Agente Operador Intermediario, seleccionado en virtud de una convocatoria en particular, que excedieron las 5.000 UTM, en circunstancias de que las Bases del instrumento y de la Tipología fueron tramitadas como exentas de toma de razón, por lo que resulta necesario regularizar la situación, aprobándolas por acto administrativo afecto al trámite de toma de razón, para luego regularizar el acto administrativo que ordenó la transferencia de los recursos.
8. Que, por último, en lo que respecta a la Tipología de Intervención “PAR Impulsa Turismo”, los recursos hoy disponibles hacen prever que algunas regiones podrían transferir recursos a los Agentes Operadores Intermediarios, en virtud de alguna de las convocatorias abiertas, que superarán las 5.000 UTM, razón por la que también deberán regularizarse.

RESUELVO:

1° DÉJASE SIN EFECTO Resolución (A) N° 22, de 2021, de Corfo (sin tramitar).

2° REGULARÍZASE la aprobación de las Bases del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, realizada por la Resolución (E) N° 32, de 2020, de Corfo, del siguiente tenor:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



“EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS - CAF QUE INDICA Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, DE LAS BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR”.

VISTO:

La Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución (E) N°480, modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”; la Resolución TRA N°58/137/2019, que me nombra Gerente; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°480, y modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo.
2. La tipología “PAR Chile Recupera”, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°1.121, de 2019, de Corfo, en el marco del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”.
3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en sesión N°17-2019, celebrada con fecha 03 de septiembre de 2019, que modificó el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en sesión N°04-2019, celebrada con fecha 19 de febrero de 2019, que fijó las nuevas normas que regularán al Instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, modificado por Acuerdo adoptado en sesión N°13-2019, de fecha 03 de julio de 2019.
4. La necesidad de modificar las Bases, en relación a los elementos reformados por el Acuerdo del Comité, y de otros asociados a la mejora sistemática de la normativa, generando un texto refundido, de las Bases del Instrumento.

RESUELVO:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°17/2019, de fecha 03 de septiembre de 2019, que modifica el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en Sesión N°04/2019, de fecha 19 de febrero de 2019, que fijó las nuevas normas que regularán al Instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, y el Acuerdo N° 13/2019, de fecha 03 de julio de 2019, que lo modifica.
- 2° **DÉJASE** sin efecto el numeral 3° de la parte Resolutiva de la Resolución (E) N°480, modificada por la Resolución (E) N°686, ambas de 2019 y de Corfo.
- 3° **APRUÉBASE** el texto refundido, de las Bases del Instrumento “**Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR**”.

BASES DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR”

1.- CONTEXTO

La Gerencia de Redes y Competitividad, para el cumplimiento de sus objetivos, pone a disposición de las empresas, instrumentos para que éstas mejoren su productividad y puedan competir en mejores condiciones en sus mercados. En la provisión de estas herramientas es necesario considerar las características y dinámicas propias de cada territorio, así como también, situaciones coyunturales que requieren de la acción oportuna de las instituciones pertinentes. En este contexto es de interés para la Corporación implementar acciones que consideren estas particularidades, con el fin de que cada territorio, en base a sus demandas, focos y recursos, despliegue sus esfuerzos de forma coordinada con instancias regionales de fomento y acciones de desarrollo competitivo.

Además, se hace necesario proveer herramientas que otorguen flexibilidad a las Direcciones Regionales de Corfo (DR) y Comités de Desarrollo Productivo Regional (CDPR), para atender demandas territoriales con recursos regionales, aportando dinamismo para el despliegue de estrategias para que empresas de menor tamaño enfrenten situaciones coyunturales que afectan su competitividad o que les permitan aprovechar oportunidad para sus emprendimientos.

2.- OBJETIVOS

Objetivo General:

El objetivo general de este instrumento es mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio, apoyando el desarrollo de sus competencias y capacidades y cofinanciando proyectos de inversión, que les permitan acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

Para el cumplimiento del objeto antes señalado, se podrán diseñar e implementar Planes de Trabajo orientados a potenciar las oportunidades de negocio, que podrán incluir capacitaciones, planes de negocio, consultorías, asistencia técnica y proyectos de inversión.

Para los efectos de este instrumento, un Proyecto PAR es el conjunto de iniciativas individuales, que reúna entre 5 y 15 contribuyentes y/o emprendedores que pertenezcan a un territorio o sector económico determinado. Este número será exigido al momento de la postulación del Proyecto PAR y aprobación del mismo, por el órgano colegiado competente.

Se abordarán como Casos Especiales, con las condiciones que para cada caso se indicarán, los “PAR Emergencia” y “PAR – Más”.

Objetivos específicos:

===== TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E124515/2021
 Fecha : 26/07/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General
 =====



- Desarrollar acciones que permitan fortalecer las capacidades productivas y comerciales.
- Contribuir con el cofinanciamiento a la inversión necesaria para potenciar y nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.

3.- RESULTADOS ESPERADOS DEL INSTRUMENTO

- Desarrollo de nuevas competencias y capacidades que permitan acceder a nuevas oportunidades de mercado y/o mantener actuales negocios de los beneficiarios.
- Incorporación de nuevos conocimientos técnicos, administrativos, comerciales o tecnológicos que permitan mayor eficiencia y eficacia en la provisión de bienes o servicios de los beneficiarios.
- Aumento y/o mantención de capacidad productiva del beneficiario, a través de la materialización de nuevas inversiones.

4.- MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LOS PROYECTOS

La administración de los Proyectos se encuentra externalizada, a través de entidades públicas o privadas, denominadas Agentes Operadores Intermediarios (AOI)¹. Ellos, en conformidad a las presentes Bases, son los habilitados para postular, supervisar y administrar los Proyectos de los interesados. Además, son los responsables de velar por el cumplimiento de las obligaciones financieras, de las actividades y objetivos del proyecto.

Cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten, el Comité de Asignación de Fondos – CAF o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional - CDPR, según corresponda, podrá resolver que uno o más de estos Proyectos sean supervisados y administrados directamente por la DR de Corfo o el CDPR, determinando los procedimientos respectivos para su administración.

La aprobación de los Proyectos, la asignación de recursos y su ejecución deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Bases y a las instrucciones que imparta la Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en relación con sus procedimientos.

5.- PARTICIPANTES

Los participantes de un Proyecto son los siguientes:

a. Beneficiarios

Podrán postular como beneficiarios:

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo establecido en el artículo 20° del D.L. N°824, de 1974, que demuestren ventas netas anuales de entre **UF 200** (doscientas Unidades de Fomento) y hasta **UF 10.000.-** (diez mil Unidades de Fomento), verificable, el primero de estos requisitos, con la información disponible en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Podrán, además, acceder a este instrumento aquellos contribuyentes con un tiempo de operación inferior a un año, cuya proyección de ventas que permita establecer el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente.

¹ Los requisitos para ser Agente Operador Intermediario, su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad, se encuentran reguladas en su Reglamento, aprobado por la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, o el acto que lo modifique, reemplace o sustituya.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Le corresponderá a la Dirección Regional de Corfo o al Comité de Desarrollo Productivo Regional o al Agente Operador Intermediario pronunciarse al respecto, según la modalidad de administración del Proyecto.

2. Los emprendedores, entendiendo por tales a aquellas personas naturales que, no habiendo efectuado inicio de actividades ante el SII, desarrollen, tengan experiencia o se apresten a desarrollar una actividad empresarial, en la medida que su proyección de ventas cumpla con los requisitos señalados en el número anterior. En este caso, estos emprendedores no podrán superar en su conjunto el 30% del total de los participantes del Proyecto PAR. No obstante lo anterior, en el evento de que el proyecto haya sido adjudicado, el beneficiario deberá realizar el inicio de actividades ante el SII, dentro de los plazos que establece la legislación tributaria, sólo luego de cumplido éste, podrá efectuar la inversión contemplada en el Proyecto².

Cuando se trate de un "PAR – Emergencia" o un "PAR – Más", podrán, además, ser beneficiarios los contribuyentes o emprendedores definidos en el numeral 19° y 20° de las presentes Bases.

Un contribuyente o un emprendedor podrán beneficiarse de este instrumento sólo en una oportunidad, con la excepción que se señala en la letra a) del numeral 19, relativo al "PAR Emergencia".

b. Entidad/es Consultora/s

Persona, natural o jurídica, con experiencia y capacidades técnicas suficientes y giro u objeto idóneo, conforme el objetivo y características específicas del Proyecto.

6.- PLAZO

Un Proyecto PAR contempla un conjunto de iniciativas individuales, que comprende actividades de asistencia técnica, capacitación, consultoría y un proyecto de inversión, que puede ser individual o colectivo, conforme el Plan de Trabajo aprobado para el Proyecto.

El plazo de ejecución de un Proyecto PAR será de hasta 10 meses, el que podrá prorrogarse hasta por 2 meses adicionales, previa solicitud fundada al Director Regional de Corfo o Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, según corresponda. Tal requerimiento deberá ser remitido antes del vencimiento del plazo original.

Se considerará como fecha de inicio de un Proyecto PAR la total tramitación de la resolución que ejecuta el acuerdo del órgano colegiado que lo aprueba.

7.- COFINANCIAMIENTO.

7.1 Aporte de Corfo/CDPR

El cofinanciamiento de Corfo o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, a un Proyecto PAR, no podrá exceder los siguientes montos:

- a. Hasta **\$1.000.000.-** (un millón de pesos) por cada beneficiario, para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría. Este monto podrá elevarse hasta **\$2.000.000.-** (dos millones de pesos), cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto, tengan su origen en otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR con esa finalidad.
- b. Hasta un 50% de su costo total, por cada beneficiario, para la implementación de un Proyecto de Inversión, con un tope de **\$2.400.000.-** (dos millones cuatrocientos mil pesos). Cuando los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tenga

² Artículos 66 y siguientes del Código Tributario

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



su origen en otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento podrá elevarse hasta un 80% de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para los efectos de este instrumento, la referencia a los recursos cuyo origen provenga de otras fuentes de financiamiento público transferidos a Corfo o al CDPR, se entenderá realizada a aquellos que son administrados por Corfo o CDPR en cuentas contables complementarias o extrapresupuestarias.

Cuando se trate de un "PAR – Emergencia" o de un "PAR – Más", el cofinanciamiento será el definido en el numeral 19° y 20° de estas Bases, respectivamente.

Para los efectos de este instrumento, se entenderá por Proyecto de Inversión las adquisiciones de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere, según la tabla de vida útil de los bienes físicos del activo inmovilizado del SII.

Adicionalmente, en el Proyecto de Inversión, se podrá incorporar el cofinanciamiento de capital de trabajo (insumos o recursos humanos), asociados directamente al Proyecto de Inversión con un tope de hasta un 20% de su costo total.

Si dos o más beneficiarios de un Proyecto PAR contemplan la adquisición conjunta de un activo, todos ellos, y sólo ellos, deberán constituir una nueva persona jurídica o se formará una comunidad, la que deberá ser la adquirente del activo.

7.2 Aportes de Beneficiarios

Los beneficiarios deberán aportar la diferencia entre el costo total del Proyecto y el cofinanciamiento de Corfo/CDPR, con aporte pecuniario.

Sin perjuicio de lo señalado, al momento de la apertura de un concurso, se podrá especificar un monto de subsidio y/o un porcentaje de cofinanciamiento inferior a los máximos indicados.

8.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.

Por la evaluación, supervisión y administración de un Proyecto PAR, Corfo o el CDPR, pagará al Agente Operador Intermediario hasta la suma de **\$600.000.-** (seiscientos mil pesos) por beneficiario.

Para el caso de que un contribuyente o emprendedor decida no participar o abandonar un Proyecto, la Dirección Regional de Corfo o el CDPR, según corresponda, determinará fundadamente el monto a pagar por este concepto, atendiendo primordialmente a las tareas efectivamente desarrolladas y a los gastos incurridos, fundando esa decisión en antecedentes de respaldo.

En todos los casos, si un Proyecto terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviera su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

9.- ACTIVIDADES Y GASTOS COFINANCIABLES

Con los recursos aportados por Corfo y/o por el beneficiario, se podrá cofinanciar las actividades necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos del Proyecto, entre éstas, capacitaciones, planes de negocios, consultorías, asistencias técnicas, más el Proyecto de Inversión.

Todo gasto deberá detallarse y guardar relación con el Plan de Trabajo y los resultados esperados.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

No se podrán cofinanciar, con los recursos otorgados por Corfo o C DPR, impuestos recuperados ni gastos operacionales de los beneficiarios.

Se entiende por gastos operacionales aquellos que el beneficiario desembolsa habitualmente para poder desarrollar sus actividades administrativas y de venta de productos y/o servicios.

10.- CUENTAS PRESUPUESTARIAS:

Para la estructuración del presupuesto de un Proyecto deberá utilizarse las cuentas presupuestarias de Gastos de Operación, Gastos de Inversión y Overhead.

- **Gastos de Operación:** corresponde a gastos asociados a la ejecución del Proyecto, tales como: capacitaciones, consultorías, asistencias técnicas, planes de negocios, insumos, entre otros.
- **Gastos de Inversión:** Corresponde a gastos asociados al Proyecto de inversión, lo que se entenderá como adquisición de activos que contribuyan al crecimiento o expansión de un beneficiario, con una vida útil mayor a un año. También se incorporará en esta cuenta el aporte en capital de trabajo, consistentes en insumos y recursos humanos asociados directamente al Proyecto de Inversión.
- **Overhead:** corresponde a los pagos que Corfo/CDPR realiza al Agente Operador Intermediario por concepto de evaluación, supervisión y administración del Proyecto. Este gasto será financiado por Corfo/CDPR, según corresponda, el que no será considerado para los efectos de los toques de cofinanciamiento a entregar.

Con cargo al cofinanciamiento del Proyecto sólo se podrán imputar gastos que se generen durante el periodo de ejecución y detallados en el presupuesto.

11.- POSTULACIÓN

El ingreso de la postulación de los Proyectos será realizada por el Agente Operador Intermediario, en representación de los beneficiarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

Excepcionalmente, cuando así lo establezca la convocatoria, el ingreso de la postulación de los proyectos será realizada por los beneficiarios, a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o el sitio dispuesto por cada Comité de Desarrollo Productivo Regional.

11.1.- MODALIDAD DE POSTULACIÓN

Las modalidades de postulación para este instrumento serán las de Concurso o Postulación Permanente.

Modalidad de Concurso:

Permite postular durante un plazo fijo, comunicando el correspondiente llamado mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional o regional y en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según el alcance. Estos llamados a concurso podrán ponerse en conocimiento de los interesados periódicamente (por ejemplo, al menos una vez al año), permitiendo postular durante determinados plazos fijos.

Para efectos de los concursos, el Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR podrán, mediante acto administrativo, focalizar el llamado por territorio, sector y/o temáticas transversales. Cuando la modalidad de postulación comprenda 2 o más regiones, la resolución que la dispone corresponderá al Gerente de Redes y Competitividad.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: Identificación del instrumento, indicar que se trata de un concurso, fecha y lugar en que se encontrarán disponibles las bases, día de inicio y cierre de las postulaciones, correo electrónico para las consultas y respuestas, el medio de postulación, la focalización, en caso de que hubiere, y se podrá especificar un monto de subsidio y/o un porcentaje de cofinanciamiento inferior a los máximos regulados en estas Bases.

Previo a la publicación del aviso se deberá verificar la disponibilidad presupuestaria.

Modalidad de Postulación Permanente:

El Gerente de Redes y Competitividad, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, podrán dictar una Resolución que disponga esta modalidad de postulación, pudiendo focalizarla por territorio, sector y/o temáticas transversales. La Resolución deberá contener la información necesaria del proceso, y será publicada en el sitio web www.corfo.cl y/o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda. Además, la apertura será comunicada mediante un aviso en un diario de circulación nacional o regional, según el alcance territorial. El aviso deberá contener, al menos la siguiente información: identificación del instrumento, su modalidad, su focalización, cuando la tuviere, fecha y lugar en que se encuentran disponibles las bases, día de apertura de la postulación permanente, correo electrónico para las consultas y respuestas, y el medio de postulación. De la misma forma, se comunicará el cierre o suspensión de postulaciones.

La Resolución será dictada por el Gerente de Redes y Competitividad si la apertura comprende a más de una región. Si su alcance es regional, la dictará el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR.

Podrán concurrir ambas modalidades para la postulación siempre y cuando se trate de territorios, sectores económicos y/o temáticas transversales distintos.

12.- VERIFICACIÓN DE ADMISIBILIDAD DE LOS PROYECTOS

Una vez recibidas las postulaciones, Corfo o el CDPR, con recursos propios o externos, realizará el análisis de admisibilidad de los postulantes y del Proyecto, en base a los siguientes requisitos:

N°	REQUISITO
1	Que el postulante sea contribuyente que desarrolle actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (art. 20 del DL 824, de 1974) o sea emprendedor.
2	Cumplimiento del número de beneficiarios que componen el Proyecto PAR.
3	Cumplimiento del nivel de ventas de los postulantes.
4	La concordancia entre los objetivos generales y específicos del instrumento y el objetivo del Proyecto.
5	Cumplimiento del cofinanciamiento exigidos en las Bases o aviso.
6	Cumplimiento de los plazos de ejecución del Proyecto establecidos en las Bases.
7	Cumplimiento de requisitos específicos de los Casos Especiales: PAR Emergencia y PAR Más

La Dirección Regional o el CDPR, según corresponda, podrán solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 días hábiles desde su requerimiento. En caso de que no se acompañen los

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, el Proyecto será declarado inadmisibile.

Si el beneficiario o el Proyecto no cumple con alguno de estos requisitos, la postulación será declarada inadmisibile y no pasará a la etapa de evaluación técnica.

La declaración de no admisibilidat informando las razones que la fundan, deberá ser notificada de acuerdo a lo establecido en el numeral 18.1 de estas Bases. Excepcionalmente podrá ser notificada por Corfo o CDPR directamente a los postulantes.

Sin perjuicio de lo anterior, de ser detectada alguna causal de no admisibilidat, con posterioridad al examen mismo, ésta podrá ser declarada hasta la total tramitación de la resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprueba el Proyecto.

13.- EVALUACIÓN.

La evaluación de los Proyectos será realizada por la DR de Corfo o el CDPR o por una entidad externa contratada para estos efectos, de acuerdo a los criterios que se señalan.

Por cada Proyecto, Corfo/CDPR elaborará un informe de evaluación con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo, para ser presentado a la instancia de decisión. El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios definidos a continuación, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la nota más baja y 5 la más alta.

No podrán ser recomendados para aprobación los Proyectos que obtengan una evaluación final inferior a 3,0 o que en uno de los criterios de evaluación obtengan una calificación inferior a 2,50³.

Los criterios de evaluación y su ponderación son los siguientes:

Criterios de Evaluación	Ponderación %
Impacto económico del Proyecto Se evaluará la contribución del Plan de Trabajo y del Proyecto de Inversión a: <ul style="list-style-type: none">• Mejorar el potencial productivo y fortalecer la gestión de las empresas y/o emprendedores de un territorio.• Desarrollar competencias y capacidades de las empresas y/o emprendedores de un territorio.• Acceder a nuevas oportunidades de negocios y/o mantener los existentes.• Sustentabilidad del negocio. Tratándose de un Proyecto "PAR – EMERGENCIA", en este criterio sólo se evaluará la contribución del Proyecto en términos de: <ul style="list-style-type: none">• Potencial de recuperación de las empresas y la retención de empleo.	40
Calidad de la Formulación y Coherencia del Proyecto:	20

³ La nota obtenida será redondeada al segundo decimal.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



<p>Se evaluará la calidad en la formulación del Proyecto y su coherencia, en relación a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Empresas y/o emprendedores postulantes y objetivo del Proyecto. • Actividades, plazos y resultados esperados, de acuerdo a la etapa y objetivo del Proyecto. <p>Tratándose de un Proyecto "PAR – EMERGENCIA", en este criterio se evaluará, además:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coherencia del objetivo del Proyecto PAR y el Plan de Trabajo y Proyecto de Inversión, para afrontar los efectos, directos o indirectos, en la actividad empresarial de las empresas y/o emprendedores postulantes, producidos por la emergencia respectiva. 	
<p>Propuesta Económica:</p> <p>Se evaluará la coherencia entre el presupuesto, las actividades y los resultados propuestos.</p>	20
<p>Justificación Territorial:</p> <p>Se evaluará la pertinencia del Proyecto respecto de su contribución a los lineamientos estratégicos de desarrollo regional de Corfo (sector — territorio).</p>	20

Para estos efectos, el concepto "empresas" utilizado en los criterios de evaluación corresponderá al concepto "contribuyentes", establecido en el numeral 5.- Participantes, de las presentes Bases.

En el caso que la modalidad de postulación sea de concurso y los recursos disponibles no permitieren adjudicar los proyectos que obtuvieren una nota igual o superior a la nota mínima para ser propuestos para aprobación, se podrá elaborar una lista de espera, listando los proyectos en orden decreciente según la nota obtenida en la evaluación. En ese caso, la adjudicación de los Proyectos en lista de espera estará condicionada a que uno o más de los Proyectos adjudicados no sean formalizados dentro del plazo fijado en el acuerdo que apruebe la lista de espera.

14.- APROBACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Los órganos competentes para conocer y decidir acerca de los Proyectos postulados serán los Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o Consejos Directivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional – CDPR, según corresponda, los que podrán aprobar los Proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización, sin que éstas alteren la naturaleza y el objetivo general de los Proyectos, y rechazarlos. Podrá, además, cuando la modalidad fuere de postulación permanente, enviarlos a reformulación.

15.- ANTECEDENTES LEGALES

Previo a dictar la Resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprobó el Proyecto y transfiere los recursos, si el proyecto fuere agenciado o a la firma del contrato entre Corfo/CDPR y beneficiario, en caso de administración directa; se deberá contar con la siguiente documentación de los beneficiarios:

15.1.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA DE BENEFICIARIOS

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Persona natural:

- Corfo verificará la información de las personas naturales chilenas en la base de datos del Servicio de Registro Civil e Identificación a la que tiene acceso en virtud de un convenio de colaboración.
- Copia de la cédula de identidad por ambos lados, para el caso de beneficiarios que sean extranjeros.

-Otros antecedentes que se estimen pertinentes para la correcta individualización del beneficiario.

Persona jurídica:

- a) Las personas jurídicas acogidas a la Ley N°20.659, sólo deberán remitir copia de la cédula de identidad, por ambos lados, de su/s socio/s personas naturales y representante/s legal/es, para el caso que sean extranjeros.
- b) Sociedad o empresa individual de responsabilidad limitada no acogidas a la Ley N°20.659:

Fotocopia simple por ambos lados de las cédulas de identidad de los socios o titulares de la persona jurídica y del(los) representante(s) legal(es).
Fotocopia de escritura pública o instrumento de constitución.
Copia de inscripción del extracto de constitución en el Registro de Comercio del Conservador respectivo, con vigencia (de una antigüedad máxima de 3 meses a la fecha de su presentación), si correspondiere.
Fotocopia de publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial, si correspondiere.
Fotocopia de escritura pública o instrumento en que conste personería del (de los) representante(s) legal(es).
Otros antecedentes que se estimen pertinentes, de acuerdo a la naturaleza jurídica de la entidad, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N°19.862.

En caso de modificaciones o rectificaciones, se deberá acompañar los documentos que más adelante se indica:

Fotocopia de escritura pública o instrumento de modificación o rectificación.
Fotocopia de inscripción del extracto de modificación o rectificación en el Registro de Comercio respectivo.
Fotocopia de publicación del extracto de modificación o rectificación en el Diario Oficial.

Las personas jurídicas que no tengan que cumplir con las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio o publicación en el Diario Oficial, deberán acompañar los documentos, registros y publicaciones que, conforme a las normas que le resulten aplicables, sean necesarios para acreditar su constitución, personería y vigencia.

15.2.- REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PÚBLICOS DE CORFO



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

El asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, deberá verificar que los contribuyentes beneficiarios (personas jurídicas), se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación.

Si la persona jurídica se encuentra inscrita, el asesor legal deberá verificar que la información de carácter legal que consta en el Registro de Personas Jurídicas de la Corporación se encuentre vigente y que corresponda con los antecedentes legales de los beneficiarios.

Si la persona jurídica no se encuentra inscrita, el asesor legal, deberá solicitar los antecedentes legales faltantes directamente o a través del Agente Operador Intermediario, conforme se trate de un Proyecto administrado directamente o agenciado, documentación que deberá entregarse en un plazo máximo de 7 días hábiles contados desde la solicitud.

Durante el análisis de antecedentes legales, Corfo/CDPR podrá solicitar aclaraciones y/o antecedentes adicionales o complementarios, los que deberán ser remitidos dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles desde su requerimiento. En caso que no se acompañen los antecedentes mínimos requeridos, o los acompañados no permitan acreditar los requisitos, la propuesta será declarada desistida.

Con la documentación, el asesor legal de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, procederá a inscribir en el Registro a la persona jurídica.

15.3.- ACREDITACIÓN DE VENTAS:

Para acreditar las ventas netas informadas en la postulación de los beneficiarios, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley. En caso de no contar con la información en dicha base de datos, Corfo/CDPR podrá solicitar al beneficiario alguno de los siguientes antecedentes: Formulario 29 del SII, correspondiente a los 12 últimos meses contados desde la postulación; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas, del período antes indicado; o el Balance y/o Estado de Resultados.

16.- CONTRATOS A CELEBRARSE

16.1.- CONTRATO AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO Y BENEFICIARIO(S)

Para la ejecución del Proyecto PAR, el Agente Operador Intermediario, como administrador de recursos Corfo o del CDPR, celebrará contratos, por escrito, con el/los beneficiario/s, en forma individual o colectiva, el que deberá regular, al menos:

- El objetivo general y los específicos del Proyecto PAR y de la iniciativa individual.
- El monto de cofinanciamiento de Corfo/CDPR y el aporte de el/los beneficiario/s.
- El plazo de ejecución del Proyecto, su inicio y término.
- Descripción de las actividades comprometidas y sus productos esperados.
- Condiciones que deberán cumplirse para la transferencia de los recursos.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de el/los beneficiario/s de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación del beneficiario del Proyecto aprobado por Corfo/CDPR, sus actividades, presupuesto, indicadores y resultados esperados.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de el/los beneficiario/s de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto.
- Obligación de confidencialidad del Agente Operador Intermediario respecto a la información del Proyecto, de cada iniciativa individual, y la proporcionada por el/los beneficiario/s.
- La obligación de ambos, dentro de los cinco años siguientes a la finalización del Proyecto, de proporcionar a solicitud de Corfo/CDPR, información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores del Proyecto.

Si la administración es directa este contrato deberá celebrarse entre Corfo/CDPR y cada beneficiario.

En ambos casos el plazo máximo para suscribir los contratos es de 20 días corridos contados desde la total tramitación de la resolución que ejecuta el Acuerdo del Comité de Asignación Zonal de Fondos CAZ o del Consejo Directivo del CDPR, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por 10 días corridos, por el Director Regional, por el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, cuando el número de beneficiarios u otra circunstancia lo hiciera necesario y se justificare. Si los contratos no se suscriben en el plazo indicado o durante la prórroga, se entenderá que el beneficiario desiste del Proyecto y de su iniciativa individual.

Si, producto de lo señalado precedentemente, el número de beneficiarios se redujera a menos de 5 requerido por estas Bases, se revocará el acuerdo que aprobó el Proyecto PAR.

16.2.- CONTRATO AOI O BENEFICIARIOS Y ENTIDAD(ES) CONSULTORA(S)

Para la ejecución del Proyecto se podrá requerir la contratación de una o más Entidades Consultoras, para lo cual deberá celebrarse contratos, por escrito, entre el/los beneficiario/s y la Entidad Consultora o entre el AOI y la Entidad Consultora.

El/los beneficiario/s podrá/n designar al Agente Operador Intermediario, en calidad de mandatario, para que actuando en su representación, suscriba, modifique o ponga término al contrato con la/s Entidad/es Consultora/s, pague sus servicios y/o realice cualquier otra acción asociada al/a los contrato/s.

Su selección y contratación deberá dar cumplimiento a los requisitos señalados por los instructivos emanados de la Gerencia de Redes y Competitividad o aquella que la reemplace.

Deberá velarse para que en toda contratación de servicios exista respaldo documentado de las obligaciones comprometidas, plazos y precios estipulados, así como de los productos a entregar.

El/Los contrato/s deberá/n regular, al menos:

- Objetivo del contrato, con una clara descripción de los productos entregables.
- Monto de contrato y formas de pago (productos, plazos y montos).
- Condiciones que deberán cumplirse para el pago de los servicios.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de la Entidad Consultora de las condiciones de operación de la línea de apoyo.
- La facultad de Corfo/CDPR de supervisar las actividades y la obligación de la Entidad Consultora de entregar a Corfo/CDPR, si así lo requiere, información periódica que le permita efectuar un adecuado control del avance del Proyecto y de las labores que le fueron contratadas.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



- La regulación sobre la propiedad de los productos elaborados por la Entidad Consultora, la que deberá ser del/de los beneficiario/s.
- Obligación de confidencialidad de la Entidad Consultora.
- Obligación de entrega de un Informe Final, dentro de los 15 días siguientes al plazo de su ejecución.

17.- EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS Y CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR LA DR DE CORFO/CDPR.

Los Acuerdos adoptados por los Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o por los Consejos Directivos de los CDPR, y los contratos que hubiere que celebrar para su cumplimiento, si fuere procedente, serán ejecutados y celebrados por el Director Regional de Corfo o por el Director Ejecutivo del CDPR que haya presentado el Proyecto.

18.- OTROS ASPECTOS GENERALES.

18.1.- NOTIFICACIONES

El Agente Operador Intermediario/beneficiario, según la administración del proyecto, podrá autorizar que las decisiones administrativas relacionadas con el proyecto le puedan ser notificadas mediante el envío de su copia a la dirección de correo electrónico que indique para estos efectos. La notificación se entenderá realizada desde el día hábil siguiente a su envío. En caso que sea notificado el Agente Operador Intermediario, este deberá comunicarla a los beneficiarios en un plazo de 5 días de recibida la notificación. Si el acto tuviere varios destinatarios, para todos los efectos se utilizará como fecha de notificación la última comunicación remitida.

Los Agentes Operadores Intermediarios/beneficiarios serán responsables de la exactitud y actualización de la información referente a su dirección de correo electrónico y de revisar, en ésta, la recepción de las notificaciones.

Asimismo, deberán mantener y configurar su dirección de correo electrónico de forma que las notificaciones electrónicas sean debidamente recibidas.

La actualización de la dirección de correo electrónico sólo producirá efectos desde su recepción conforme por parte del Agente Operador Intermediario, la Dirección Regional o el CDPR, según corresponda.

No existiendo dicha autorización, se aplicarán las normas administrativas contenidas en la Ley N° 19.880.

18.2.- TRANSFERENCIAS, ANTICIPOS Y GARANTÍAS

- **Condiciones para la Transferencia del Cofinanciamiento al Agente Operador Intermediario/beneficiario.**

Corfo/CDPR transferirá los recursos adjudicados, previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La total tramitación de la Resolución que dispone la transferencia de los recursos al Agente Operador Intermediario o de la resolución que aprueba el convenio celebrado con el beneficiario, esto último en el caso de administración directa.
- b) Acreditación del Agente Operador Intermediario o del beneficiario de estar al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo; también, deberá acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentran al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentran al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Único a los trabajadores dependientes (N° 1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de ambos.

- c) Verificación de que el Agente Operador Intermediario y/o los beneficiarios se encuentran inscritos en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo, establecido en la Ley N° 19.862, cuando corresponda.

• **Anticipo de Recursos desde Corfo/CDPR**

Si los recursos aprobados se transfieren a título de anticipo, junto con las condiciones señaladas anteriormente, el Agente Operador Intermediario o el beneficiario, según corresponda, para deberá entregar una boleta de garantía bancaria pagadera a la vista, una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento o certificado de fianza emitido por sociedades anónimas de garantía recíproca, por el total de los fondos anticipados.

El Agente Operador Intermediario o el beneficiario deberán entregar a la DR o al CDPR un Comprobante de Ingreso que acredite la percepción del anticipo y su fuente.

• **Anticipo de Recursos desde quien administra el Proyecto a la Entidad Consultora y/o Beneficiario**

La Entidad Consultora y/o beneficiario podrá solicitar anticipos de recursos a quien administra el Proyecto. En estos casos, quien lo administra, podrá solicitar algún tipo de caución a la Entidad Consultora y/o beneficiario, previo al desembolso de los recursos.

18.3.- MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS.

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto PAR, ni solicitar el aumento del monto del cofinanciamiento asignado al Proyecto PAR.

No se podrá solicitar la modificación de un Proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

La modificación de elementos sustanciales, les corresponderá a los Comités de Asignación Zonal de Fondos — CAZ o Consejos Directivos de los CDPR, según corresponda.

Para estos efectos, se considerarán aspectos sustanciales el aumento de porcentaje de cofinanciamiento asignado al Proyecto PAR, el cambio en la composición de los beneficiarios, el incremento del overhead y el cambio del Agente Operador Intermediario.

Las modificaciones de otro tipo deberán ser solicitadas al Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda. En caso de administración agenciada, por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/los beneficiario/s. En caso de administración directa, deberá ser presentada por el/los beneficiario/s.

Las modificaciones deberán ser fundadas y solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 15 días hábiles del plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser, al menos, de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos y/o en la distribución del aporte Corfo/CDPR y/o beneficiario/a, en una o más de las actividades cofinanciables del Proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

• Pueden ser previas a su realización o posteriores (ratificación).

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto. Podrá hacerse sólo una vez durante la ejecución del Proyecto y no podrá exceder en monto el 20% del costo total del Proyecto aprobado.
 - En el caso de las modificaciones previas a la realización de la actividad sólo se podrán hacer tres durante la ejecución de un Proyecto.
 - Las modificaciones presupuestarias, sean previas o posteriores a la realización de la actividad, en su conjunto no podrán superar el 50% del costo total del Proyecto.
2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas, a través del sistema informático disponible para estos efectos, y no podrán superar el plazo máximo establecido en el numeral 6.

Las modificaciones solicitadas a Corfo/CDPR serán resueltas, dentro de un plazo de 10 días hábiles, pudiendo ser rechazadas por no ser competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR, por carecer de fundamentos, por exceder los topes y/o porcentajes establecidos o por haber sido presentadas en forma extemporánea.

El transcurso del plazo sin respuesta por parte de Corfo/CDPR implica la aprobación de la modificación informada, siempre y cuando la misma sea competencia del Director Regional o el Director Ejecutivo del CDPR y no vulneren los topes y porcentajes establecidos en estas Bases.

18.4.- RENDICIÓN DE CUENTAS

Los Agentes Operadores Intermediarios o los beneficiarios, según corresponda, deberán preparar oportuna y periódicamente, a través del sistema de información dispuesto por Corfo o el CDPR para estos efectos, los correspondientes informes y rendiciones de cuentas, conforme las instrucciones entregadas por Corfo o por el CDPR y, la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República o la norma que la reemplace, primando en todo caso esta última, en caso de ser contradictorias.

Es obligación del Agente Operador Intermediario, en caso de Proyectos agenciados, informar al/a los beneficiario/s las diversas regulaciones que rigen los gastos y sus rendiciones, así como cumplir y hacer cumplir las mismas.

18.5.- SUSPENSIÓN DEL PROYECTO.

Si durante el plazo de ejecución de un Proyecto PAR ocurren eventos imprevisibles, irresistibles, temporales, no provocados por el/los beneficiario/s, que hagan necesaria su suspensión por un periodo determinado, para obtener los resultados esperados para el Proyecto, ésta deberá ser solicitada de forma oportuna.

La solicitud deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el Proyecto fuere agenciado, o por el/los beneficiario/s, si fuere administrado directamente, quien la analizará y remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional de Corfo/CDPR, para que ésta la resuelva fundadamente.

La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al/a los beneficiario/s y al Agente Operador Intermediario. Ésta deberá mencionar las razones que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y los gastos que se podrán aceptar. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión del Proyecto sólo se podrán efectuar aquellos gastos estrictamente indispensables para su mantención, los cuales deberán haber sido identificados en la solicitud y autorizados expresamente por la DR o el CDPR. La



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

aprobación de la suspensión del Proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos anticipados.

18.6.- TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO; TÉRMINO DEL PROYECTO Y TÉRMINO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROYECTO.

18.6.1 TÉRMINO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO

El término del plazo de ejecución del proyecto PAR corresponderá a la fecha de vencimiento del plazo establecido en el acuerdo del órgano que lo aprobó o el plazo prorrogado, dentro de los límites establecidos en las presentes Bases.

18.6.2 TÉRMINO NORMAL DEL PROYECTO

El Proyecto PAR se entenderá terminado cuando finalice la última de iniciativas individuales y se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el Proyecto aprobado, incluidas la devolución de recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si los hubiere, siendo responsabilidad de la Dirección Regional de Corfo/Comité de Desarrollo Productivo Regional velar por el cierre de los Proyectos, la restitución de los recursos y la devolución de las garantías.

18.6.3.- TÉRMINO ANTICIPADO DEL PROYECTO

Corfo o CDPR podrá decidir el término anticipado del Proyecto, en los siguientes casos:

1) Término anticipado del Proyecto por causa no imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado sea por iniciativa propia de la DR/CDPR, o a solicitud del/de los beneficiario/s en las siguientes situaciones:

- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el/los beneficiario/s no podrá/n enterar la parte del aporte de su responsabilidad, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa no imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Otras causas no imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, calificadas debidamente por Corfo o CDPR.

2) Término anticipado del Proyecto por hecho o acto imputable al/a los beneficiario/s: se podrá poner término anticipado al Proyecto en caso que el/los beneficiario/s incumpla/n negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. La iniciativa para el término anticipado podrá estar en Corfo/CDPR, el Agente Operador Intermediario o uno o más beneficiarios, a los que no les sea imputable el acto que lo origina. Constituye incumplimiento culpable del/de los beneficiario/s, las siguientes situaciones:

- Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo, CDPR o del Agente Operador Intermediario.
- Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
- No dar aviso al Agente Operador Intermediario, a Corfo o al CDPR, en tiempo y forma, acerca de la imposibilidad de enterar los aportes de su responsabilidad y/o de los demás participantes.
- Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



- Incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto, por causa imputable a la falta de diligencia del beneficiario, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- Por haber llegado a la convicción de que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o que el beneficiario no podrá enterar la parte del aporte de su responsabilidad, calificada debidamente por Corfo o el CDPR.
- En las rendiciones: incurrir el/los beneficiario/s en duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.
- Otras causas imputables a la falta de diligencia del beneficiario en el desempeño de sus actividades relacionadas con el Proyecto, que haya significado perjuicio patrimonial para el Proyecto y/o sus beneficiarios, calificadas debidamente por Corfo.

Corfo o CDPR, por sí o a iniciativa del Agente Operador Intermediario o de uno o más beneficiarios del Proyecto PAR, podrá excluir a uno o más beneficiarios y poner término anticipado a la iniciativa individual cuando éste/éstos haya/n incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, al tenor de lo precedentemente señalado, y no se justifique el término anticipado del Proyecto PAR.

19.- PAR – EMERGENCIA:

Esta modalidad podrá operar sólo en caso que sea decretado, por la autoridad competente, un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, o de escasez, declarados en la forma dispuesta en la ley N° 18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, o la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes", o la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas, y operará con las siguientes particularidades:

a. En cuanto a los beneficiarios: Se elimina el mínimo de ventas netas anuales que deberán demostrar los beneficiarios señalados en el numeral 5° de las presentes Bases, bastando que sean inferiores a UF 10.000.- (diez mil unidades de fomento). Además, su actividad empresarial debe haber sido afectada, directa o indirectamente, por la emergencia respectiva.

Por su parte, no será exigible para los beneficiarios el requisito de no haber sido apoyados previamente con este instrumento, así como tampoco será contabilizado este apoyo a futuro.

b. En cuanto al cofinanciamiento: Será de hasta un 80% de su costo total, por cada beneficiario, para la implementación de un Proyecto de Inversión, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos). Si los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tienen origen en otras fuentes de financiamiento público que hayan sido transferidos a Corfo con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento de la Corporación para el Proyecto de Inversión podrá elevarse hasta un 90%, por cada beneficiario, de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para la determinación del monto y porcentaje para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría, se aplicará el cofinanciamiento del Proyecto PAR.

c. En cuanto a la modalidad de postulación: Será aplicable sólo la modalidad de Postulación Permanente.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
 Oficio : E124515/2021
 Fecha : 26/07/2021
 Jorge Andres Bermudez Soto
 Contralor General

=====

La resolución que dispone su focalización y apertura deberá dictarse dentro de un plazo no superior a 3 (tres) meses desde que se haya declarado un estado de excepción constitucional, de emergencia o de catástrofe, en la forma dispuesta en la ley N°18.415, Orgánica Constitucional de Estados de Excepción, o la declaración de zonas afectadas de sismo o catástrofe, en virtud de lo dispuesto en la ley N°16.282, sobre "Disposiciones Permanentes Para Casos de Sismos o Catástrofes", o la declaración de zona de escasez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Aguas, resolución que, además, deberá disponer el plazo en que se podrán postular los proyectos, el que no podrá ser superior a 6 (seis) meses contados desde su total tramitación.

- d. **En cuanto a la escrituración de un contrato:** Atendido el carácter de ser una línea de emergencia y el hecho de solo apoyarse un proyecto de inversión, no será necesario la escrituración de un contrato entre el Agente Operador Intermediario y los beneficiarios.

20.- PAR – MÁS:

Esta modalidad operará cuando el Plan de Trabajo de todas y cada una de las iniciativas individuales de los contribuyentes o emprendedores que participan en el Proyecto, se orienten a mejorar la competitividad, incorporando o mejorando:

- La digitalización en sus procesos.
- La eficiencia energética y/o el uso de ERNC en sus procesos.
- El uso de fuentes hídricas no convencionales, tales como reciclaje o procesamiento de aguas grises o negras, desalinización, captura de humedad ambiental u otras que no impliquen aumentar la carga, demanda o competencia por aguas dulces superficiales, sub-superficiales o subterráneas, renovables o fósiles.
- Riego tecnificado u otros mecanismos de eficiencia hídrica.
- Procesos de economía circular, o de reciclaje y reutilización de residuos.
- Nuevos empleos locales de calidad.

En estos casos el cofinanciamiento de Corfo podrá ser de hasta un 80% de su costo total, por cada beneficiario. Para el Proyecto de Inversión, el monto máximo a financiar con cargo al subsidio será de hasta **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos). Si los recursos con los cuales se cofinanciará el Proyecto tienen origen en otras fuentes de financiamiento público que hayan sido transferidos a Corfo con esa finalidad, el porcentaje de cofinanciamiento de la Corporación para el proyecto de inversión podrá elevarse hasta un 90%, por cada beneficiario, de su costo total, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos).

Para la determinación del monto y porcentaje para la implementación de las actividades de asistencia técnica, capacitación y consultoría se le aplicará el cofinanciamiento del Proyecto PAR.

- 4° Los Proyectos postulados o actualmente en ejecución, en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", se registrarán por estas Bases, salvo que los beneficiarios manifiesten su voluntad por escrito de continuar rigiéndose por la normativa que los regulaba, debiendo informarlo a la Dirección Regional o CDPR, según corresponda.
- 5° **PUBLÍQUESE** en aviso en un diario de circulación nacional y póngase las presentes bases a disposición de los/las interesados/as en el sitio web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada."



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

3° REGULARÍZASE la modificación de las Bases del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, realizada por la Resolución (E) N° 604, de 2020, de Corfo, del siguiente tenor:

“MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N°32, DE 2020, DE CORFO, QUE APROBÓ EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DEL INSTRUMENTO DENOMINADO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN - PAR”.

V I S T O:

La Ley N°6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (E) N°32, de 2020 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”; la Resolución TRA N°58/137/2019, que me nombra Gerente; el Acuerdo de Consejo N° 3.071, de 2020, ejecutado por la Resolución (E) N°547, de 2020, de Corfo, que fija nuevo texto sobre Organización y Descripción General de Funciones y Coordinación de la “Corporación de Fomento de la Producción”, cambiándose la denominación de la “Gerencia de Redes y Competitividad” por “Gerencia de Redes y Territorios”; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

C O N S I D E R A N D O:

1. El instrumento denominado “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo.
2. La tipología “PAR Chile Recupera”, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°1.121, de 2019, modificada por la Resolución (E) N° 36, de 2020, ambas de Corfo, en el marco del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”.
3. La tipología “PAR Impulsa 2020”, cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°435, modificada por Resolución (E) N°518, ambas de 2020, y de Corfo, en el marco del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.
4. La necesidad de modificar las Bases singularizadas en el numeral 1, con el objeto de ajustar su funcionamiento a los requerimientos hoy existentes.

R E S U E L V O:

- I. **MODIFÍCASE** la Resolución (E) N°32, de 2020, que aprobó el texto refundido de las Bases del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”, conforme se indica a continuación:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



a) **REEMPLÁZASE** el numeral “**15.3.- ACREDITACIÓN DE VENTAS**”, por el siguiente:

“15.3.- ACREDITACIÓN DE VENTAS:

En los casos en que las ventas sea un requisito para ser beneficiario de una de las líneas o tipologías del presente instrumento, para verificar la información contenida en la postulación, Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos a las que tenga acceso en conformidad con la ley, en tanto que el beneficiario podrá acompañar alguno de los siguientes antecedentes: Carpeta Tributaria que proporciona el Servicio de Impuestos Internos – SII; Formulario 29 del SII, del período a acreditar; copia simple del Libro Auxiliar de Compras y Ventas del mismo período; o el Balance y/o Estado de Resultados.”

b) **REEMPLÁZASE** el numeral “**18.5.- SUSPENSIÓN DEL PROYECTO**”, por el siguiente:

“18.5 SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Si durante el plazo de ejecución de las actividades de un proyecto ocurren hechos imprevisibles, irresistibles, temporales, no imputables a el/los beneficiarios/s, que hagan necesaria la suspensión del proyecto para obtener los resultados esperados, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional podrá disponerla por un período determinado, sea total o parcialmente, sin necesidad de requerimiento del beneficiario.

Cuando la solicitud tenga su origen en el/los beneficiario/s, deberá ser realizada por escrito, adjuntando todos los antecedentes que acrediten la concurrencia de los requisitos y la oportunidad de la solicitud, presentándola ante el Agente Operador Intermediario, si el proyecto fuere agenciado, quien la remitirá, con su recomendación, a la Dirección Regional, o CDPR, según corresponda, para que el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional resuelvan fundadamente. Si el proyecto es administrado directamente, la solicitud de el/los beneficiario/s, será remitida a la Dirección Regional o CDPR, según corresponda.

La decisión de la autoridad competente será comunicada por escrito al Beneficiario y el AOI, y deberá dar cuenta de los antecedentes que la fundan, el plazo de inicio y término de la suspensión, si procede, y las actividades que se podrán ejecutar, conforme sea total o parcial. El plazo de inicio de la suspensión podrá ser anterior a la solicitud, debiendo fijarse conforme la ocurrencia del hecho que la justifica.

Durante la suspensión total del proyecto, sólo se podrán efectuar aquellas actividades estrictamente indispensables para su mantención, las cuales deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo o el CDPR.

Durante la suspensión parcial, además de las actividades antes señaladas, se podrán realizar aquellas que puedan llevarse a cabo pese a la ocurrencia de los hechos que la configuran, las cuales igualmente deberán haber sido señaladas en la solicitud y autorizadas expresamente por Corfo o el CDPR.

La aprobación de la suspensión de las actividades del proyecto requerirá de la ampliación de la vigencia de los documentos de garantía que caucionan los recursos anticipados, si los hubiere.”

c) **INCORPÓRASE** un numeral 21, denominado “**NORMAS TRANSITORIAS**”:

“Durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, declarado por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 18 de marzo de 2020, prorrogado por Decreto Supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera de Estado, y las eventuales prórrogas siguientes, se aplicarán las siguientes normas especiales, independiente que algunas de éstas ya se encuentren reguladas en la modalidad “**PAR Emergencia**”:

===== TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



- a) Los contratos exigidos en el instrumento podrán celebrarse por medios electrónicos. En este contexto, se entenderá que el contrato se perfecciona por la aceptación del beneficiario de sus condiciones generales remitidas por el AOI, al correo electrónico registrado por el beneficiario en su postulación.

Por otra parte, no se aplicará el plazo para suscribir el contrato, regulado en el penúltimo párrafo del numeral "16.1 Contrato Agente Operador Intermediario y beneficiario(s)".

- b) No se aplicará la limitación respecto del plazo máximo de la prórroga de los plazos señalada en el numeral "6.- Plazos", siempre que no se haya suspendido la ejecución del proyecto.

Los fundamentos de la prórroga otorgada deberán constar en el acto del Director Regional de Corfo o del Director Ejecutivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional que se pronuncie respecto de la solicitud y se deberá justificar igualmente el plazo otorgado."

- c) No serán aplicables las restricciones de cantidad de modificaciones, plazos y porcentajes contempladas en el numeral "18.3 Modificación de los Proyectos".

II.- Las modificaciones que se aprueban por el presente acto se aplicarán a los proyectos postulados o actualmente en ejecución – y durante el plazo de vigencia de la declaración señalada en el numeral precedente-, en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR" y sus Tipologías, salvo que los beneficiarios manifiesten en forma expresa su voluntad de continuar rigiéndose por la normativa que les era aplicable.

III.- **PUBLÍQUESE** en aviso en un diario digital o en un diario impreso, de circulación nacional y póngase la presente modificación a disposición de los/as interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que la presente Resolución se encuentre totalmente tramitada."

4° REGULARÍZASE la aprobación de las Bases de la Tipología de Intervención "PAR Impulsa 2020", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", realizada por la Resolución (E) N° 435, de 2020, de Corfo, del siguiente tenor:

"EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF QUE INDICA Y APRUEBA LAS BASES DE LA TIPOLOGÍA "PAR IMPULSA 2020", EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR".

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Resolución (E) N°32, de 2020 ,de Corfo, que regulan el instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR"; la Resolución TRA 58/137/2019, de 2019, de Corfo, que me nombra Gerente; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado el instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo.
2. Las facultades del Comité de Asignación de Fondos – CAF, para modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependan de la Gerencia de Redes y Competitividad, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera.
3. La necesidad de que Corfo, en el cumplimiento de sus atribuciones, cree una Tipología, al alero del instrumento citado en el primer considerando, modificando sus normas y adecuándolo, mediante la tipología, a los requerimientos de las micro, pequeñas y medianas empresas, frente a la actual coyuntura social, económica y sanitaria, que les permita la recuperación y/o mejora de su potencial productivo y su gestión, o en el re-emprendimiento.
4. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en su Sesión N°11/2020, de 11 de mayo de 2020, que aprobó la creación de la Tipología "PAR Impulsa 2020", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".

RESUELVO:

- I. **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°11/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, que acordó la creación de la Tipología "PAR IMPULSA 2020", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
- II. **APRUÉBASE** el siguiente texto de las Bases de la Tipología "PAR IMPULSA 2020", en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General



BASES TIPOLOGÍA
“PAR IMPULSA 2020”

1. OBJETO DE LA TIPOLOGÍA.

El objeto de esta Tipología es apoyar a contribuyentes que pertenezcan al sector de micro, pequeñas y medianas empresas, en la reactivación de su actividad económica o en el inicio de una distinta, recuperando y/o mejorando su potencial productivo y su gestión, en el marco de la coyuntura social, económica y sanitaria, a través del otorgamiento de financiamiento para planes de trabajo de desarrollo de competencias y capacidades, inversión y/o capital de trabajo.

En esta Tipología, los “Proyectos PAR” deberán ser iniciativas individuales, de micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen sus actividades en un territorio determinado.

Un contribuyente podrá beneficiarse de esta Tipología, solo en una oportunidad.

La calidad de beneficiario de esta Tipología, no es excluyente para ser beneficiario/a de otros instrumentos y/o tipologías orientadas al apoyo de empresas en el marco de la misma coyuntura social, económica y sanitaria, siempre que el plan de trabajo y las actividades propuestas sean distintas

2. BENEFICIARIOS/AS

Los/as beneficiarios/as de los Proyectos Individuales, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser contribuyentes, con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según el artículo 20°, del D.L. N°824, de 1974, previo al mes de octubre de 2019.
- b) Registrar ventas netas anuales que no superen las UF 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento). Para verificar esta condición, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional (CDPR), según corresponda, consultará las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos (SII) a las que tenga acceso en conformidad con la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, Corfo solicitará a los beneficiarios la Carpeta Tributaria otorgada por el Servicio de Impuestos Internos- SII.

Podrán, además, ser beneficiarios/as de esta Tipología quienes posean un periodo de operación inferior a un año⁴, cumpliendo en todo caso el requisito establecido en la letra a) anterior, mediante una proyección de ventas que permita establecer el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente y que cumplan con los restantes requisitos.

Sin perjuicio de lo señalado, con la apertura de la modalidad de postulación permanente, podrá establecerse un rango de ventas distinto, que en ningún caso podrá superar las UF 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento).

El postulante debe tener presente que, una vez adjudicado su proyecto y, previo al desembolso de los recursos, deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo, si estuviere obligado a su

⁴ Se entenderá que inicio su operación con el inicio de actividades ante el SII.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



pago; y acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentra al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentra al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de uno o de ambos.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto Individual deberá contener toda la información solicitada en el formulario de postulación puesto a disposición de los postulantes.

4. FINANCIAMIENTO CORFO/CDPR

Corfo o el CDPR, según corresponda, financiará hasta **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos) por Proyecto Individual.

Cuando los proyectos estén enfocados en la digitalización de la empresa, el tope de financiamiento de Corfo/CDPR podrá elevarse **hasta \$4.000.000.-** (cuatro millones de pesos) por Proyecto Individual.

Para estos efectos, son proyectos enfocados en la digitalización de la empresa, todos aquellos que faciliten que ésta adopte herramientas que le permitan aumentar sus ventas, bajar sus costos, y mejorar la relación con sus clientes y proveedores, utilizando las tecnologías digitales. Se incluye el proceso de compra y pago electrónico, atención al cliente, el despacho de productos a través de medios digitales físicos, entre otros.

Para que se configure el caso del párrafo precedente, los costos de las actividades enfocadas en la digitalización de la empresa deberán ser de, al menos, el 30% del costo total del proyecto.

Sin perjuicio de lo señalado, con la apertura de la modalidad de postulación permanente, podrá fijarse un monto de financiamiento inferior a los máximos indicados.

El financiamiento destinado a capital de trabajo **no tendrá el tope de hasta un 20%** del costo total del proyecto, establecido en las Bases del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".

Excepcionalmente, debido a la contingencia sanitaria existente en el país y a que este instrumento tiene por objeto la reactivación de empresas existentes y la continuidad de sus actividades, se podrán aceptar gastos desde el 19 de marzo de 2020, en tanto concurren los requisitos calificados en el inciso 2°, del artículo 13° de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. El fundamento de la autorización antes referida será evaluado al momento de suscribirse el convenio entre Corfo y el AOI, debiendo constar en este instrumento.

En el caso de los gastos de capital de trabajo que correspondan a pagos periódicos del mes de marzo de 2020, tales como remuneraciones, pago de servicios básicos u otros que se paguen por periodos vencidos, sólo podrá rendirse con cargo al subsidio un monto proporcional a los días restantes de ese mes, posteriores al día 19 de dicho mes.

El costo del documento de garantía que el/la beneficiario/a entregue u otorgue al Agente Operador Intermediario (AOI) para caucionar los recursos que le sean anticipados, podrá ser financiada con cargo al financiamiento de Corfo/CDPR, si así se solicitare.

Definiciones para esta Tipología:

- a) **Inversión:** adquisiciones y reparaciones de activos fijos que contribuyan a la continuidad, el reinicio de sus operaciones y/o el inicio de nuevas actividades por un/a beneficiario/a, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere.
- b) **Capital de trabajo:** recursos necesarios para que el/la beneficiario/a desarrolle sus actividades, y/o inicie nuevas actividades. Es decir, los recursos que el/la

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



beneficiario/a requiere para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, pago de servicios o rentas de arrendamiento, entre otros.

5. COSTO DE ADMINISTRACIÓN

Corfo/CDPR pagará al Agente Operador Intermediario **\$300.000.-** (trescientos mil pesos) por la supervisión y administración de cada Proyecto Individual.

Este pago se incrementará en **\$60.000.-** (sesenta mil pesos), para el caso que el Agente Operador Intermediario anticipare los recursos o transfiriere al/a la beneficiario/a los recursos por haberse ejecutado íntegramente el Proyecto Individual, dentro del plazo original otorgado para su realización.

Adicionalmente a los montos antes indicados, podrá rendirse con cargo a esta cuenta el costo del documento de garantía que el AOI deba entregar a Corfo o al CDPR, en caso de anticipo de recursos.

En todos los casos, si un Proyecto Individual terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviere su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que administraba el proyecto.

6. GASTOS NO FINANCIABLES

No se podrán financiar con los recursos otorgados en virtud de esta Tipología:

- Adquisición de inmuebles o bienes raíces.
- Deudas de Instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital.
- Adquisición de acciones, derechos sociales, bonos y otros valores mobiliarios.
- Tributos, además de impuestos recuperados por el beneficiario.
- Multas.

7. MODALIDAD DE POSTULACIÓN Y FOCALIZACIÓN

La modalidad de postulación para esta Tipología será la de Postulación Permanente, la que permite postular cualquier día del año mientras su apertura se encuentre vigente. Podrán coexistir más de un llamado a postulación permanente, con la focalización de ésta, la que podrá ser por territorio geográfico y/o temática.

La focalización por territorio geográfico deberá efectuarse en conformidad a la división político-administrativa del país.

La focalización por temática deberá efectuarse por áreas o sectores productivos/económicos y/o desafíos específicos. Estos últimos podrán ser, por ejemplo, que los proyectos tengan potencial comercial/productivo o que mantengan empleo de, al menos un número definido de personas, entre otros.

Corfo/CDPR, cuando focalice la convocatoria, deberá definir los requisitos que deben cumplirse para estos efectos.

8. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



El proceso se iniciará con una Resolución que disponga su apertura para la postulación de los Proyectos Individuales y, además, el comienzo, del proceso de selección de uno o más AOI que asumirán la administración de dichos proyectos, la que será dictada por el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, debiendo indicar, al menos:

- El número de proyectos que podrán ser aprobados y/o los recursos disponibles para cada proceso.
- Los aspectos de financiamiento y nivel de ventas que serán modificados en el llamado en particular, si correspondiere.
- Una Comisión Evaluadora, integrada en la forma establecida en la letra b) del numeral 10, la que calificará la(s) propuestas presentada(s) por el(los) Agente(s) Operador(es) Intermediario(s) para administrar los Proyectos Individuales.

En este acto, además, se determinará la focalización, si correspondiere, así como requisitos particulares para la aprobación de los proyectos individuales o para la asignación de los recursos.

La apertura de las postulaciones para los Proyectos Individuales será informada mediante un aviso en un diario digital y, adicionalmente, en la página web de Corfo/CDPR, según corresponda, el que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de postulación de los Proyectos Individuales contenidos en la Resolución que dio inicio al proceso, más la fecha en que se encontrarán disponibles los antecedentes, día y hora de inicio de apertura a las postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización (si corresponde), el número de proyectos o monto total de los recursos disponible, y la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

Corfo/CDPR podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones en cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.

Si el aviso que comunica la apertura de la convocatoria no indica la fecha en que los antecedentes se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de postulación, se entenderá que ésta será aquella en que se publicó el aviso en un diario digital.

La convocatoria de los AOI se realizará en la forma regulada en el numeral 10 siguiente.

9. POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS INDIVIDUALES

Desde la fecha informada en el aviso de que trata el numeral anterior, los interesados podrán postular sus Proyectos Individuales a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, cuando correspondiere.

El Formulario de Postulación contendrá la información sobre la iniciativa, los términos y condiciones de su ejecución y de distribución del presupuesto del Proyecto Individual, cuya aceptación es obligatoria para el beneficiario.

Corfo/CDPR revisarán la admisibilidad de los beneficiarios y de los Proyectos Individuales, según su orden de ingreso.

El examen de admisibilidad de los/las beneficiarios/as, se efectuará conforme los siguientes criterios:

Requisitos de Admisibilidad de los/las Beneficiarios/as



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

El/la postulante es contribuyente, con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta – según el artículo 20°, del D.L. N°824, de 1974, previo al mes de octubre de 2019.

El/la postulante tiene ventas netas anuales exigidas en estas Bases o en la Convocatoria, si hubiera fijado montos distintos o acredita la proyección de ventas, en caso de tener menos de un año de operación, siempre que haya iniciado sus actividades antes de octubre de 2019.

El examen de admisibilidad de los Proyectos Individuales se hará verificando lo siguiente:

Requisitos de Admisibilidad del Proyecto Individual

La concordancia entre los objetivos generales y específicos de la Tipología, y el objetivo del Proyecto Individual.

El Proyecto Individual describe con claridad el impacto que la coyuntura ha provocado sobre su empresa, en términos de productividad, empleo y ventas.

El Proyecto Individual contiene una propuesta para solucionar, o al menos, atenuar significativamente el impacto recibido.

Las actividades descritas se asocian a la propuesta de solución o atenuación del impacto recibido.

Los costos son coherentes con las actividades propuestas.

El Proyecto Individual cumple con el financiamiento exigido en estas Bases, o en la Convocatoria, si hubiera fijado montos distintos.

El Proyecto Individual cumple con los plazos de ejecución establecidos en estas Bases.

Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos públicas o a las que tenga acceso por Convenios de Colaboración, así como procesar la información recibida, a fin de acreditar el cumplimiento del/de la postulante de los requisitos antes señalados. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo/CDPR solicitará a los beneficiarios la Carpeta Tributaria otorgada por el Servicio de Impuestos Internos – SII.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos de admisibilidad, - del/de la beneficiario/a o del Proyecto Individual – la postulación será declarado **no admisible**.

La decisión de declarar no admisible la postulación deberá notificarse al correo electrónico autorizado por el interesado, quien podrá volver a postularlo mientras se encuentre abierta la Convocatoria, siempre que se corrijan los elementos que motivaron su no admisibilidad, dándosele el tratamiento de una nueva postulación para los efectos de su admisibilidad y presentación al órgano colegiado competente.

10. DE LOS AGENTES OPERADORES INTERMEDIARIOS Y SU SELECCIÓN

a) Administración de los Proyectos Individuales:

La administración de los Proyectos Individuales será externalizada a través de Agentes Operadores Intermediarios (AOI).

Los “Agentes Operadores Intermediarios” son personas jurídicas de derecho público o privado, facultadas para suscribir convenios de asignación de fondos del presupuesto de Corfo o sus Comité, para la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los instrumentos cuyos reglamentos admitan su operación externalizada. Su incorporación, mantenimiento, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad se encuentran reguladas

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



en su Reglamento, aprobado por la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, o el acto que lo modifique, reemplace o sustituya.

Estarán facultados para la administración de un Proyecto **PAR Impulsa 2020** todos aquellos AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional o C DPR respectivo.

El seguimiento de la cartera exigirá informes con la periodicidad que se señale en la Convocatoria, que deberán ser presentados a la Dirección Regional/CDPR, según corresponda, con toda la información que permita a la Corporación y sus Comités apoyar de forma eficiente y eficaz a los beneficiarios. La labor del AOI, que requiera visitas presenciales, se regirá por las normas y medidas vigentes de la autoridad sanitaria y administrativa en cada territorio.

b) Selección del Agente Operador Intermediario:

En la Resolución regulada en el numeral 8 precedente, y que dispone convocar a todos los AOI habilitados para administrar Proyectos Individuales, además de otras materias, se determinará el número de iniciativas o monto de recursos disponibles y se designará una Comisión Evaluadora para calificar las propuestas del o los Agentes Operadores Intermediarios que presenten sus propuestas.

Cuando una Dirección Regional o C DPR sólo tuviere vigente un Convenio de Desempeño con un AOI habilitado para la administración de proyectos, se le podrá seleccionar directamente, sin necesidad de realizar este proceso de selección.

La convocatoria deberá ser comunicada mediante correo electrónico a los AOI con convenio vigente con la Dirección Regional o C DPR, comunicación que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de selección regulados en la resolución referida en el numeral 8, los antecedentes sobre el proceso, día y hora de inicio de postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización de la convocatoria (si corresponde), día y hora de cierre de las postulaciones, la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

La evaluación de las postulaciones de los Agentes Operadores Intermediarios será realizada por la Comisión Evaluadora designada por el Director Regional o por el Director Ejecutivo del C DPR, respectivamente en la Resolución que dio inicio a proceso. Esta Comisión estará integrada por tres funcionarios/as de Corfo/CDPR, según corresponda, la que elaborará un informe de evaluación respecto de cada postulación, y recomendará la selección de uno o más Agentes Operadores Intermediarios que administrarán los Proyectos Individuales.

Los interesados deberán presentar todos los antecedentes que permitan realizar la evaluación de los criterios establecidos en el cuadro siguiente, los que tendrán la ponderación que en cada caso se indica:

Criterios de Evaluación	Ponderación
Se evaluará la experiencia y resultados obtenidos con anterioridad del postulante, en la administración, evaluación y supervisión de proyectos con Corfo/CDPR.	40%
Se evaluará la metodología propuesta para abordar la administración de los Proyectos Individuales.	20%
Se evaluará el equipo técnico puesto a disposición para la ejecución de los Proyectos Individuales, su formación profesional, experiencia y las horas hombre destinadas a este objeto.	40%



El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios recién definidos, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la más baja y 5 la más alta. No podrá ser seleccionado un AOI que obtenga una evaluación final inferior a 3, o que en uno de los criterios de evaluación obtenga una calificación inferior a 2,5.

El Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, teniendo como antecedente la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora, seleccionará al o los AOI, mediante resolución.

Cuando la Convocatoria se abra para seleccionar dos o más AOI, la resolución que los seleccione indicará el orden en que les serán asignados los Proyectos Individuales, hasta completar el número de éstos o el monto de los recursos disponibles en el acto de inicio del proceso de postulación y selección de AOI.

1. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

En la medida que se vayan declarando admisibles, se podrán elaborar uno o más grupos de Proyectos Individuales e ir presentándose, previa verificación de la existencia de cupos o recursos disponibles (en relación a lo dispuesto en la resolución que dio inicio al proceso, según lo indicado en el numeral 8), al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, para que decida acerca de su aprobación, su aprobación con condiciones de adjudicación y/o formalización o el rechazo de la solicitud de financiamiento de los Proyectos Individuales y la asignación de sus recursos.

Este proceso se realizará hasta completar el número de Proyectos Individuales o el monto de recursos asignándolos a uno o más AOI.

La aprobación de un Proyecto Individual, sea con condiciones de adjudicación y/o formalización, en caso alguno podrá alterar la naturaleza y el objetivo general de éste.

Los grupos de Proyectos Individuales se formarán conforme su orden de ingreso.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos para su ejecución, conforme los límites establecidos en la Convocatoria, el Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, podrá, adicionalmente, aprobar una lista de espera, con proyectos y los recursos asociados a éstos, cuya adjudicación quedará condicionada a que, durante un plazo que deberá ser determinado en el Acuerdo del órgano colegiado (siempre que no exceda el plazo establecido en el numeral 14 siguiente), uno o más de los Proyectos Individuales adjudicados no acepte las eventuales condiciones de adjudicación que determine el Comité para la ejecución del proyecto, no acepte las condiciones al AOI en el plazo establecido en el punto 13 de estas Bases, o desista de su postulación o de la ejecución del proyecto.

El/los Acuerdo/s del órgano colegiado deberá ser ejecutado por acto administrativo del Director Regional de Corfo o del Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, asignándolos, en dicho acto, a un AOI para su administración.

Esta resolución, será notificada mediante correo electrónico al AOI, comunicándole la aprobación de los Proyectos Individuales que le fueron asignados y los montos de los recursos asignados.

En el caso de existir lista de espera, será suficiente la acreditación, mediante acto administrativo, del Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, del cumplimiento de la condición que originó la lista de espera, incorporando, según el orden de la lista de espera, a los Proyectos Individuales que sea posible financiar con los recursos o cupos disponibles.

2. EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



El plazo de ejecución de un proyecto será de hasta **2 (dos) meses**, prorrogables, a petición del AOI, hasta por el doble de dicho plazo, por decisión del Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del C DPR, según corresponda.

Dada la naturaleza y el objetivo por el cual fue creado el presente Instrumento, se podrán efectuar compras de bienes y/o contratar servicios y recursos humanos en forma directa, sin necesidad de solicitar las cotizaciones o licitaciones establecidas en la Circular N°42, de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo, actual Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo.

Esta norma será aplicable también para la reparación de obras existentes o la construcción de nuevas, pudiendo comprender la compra de materiales, insumos, el pago de los servicios y el arriendo de maquinarias, equipos y herramientas.

3. DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIO Y EL BENEFICIARIO.

Una vez notificado el AOI de la aprobación y asignación de los Proyectos Individuales, éste comunicará al beneficiario dicha adjudicación. El/la beneficiario/a deberá aceptar las condiciones en que se aprobó el Proyecto Individual y el Agente Operador Intermediario seleccionado para administrar su Proyecto Individual, en un plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación. En caso de no acepte ambos hechos o no dé respuesta en el plazo señalado, se entenderá por desistido/a de su postulación.

En todos los casos el AOI deberá dejar constancia de la aceptación, por los medios o mecanismos que Corfo determine.

La fecha del documento de aceptación será la de inicio de la ejecución del Proyecto Individual.

4. VIGENCIA DE LA TIPOLOGÍA

Se podrán aprobar proyectos, asignar sus recursos y formalizar los proyectos en lista de espera, en el marco de esta Tipología de Intervención, hasta el **31 de diciembre de 2020**.

5. NORMAS SUPLETORIAS

Para todo lo que no se encuentre regulado expresamente en esta Tipología, regirán las Bases del Instrumento "Proyectos de Apoyo para la Reactivación – PAR", aprobadas por la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo y sus modificaciones, o la norma que la reemplace o sustituya

- I. **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital, o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse las presentes bases a disposición de los interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que esta Resolución se encuentre totalmente tramitada. "

5° REGULARÍZASE la modificación de las Bases de la Tipología "PAR Impulsa 2020", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", realizada por la Resolución (E) N° 518, de 2020, de Corfo, del siguiente tenor:

"MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N°435, DE 2020, DE CORFO, QUE APROBÓ LAS BASES DE LA TIPOLOGÍA "PAR IMPULSA 2020", EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR".

VISTO:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°154, de 2017, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ; la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo, que regulan el instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR"; la Resolución (E) N°435, de 2020, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología "PAR Impulsa 2020"; la Resolución TRA 58/137/2019, de 2019, de Corfo, que me nombra Gerente; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. La Tipología "PAR Impulsa 2020", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°435, de 2020, de Corfo.
2. La facultad otorgada por el artículo 15, letra c) al Gerente de Redes y Competitividad para aprobar las Bases de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento, creados el Comité de Asignación de Fondos - CAF, en ejercicio de la facultad establecida en el numeral 9, del artículo 5, del título I de la Resolución (A) N°154, de 2017, que aprobó el Reglamento- de dicho Comité y de los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ.
3. La necesidad de modificar las Bases de la Tipología "PAR Impulsa 2020", que permitan agilizar la formalización de los proyectos individuales aprobados, así como la ejecución de sus proyectos.

RESUELVO:

I. MODIFÍCASE LA Resolución (E) N°435, de 2020, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología "PAR Impulsa", en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", en los términos siguientes:

A.- AGRÉGASE, en el numeral 11. "Aprobación de los Proyectos Individuales", a a continuación del párrafo cuarto, el siguiente nuevo párrafo quinto pasando el actual a ser sexto y así sucesivamente:

"Previo a dictar la Resolución que ejecute el acuerdo del órgano colegiado que aprobó el Proyecto Individual y ordena la transferencia de los recursos, se requerirá a las personas jurídicas beneficiadas que no tuvieran su inscripción vigente en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación, remitir una declaración jurada simple en la que conste la información necesaria para su inscripción. Este mismo proceso deberá repetirse, para el caso de que personas jurídicas que se encuentren en lista de espera, cuando se cumpla la condición que le permita pasar de la lista de espera a la de Proyectos Individuales aprobados."

B.- AGRÉGASE al final del numeral 12. "Ejecución y rendición de los proyectos", un subtítulo del siguiente tenor:

"12.1 MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto Individual.

No se podrá solicitar la modificación de un Proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Las modificaciones deberán ser solicitadas por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/los beneficiarios/s.

Las modificaciones deberán ser fundadas y podrán ser solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 5 días hábiles del plazo de ejecución.

Para estos efectos se deberá considerar:

1. Modificaciones presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos, en una o más de las actividades financiables del Proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- No será necesario solicitar una modificación presupuestaria cuando el gasto en uno de los ítems aprobados para el Proyecto, no exceda hasta en un 20% del presupuesto originalmente aprobado para dicho ítem, siempre y cuando ello no signifique un aumento del costo total asignado para el proyecto.
- Cuando se solicite la modificación, ésta podrá ser previa a su realización o posterior (ratificación).
- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto, pudiendo efectuarse incluso durante la revisión de la rendición del proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las prórrogas de plazo para la ejecución de las actividades deberán ser solicitadas a través del sistema informático disponible para estos efectos, y no podrán superar el plazo máximo establecido en estas Bases y deberá presentarse dentro del plazo establecido en el párrafo precedente (5 días hábiles antes del vencimiento del plazo original). "

II.- Esta modificación será aplicable a todos los proyectos que, al momento del aviso que dé cuenta de ella, se encuentren en proceso de postulación, formalización o ejecución, salvo que los beneficiarios/as manifiesten, por escrito, su voluntad de continuar rigiéndose por la normativa que anterior, debiendo informarlo a la Dirección Regional de Corfo o al CDPR.

III.- **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital, o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse la presentes modificación a disposición de los/las interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que esta Resolución se encuentre totalmente tramitada.

6° **REGULARÍZASE** la modificación de las Bases de la Tipología "PAR Impulsa 2020", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", realizada por la Resolución (E) N° 1.395, de 2020, de Corfo, del siguiente tenor:

"EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF QUE INDICA, MODIFICA BASES, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA, Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DE LA TIPOLOGÍA "PAR IMPULSA 2020", EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO "PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR".

VISTO:

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución 604, ambas de 2020 y de Corfo, que regulan el instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR"; la Resolución (E) N°435, modificada por la Resolución (E) N°518, ambas de 2020 y de Corfo, que regulan la Tipología "PAR Impulsa 2020"; la Resolución TRA N°58/322/2020, que establece el orden de subrogación para el cargo de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7 y N°8, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo.
2. Las Resoluciones (E) N°435 y N°518, ambas de 2020 y de Corfo, que regulan la Tipología "PAR Impulsa 2020".
3. Las facultades del Comité de Asignación de Fondos – CAF, para modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependan de la Gerencia de Redes y Territorios, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera.
4. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°28, de 15 de diciembre de 2020, que modificó el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°11/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, que acordó la creación de la Tipología "PAR IMPULSA 2020".
5. Las facultades del Gerente de Redes y Territorios, para ejecutar los Acuerdos del CAF y para aprobar los textos refundidos, coordinados y sistematizados de los Reglamentos o Bases de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento creados por este órgano colegiado, en el ámbito de sus funciones.
6. La necesidad de incorporar, además de las modificaciones aprobadas por el CAF, una consistente en que, para el caso de recursos presupuestarios de la Corporación, la focalización de la convocatoria deberá ser visada por el Gerente de Redes y Territorios, y un cambio relacionado con la fecha a partir de la que se aceptarán gastos efectuados por el beneficiario.

RESUELVO:

1° EJECÚTASE el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°28/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, que modificó la Tipología "PAR IMPULSA 2020", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".

2° DÉJANSE SIN EFECTO las Resoluciones (E) N° 435 y N° 518, ambas de 2020 y de Corfo, que ejecutó el Acuerdo adoptado en Sesión N°11/2020, de 11 de mayo de 2020,

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



que aprobó la Tipología “PAR IMPULSA 2020”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación- PAR, y aprobó las Bases de dicha Tipología, y la modificó, respectivamente.

3° **APRUÉBASE** el siguiente texto refundido de las Bases de la Tipología “PAR IMPULSA 2020”, en el marco del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”.

BASES TIPOLOGÍA
“PAR IMPULSA 2020”

1. OBJETO DE LA TIPOLOGÍA.

El objeto de esta Tipología es apoyar a contribuyentes que pertenezcan al sector de micro, pequeñas y medianas empresas, en la reactivación de su actividad económica o en el inicio de una distinta, recuperando y/o mejorando su potencial productivo y su gestión, en el marco de la coyuntura social, económica y sanitaria, a través del otorgamiento de financiamiento para planes de trabajo de desarrollo de competencias y capacidades, inversión y/o capital de trabajo.

En esta Tipología, los “Proyectos PAR” deberán ser iniciativas individuales, de micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen sus actividades en un territorio determinado.

Un contribuyente podrá beneficiarse de esta Tipología, solo en una oportunidad.

No podrán postular al financiamiento, Proyectos Individuales cuyo plan de trabajo contenga actividades, capital de trabajo o inversiones que ya hayan sido apoyadas previamente con recursos públicos no reembolsables, otorgados por Sercotec, Indap o cualquier otro organismo estatal.

2. BENEFICIARIOS/AS

Los/as beneficiarios/as de los Proyectos Individuales, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser contribuyentes, con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según el artículo 20°, del D.L. N°824, de 1974, previo al mes de octubre de 2019.
- b) Registrar ventas netas anuales que no superen las UF 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento). Para verificar esta condición, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional (CDPR), según corresponda, consultará las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos (SII) a las que tenga acceso en conformidad con la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, Corfo solicitará a los beneficiarios la Carpeta Tributaria otorgada por el Servicio de Impuestos Internos- SII.

Podrán, además, ser beneficiarios/as de esta Tipología quienes posean un periodo de operación⁵ inferior a un año, cumpliendo en todo caso el requisito establecido en la letra

⁵ Se entenderá que inicio su operación con el inicio de actividades ante el SII.

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



a) anterior, mediante una proyección de ventas que permita establecer el cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente y que cumplan con los restantes requisitos.

Sin perjuicio de lo señalado, con la apertura de la modalidad de postulación permanente, podrá establecerse un rango de ventas distinto, que en ningún caso podrá superar las UF 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento).

El postulante debe tener presente que, una vez adjudicado su proyecto y, previo al desembolso de los recursos, deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo, si estuviere obligado a su pago; y acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentra al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentra al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de uno o de ambos.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto Individual deberá contener toda la información solicitada en el formulario de postulación puesto a disposición de los postulantes.

4. FINANCIAMIENTO CORFO/CDPR

Corfo o el CDPR, según corresponda, financiará hasta **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos), por Proyecto Individual.

Sin perjuicio de lo señalado, con la apertura de la modalidad de postulación permanente, podrá fijarse un monto de financiamiento inferior al máximo indicado.

El financiamiento destinado a **capital de trabajo no tendrá el tope de hasta un 20%** del costo total del proyecto, establecido en las Bases del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".

En el caso de los gastos de capital de trabajo que correspondan a pagos periódicos, tales como remuneraciones, pago de servicios básicos u otros que se paguen por períodos vencidos, sólo podrá rendirse con cargo al subsidio un monto proporcional a los días restantes del primer mes en que puedan reconocer gastos.

El costo del documento de garantía que el/la beneficiario/a entregue u otorgue al Agente Operador Intermediario (AOI) para caucionar los recursos que le sean anticipados, podrá ser financiado con cargo al financiamiento de Corfo/CDPR, si así se solicitare.

Definiciones para esta Tipología:

- a) **Inversión:** adquisiciones y reparaciones de activos fijos que contribuyan a la continuidad, el reinicio de sus operaciones y/o el inicio de nuevas actividades por un/a beneficiario/a, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere.
- b) **Capital de trabajo:** recursos necesarios para que el/la beneficiario/a desarrolle sus actividades; y/o inicie nuevas actividades. Es decir, los recursos que el/la beneficiario/a requiere para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, pago de servicios o rentas de arrendamiento, entre otros.

5. COSTO DE ADMINISTRACIÓN

Corfo/CDPR pagará al Agente Operador Intermediario **\$300.000.- (trescientos mil pesos)**, por la supervisión y administración de cada Proyecto Individual.

Este pago se incrementará en **\$30.000.- (treinta mil pesos)**, para el caso que el Agente Operador Intermediario anticipare los recursos o transfiriere al/a la beneficiario/a los recursos por haberse ejecutado íntegramente el Proyecto Individual, dentro de su plazo original otorgado para su realización.



TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

Adicionalmente a los montos antes indicados, podrá rendirse con cargo a esta cuenta el costo del documento de garantía que el AOI deba entregar a Corfo o al CDPR, en caso de anticipo de recursos.

En todos los casos, si un proyecto individual terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviera su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o este incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

6. GASTOS NO FINANCIABLES

No se podrán financiar con los recursos otorgados en virtud de esta Tipología:

- Adquisición de inmuebles o bienes raíces.
- Deudas de Instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital.
- Adquisición de acciones, derechos sociales, bonos y otros valores mobiliarios.
- Tributos, además de impuestos recuperados por el beneficiario.
- Multas.

7. MODALIDAD DE POSTULACIÓN Y FOCALIZACIÓN

La modalidad de postulación para esta Tipología será la de Postulación Permanente, la que permite postular cualquier día del año mientras su apertura se encuentre vigente. Podrán coexistir más de un llamado a postulación permanente, con la focalización de ésta, la que podrá ser por territorio geográfico y/o temática.

La focalización por territorio geográfico deberá efectuarse en conformidad a la división político-administrativa del país.

La focalización temática deberá efectuarse por áreas o sectores productivos/económicos y/o desafíos específicos. Estos últimos podrán ser, por ejemplo, que los proyectos tengan potencial comercial/productivo o que mantengan empleo de, al menos un número definido de personas, entre otros.

Si los recursos destinados al financiamiento de proyectos para el caso de una convocatoria focalizada fueren de aquellos disponibles en el presupuesto de la Corporación, la focalización deberá ser visada por el Gerente de Redes y Territorios de Corfo.

Corfo/CDPR, cuando focalice la convocatoria, deberá definir los requisitos que deben cumplirse para estos efectos.

8. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

El proceso se iniciará con una Resolución que disponga su apertura para la postulación de los Proyectos Individuales y, además, el comienzo, del proceso de selección de uno o más AOI que asumirán la administración de dichos proyectos, la que será dictada por el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, debiendo indicar, al menos:

- El número de proyectos que podrán ser aprobados y/o los recursos disponibles para cada proceso.
- Los aspectos de financiamiento y nivel de ventas que serán modificados en el llamado en particular, si correspondiere.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

- Una Comisión Evaluadora, integrada en la forma establecida en la letra b) del numeral 10, la que calificará la(s) propuestas presentada(s) por el(los) Agente(s) Operador(es) Intermediario(s) para administrar los Proyectos Individuales.

En este acto, además, se determinará la focalización, si correspondiere, así como requisitos particulares para la aprobación de los proyectos individuales o para la asignación de los recursos.

La apertura de las postulaciones para los Proyectos Individuales será informada mediante un aviso en un diario digital y, adicionalmente, en la página web de Corfo/CDPR, según corresponda, el que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de postulación de los Proyectos Individuales contenidos en la Resolución que dio inicio al proceso, más la fecha en que se encontrarán disponibles los antecedentes, día y hora de inicio de apertura a las postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización (si corresponde), el número de proyectos o monto total de los recursos disponible, y la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

Corfo/CDPR podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones en cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.

Si el aviso que comunica la apertura de la convocatoria no indica la fecha en que los antecedentes se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de postulación, se entenderá que ésta será aquella en que se publicó el aviso en un diario digital.

La convocatoria de los AOI se realizará en la forma regulada en el numeral 10 siguiente.

9. POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS INDIVIDUALES

Desde la fecha informada en el aviso de que trata el numeral anterior, los interesados podrán postular sus Proyectos Individuales a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, cuando correspondiere.

El Formulario de Postulación contendrá la información sobre la iniciativa, los términos y condiciones de su ejecución y de distribución del presupuesto del Proyecto Individual, cuya aceptación es obligatoria para el beneficiario.

Corfo/CDPR revisarán la admisibilidad de los beneficiarios y de los Proyectos Individuales, según su orden de ingreso.

El examen de admisibilidad de los/las beneficiarios/as, se efectuará conforme los siguientes criterios:

Requisitos de Admisibilidad de los/las Beneficiarios/as
El/la postulante es contribuyente, con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta – según el artículo 20°, del D.L. N°824, de 1974, previo al mes de octubre de 2019.
El/la postulante tiene ventas netas anuales exigidas en estas Bases o en la Convocatoria, si hubiera fijado montos distintos, o acredita la proyección de ventas, en caso de tener menos de un año de operación, siempre que haya iniciado sus actividades antes de octubre de 2019.
El contribuyente no se ha beneficiado con esta Tipología previamente.

El examen de admisibilidad de los Proyectos Individuales se hará verificando lo siguiente:

Requisitos de admisibilidad del Proyecto Individual

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



La concordancia entre los objetivos generales y específicos de la Tipología y el objetivo del Proyecto Individual.
El Proyecto Individual describe con claridad el impacto que la coyuntura ha provocado sobre su empresa, en términos de productividad, empleo y ventas.
El Proyecto Individual contiene una propuesta para solucionar, o al menos atenuar significativamente el impacto recibido.
Las actividades descritas se asocian a la propuesta de solución o atenuación del impacto recibido.
Los costos son coherentes con las actividades propuestas.
El Proyecto Individual cumple con el financiamiento exigido en estas Bases, o en la Convocatoria, si hubiera fijado montos distintos.
El Proyecto Individual cumple con los plazos de ejecución establecidos en estas Bases.
El Proyecto Individual NO contiene un Plan de Trabajo y/o actividades que ya hayan sido apoyadas previamente con recursos públicos no reembolsables otorgados por Sercotec, Indap o cualquier otro organismo estatal.

Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos públicas o a las que tenga acceso por Convenios de Colaboración, así como procesar la información recibida, a fin de acreditar el cumplimiento del/de la postulante de los requisitos antes señalados. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo/CDPR solicitará a los beneficiarios la Carpeta Tributaria otorgada por el Servicio de Impuestos Internos – SII.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos de admisibilidad, - del/de la beneficiario/a o del Proyecto Individual – la postulación será declarado **no admisible**.

La decisión de declarar no admisible la postulación deberá notificarse al correo electrónico autorizado por el interesado, quien podrá volver a postularlo mientras se encuentre abierta la Convocatoria, siempre que se corrijan los elementos que motivaron su no admisibilidad, dándosele el tratamiento de una nueva postulación para los efectos de su admisibilidad y presentación al órgano colegiado competente.

10. DE LOS AGENTES OPERADORES INTERMEDIARIOS Y SU SELECCIÓN

a) Administración de los Proyectos Individuales:

La administración de los Proyectos Individuales será externalizada a través de Agentes Operadores Intermediarios (AOI).

Los "Agentes Operadores Intermediarios" son personas jurídicas de derecho público o privado, facultadas para suscribir convenios de asignación de fondos del presupuesto de Corfo o sus Comité, para la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los instrumentos cuyos reglamentos admitan su operación externalizada. Su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad se encuentran reguladas en su Reglamento, aprobado por la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, o el acto que lo modifique, reemplace o sustituya.

Estarán facultados para la administración de un Proyecto PAR **Impulsa 2020** todos aquellos AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional o CDPR respectivo.

El seguimiento de la cartera exigirá informes con la periodicidad que se señale en la Convocatoria, que deberán ser presentados a la Dirección Regional/CDPR, según

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



corresponda, con toda la información que permita a la Corporación y sus Comités apoyar de forma eficiente y eficaz a los beneficiarios. La labor del AOI, que requiera visitas presenciales, se registrará por las normas y medidas vigentes de la autoridad sanitaria y administrativa en cada territorio.

b) Selección del Agente Operador Intermediario:

En la Resolución regulada en el numeral 8 precedente, y que dispone convocar a todos los AOI habilitados para administrar Proyectos Individuales, además de otras materias, se determinará el número de iniciativas o monto de recursos disponibles y se designará una Comisión Evaluadora para calificar las propuestas del o los Agentes Operadores Intermediarios que presenten sus propuestas.

Cuando una Dirección Regional o CDPR sólo tuviere vigente un Convenio de Desempeño con un AOI habilitado para la administración de proyectos, se le podrá seleccionar directamente, sin necesidad de realizar este proceso de selección.

La convocatoria deberá ser comunicada mediante correo electrónico a los AOI con convenio vigente con la Dirección Regional o CDPR, comunicación que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de selección regulados en la resolución referida en el numeral 8, los antecedentes sobre el proceso, día y hora de inicio de postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización de la convocatoria (si corresponde), día y hora de cierre de las postulaciones, la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

La evaluación de las postulaciones de los Agentes Operadores Intermediarios será realizada por la Comisión Evaluadora designada por el Director Regional o por el Director Ejecutivo del CDPR, respectivamente en la Resolución que dio inicio a proceso. Esta Comisión estará integrada por tres funcionarios/as de Corfo/CDPR, según corresponda, la que elaborará un informe de evaluación respecto de cada postulación, y recomendará la selección de uno o más Agentes Operadores Intermediarios que administrarán los Proyectos Individuales.

Los interesados deberán presentar todos los antecedentes que permitan realizar la evaluación de los criterios establecidos en el cuadro siguiente, los que tendrán la ponderación que en cada caso se indica:

Criterios de Evaluación	Ponderación
Se evaluará la experiencia y resultados obtenidos con anterioridad del postulante, en la administración, evaluación y supervisión de proyectos con Corfo/CDPR.	40%
Se evaluará la metodología propuesta para abordar la administración de los Proyectos Individuales.	20%
Se evaluará el equipo técnico puesto a disposición para la ejecución de los Proyectos Individuales, su formación profesional, experiencia y las horas hombre destinadas a este objeto.	40%

El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios recién definidos, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la más baja y 5 la más alta. No podrá ser seleccionado un AOI que obtenga una evaluación final inferior a 3, o que en uno de los criterios de evaluación obtenga una calificación inferior a 2,5.

El Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, teniendo como antecedente la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora, seleccionará al o los AOI, mediante resolución.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====

Cuando la Convocatoria se abra para seleccionar dos o más AOI, la resolución que los seleccione indicará el orden en que les serán asignados los Proyectos Individuales, hasta completar el número de éstos o el monto de los recursos disponibles en el acto de inicio del proceso de postulación y selección de AOI.

11. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

En la medida que se vayan declarando admisibles, se podrán elaborar uno o más grupos de Proyectos Individuales e ir presentándose, previa verificación de la existencia de cupos o recursos disponibles (en relación a lo dispuesto en la resolución que dio inicio al proceso, según lo indicado en el numeral 8), al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, para que decida acerca de su aprobación, su aprobación con condiciones de adjudicación y/o formalización o el rechazo de la solicitud de financiamiento de los Proyectos Individuales y la asignación de sus recursos.

Este proceso se realizará hasta completar el número de Proyectos Individuales o el monto de recursos asignándolos a uno o más AOI.

La aprobación de un Proyecto Individual, sea con condiciones de adjudicación y/o formalización, en caso alguno podrá alterar la naturaleza y el objetivo general de éste.

Los grupos de Proyectos Individuales se formarán conforme su orden de ingreso.

Previo a dictar la Resolución que ejecute el Acuerdo del órgano colegiado que aprobó el Proyecto Individual y ordena la transferencia de los recursos, se requerirá a las personas jurídicas beneficiadas que no tuvieran su inscripción vigente en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación, remitir una declaración jurada simple en la que conste la información necesaria para su inscripción. Este mismo proceso deberá repetirse, para el caso de las personas jurídicas que se encuentren en lista de espera, cuando se cumpla la condición que le permita pasar de la lista de espera a la de Proyectos Individuales aprobados.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos para su ejecución, conforme los límites establecidos en la Convocatoria, el Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, podrá, adicionalmente, aprobar una lista de espera, con proyectos y los recursos asociados a éstos, cuya adjudicación quedará condicionada a que, durante un plazo que deberá ser determinado en el Acuerdo del órgano colegiado (siempre que no exceda el plazo establecido en el numeral 14 siguiente), uno o más de los Proyectos Individuales adjudicados no acepte las eventuales condiciones de adjudicación que determine el Comité para la ejecución del proyecto, no acepte las condiciones al AOI en el plazo establecido en el punto 13 de estas Bases, o desista de su postulación o de la ejecución del proyecto.

El/los Acuerdo/s del órgano colegiado deberá ser ejecutado por acto administrativo del Director Regional de Corfo o del Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, asignándolos, en dicho acto, a un AOI para su administración.

Esta resolución, será notificada mediante correo electrónico al AOI, comunicándole la aprobación de los Proyectos Individuales que le fueron asignados y los montos de los recursos asignados.

En el caso de existir lista de espera, será suficiente la acreditación, mediante acto administrativo, del Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, del cumplimiento de la condición que originó la lista de espera, incorporando, según el orden de la lista de espera, a los Proyectos Individuales que sea posible financiar con los recursos o cupos disponibles.

12. EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

El plazo de ejecución de un proyecto será de hasta 4 (cuatro) meses, prorrogables hasta ~~por 2 (dos) meses, por el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR.~~

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General



Dada la naturaleza y el objetivo por el cual fue creado el presente Instrumento, se podrán efectuar compras de bienes y/o contratar servicios y recursos humanos en forma directa, sin necesidad de solicitar las cotizaciones o licitaciones establecidas en la Circular N°42, de 2018, de la Gerencia de Desarrollo Competitivo, actual Gerencia de Redes y Competitividad de Corfo.

Esta norma será aplicable también para la reparación de obras existentes o la construcción de nuevas, pudiendo comprender la compra de materiales, insumos, el pago de los servicios y el arriendo de maquinarias, equipos y herramientas.

12.1 MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto Individual.

No se podrá solicitar la modificación de un Proyecto una vez vencido su plazo de ejecución.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/los beneficiarios/s.

Las modificaciones deberán ser fundadas y podrán ser solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 5 días hábiles del plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser, a lo menos, de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos, en una o más de las actividades financiables del Proyecto. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- No será necesario solicitar una modificación presupuestaria cuando el gasto en uno de los ítems aprobados para el Proyecto, exceda hasta en un 20%
- del presupuesto originalmente aprobado para dicho ítem, siempre y cuando ello no signifique un aumento del costo total asignado para el proyecto.
- Cuando se solicite la modificación, ésta podrá ser previa a su realización o posterior (ratificación).
- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto, pudiendo efectuarse incluso durante la revisión de la rendición del proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas a través del sistema informático disponible para estos efectos, y no podrán superar el plazo máximo establecido en estas Bases.

13. DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIO Y EL BENEFICIARIO

Una vez notificado el AOI de la aprobación y asignación de los Proyectos Individuales, éste comunicará al beneficiario dicha adjudicación. El/la beneficiario/a deberá aceptar las condiciones en que se aprobó el Proyecto Individual y el Agente Operador Intermediario seleccionado para administrar su Proyecto Individual, en un plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación. En caso de no acepte ambos hechos o no dé respuesta en el plazo señalado, se entenderá por desistido/a de su postulación.

En todos los casos el AOI deberá dejar constancia de la aceptación, por los medios o mecanismos que Corfo determine.

La fecha del documento de aceptación será la de inicio de la ejecución del Proyecto Individual.

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE

Oficio : E124515/2021

Fecha : 26/07/2021

Jorge Andres Bermudez Soto

Contralor General

=====



Excepcionalmente, debido a la contingencia sanitaria existente en el país y a que este instrumento tiene por objeto la reactivación de empresas existentes y la continuidad de sus actividades, se podrán aceptar gastos desde la fecha de postulación del proyecto individual, en tanto concurren los requisitos calificados en el inciso 2°, del artículo 13° de la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas. El fundamento de la autorización antes referida será evaluado al momento de suscribirse el convenio entre Corfo y el AOI, debiendo constar en este instrumento.

14. VIGENCIA DE LA TIPOLOGÍA

Se podrán aprobar proyectos, asignar sus recursos y formalizar los proyectos en lista de espera, en el marco de esta Tipología de Intervención, hasta el **31 de diciembre de 2021**.

15. NORMAS SUPLETORIAS

Para todo lo que no se encuentre regulado expresamente en esta Tipología, regirán las Bases del Instrumento "Proyectos de Apoyo para la Reactivación – PAR", aprobadas por la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo y sus modificaciones, o la norma que la reemplace o sustituya.

4° Las presentes Bases solo serán aplicables a las convocatorias o ventanillas que se abran con posterioridad a la total tramitación de la presente Resolución. Los proyectos adjudicados en el contexto de convocatorias anteriores al presente acto administrativo se regirán por las Bases aprobadas por la Resolución (E) N°435, modificada por Resolución (E) N°518, ambas de 2020, de Corfo.

5° PUBLÍQUESE un aviso en un diario digital, o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse las presentes bases a disposición de los/las interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que esta Resolución se encuentre totalmente tramitada.



=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====

7° **REGULARÍZASE** la modificación de las Bases de la Tipología “PAR Impulsa 2020”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, realizada por la Resolución (E) N° 109, de 2021, de Corfo, del siguiente tenor:

“EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF QUE INDICA, Y MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N°1.395, DE 2020, DE CORFO, QUE APRUEBA TEXTO REFUNDIDO DE LAS BASES DE LA TIPOLOGÍA “PAR IMPULSA 2020”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR”.

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, que Aprueba Nuevo Texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N° 604, ambas de 2020 y de Corfo, que regulan el instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”; la Resolución (E) N°1.395, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de las Bases de la Tipología “PAR Impulsa 2020”; la Resolución TRA N°58/322/2020, que establece el orden de subrogación para el cargo de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16 de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

45

=====

TOMADO RAZÓN CON ALCANCE
Oficio : E124515/2021
Fecha : 26/07/2021
Jorge Andres Bermudez Soto
Contralor General

=====



1. El instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo.
2. La Resolución (E) N°1.395, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de la Tipología "PAR Impulsa 2020".
3. Las facultades del Comité de Asignación de Fondos – CAF, para modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependan, entre otras, de la Gerencia de Redes y Territorios, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera.
4. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°03-2021, celebrada con fecha 02 de febrero de 2021, que modificó el Acuerdo adoptado por el mismo Comité en Sesión N°11-2020, de 11 de mayo de 2020, modificado por Acuerdo N°28-2020, de 15 de diciembre de 2020, que aprobó la creación de la Tipología "PAR IMPULSA 2020".
5. Las facultades del Gerente de Redes y Territorios, tanto para ejecutar los Acuerdos del CAF relacionados con los instrumentos que administra, así como para aprobar y modificar las bases y para dictar textos refundidos, según lo dispuesto en el Reglamento del mencionado Comité, aprobado por Resolución Afecta N°53, de 2020, de Corfo.
6. Que, además de ejecutar las modificaciones aprobadas por el CAF, es necesario explicitar las características de las referencias hechas a los Comités de Desarrollo Productivo Regional.

RESUELVO:

1° EJECÚTASE el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°03-2021, de fecha 03 de febrero de 2021, que modificó el Acuerdo adoptado por este mismo Comité, en Sesión N°11-2020, celebrada con fecha de 11 de mayo de 2020, que aprobó los elementos de la Tipología de Intervención "**PAR Impulsa 2020**", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", modificado, a su vez, por el Acuerdo adoptado en Sesión N°28-2020, celebrada con fecha 15 de diciembre de 2020.

2° MODIFÍCASE la Resolución (E) N°1.395, de 2020, de Corfo, que aprobó el texto refundido de la Tipología "PAR Impulsa 2020", en los siguientes Términos:

A.- REEMPLÁZASE el tercer párrafo, del numeral "**1. OBJETO DE LA TIPOLOGÍA**", por el siguiente:

"Un contribuyente podrá beneficiarse de esta Tipología solo en una oportunidad, cada año calendario."

B.- REEMPLÁZASE el numeral "**2. BENEFICIARIOS/AS**", por el siguiente:

“2. BENEFICIARIOS/AS

Los/as beneficiarios/as de los Proyectos Individuales, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser contribuyentes, con iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974.
- b) Registrar ventas netas anuales que no superen las **UF 100.000.-** (cien mil Unidades de Fomento).

Para verificar esta condición, Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional (CDPR), según corresponda, consultará las bases de datos del Servicio de Impuestos Internos (SII) a las que tenga acceso en conformidad con la ley.

Sin perjuicio de lo señalado, con la apertura de la modalidad de postulación permanente, podrá establecerse un rango de ventas distinto, que en ningún caso podrá superar las 100.000.- (cien mil Unidades de Fomento)

- c) Registrar inicio de actividades ante el SII con, al menos, un año de anterioridad a la fecha de total tramitación de la resolución que dispuso la Convocatoria.”

C.- INCORPÓRESE, como nota al pie del numeral “4. FINANCIAMIENTO CORFO/CDPR”, la siguiente nota N°1:

“La referencia al “CDPR” en las presentes bases será aplicable en el caso regulado en el párrafo segundo del numeral 11, salvo en el caso de la Comisión Evaluadora contemplada en el numeral 10, letra b), la que podrá estar integrada por profesionales de Corfo o de los CDPR, cualquiera sea el origen de los recursos que financien los proyectos adjudicados.”

D.- REEMPLÁZASE, en el numeral “9. POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS INDIVIDUALES”, los cuadros de “Requisito de Admisibilidad de los/as Beneficiarios/as” y “Requisitos de admisibilidad del Proyecto Individual”, por los siguientes, respectivamente:

“Requisitos de Admisibilidad de los/las Postulantes Beneficiarios/as

El/la postulante es contribuyente con inicio de actividades en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según el artículo 20°, del D.L. N°824, de 1974.
El/la postulante tiene las ventas netas anuales exigidas en el llamado.
El/la postulante registra inicio de actividades ante el SII con, al menos, un año de anterioridad a la fecha de total tramitación de la resolución que dispuso la Convocatoria.
El/la postulante cumple con los requisitos particulares establecidos en el llamado, si los hubo.
El/la postulante no se ha beneficiado previamente de la presente Tipología durante el último año calendario.”

“Requisitos de admisibilidad del Proyecto Individual
La concordancia entre los objetivos generales y específicos de la Tipología, y el objetivo del Proyecto Individual.
El Proyecto Individual describe con claridad el impacto que la coyuntura ha provocado sobre su empresa, en términos de productividad, empleo y ventas.
El Proyecto Individual contiene una propuesta para solucionar, o al menos, atenuar significativamente el impacto recibido.
Las actividades descritas se asocian a la propuesta de solución o atenuación del impacto recibido.
Los costos son coherentes con las actividades propuestas.
El Proyecto Individual cumple con el financiamiento exigido en este Acuerdo, o en la Convocatoria, si hubiera fijado montos distintos.
El Proyecto Individual cumple con los plazos de ejecución establecidos.
El Postulante acompaña una Declaración Jurada señalando que el Proyecto Individual NO contiene un Plan de Trabajo con actividades, capital de trabajo o inversiones que ya hayan sido apoyadas previamente con recursos públicos no reembolsables otorgados por Sercotec, Indap o cualquier otro organismo estatal

E.- AGRÉGASE, al numeral **“11. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES”**, los siguientes párrafos como primero y segundo, pasando el actual primero a ser tercero y así sucesivamente:

“11. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

Los “Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ” podrán aprobar los proyectos y asignar su cofinanciamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización, sin que éstas alteren la naturaleza y el objetivo general de los proyectos, o rechazarlos.

No obstante lo anterior, cuando los recursos disponibles para el financiamiento de proyectos de este Tipología tengan origen regional y éstos sean administrados por un Comité de Desarrollo Productivo Regional, será su Director Ejecutivo el que dictará el acto administrativo que determinará la modalidad de postulación y su Consejo Directivo el que conocerá y decidirá de los proyectos postulados.”

3° La modificación que se aprueba por esta resolución será aplicable a las convocatorias que se abran con posterioridad a su total tramitación.

4° **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital, o en un diario impreso, de circulación nacional que dé cuenta de la modificación y pónganse la presente resolución a disposición de los interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que se encuentre totalmente tramitada.”

8° **REGULARÍZASE** la aprobación de las Bases de la Tipología “PAR Impulsa Turismo”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, realizada por la Resolución (E) N° 113, de 2021, de Corfo, del siguiente tenor:

“EJECUTA ACUERDO DEL COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF QUE INDICA, Y APRUEBA BASES DE LA TIPOLOGÍA “PAR IMPULSA TURISMO”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR”.

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, que Aprueba Nuevo Texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo, que regulan el instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”; la Resolución TRA N°58/322/2020, que establece el orden de subrogación para el cargo

de Gerente de Redes y Territorios; el artículo 3° de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. El instrumento denominado "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR", cuyas Bases fueron aprobadas por la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo.
2. Las facultades del Comité de Asignación de Fondos – CAF, para modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependan, entre otras, de la Gerencia de Redes y Territorios, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera.
3. El Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°04, de 08 de febrero de 2021, que aprobó los elementos de la Tipología de Intervención "Par Impulsa Turismo", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
4. Las facultades del Gerente de Redes y Territorios, para ejecutar los Acuerdos del CAF y para aprobar los textos refundidos, coordinados y sistematizados de los Reglamentos o Bases de los Programas, Convocatorias, Concursos y Líneas de Financiamiento creados por ese órgano colegiado, en el ámbito de sus funciones.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°04/2021, de fecha 08 de febrero de 2021, que aprobó los elementos de la Tipología de Intervención "Par Impulsa Turismo", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR".
- 2° **APRUEBASE** el siguiente texto de las Bases de la Tipología de Intervención "**PAR IMPULSA TURISMO**", en el marco del Instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR":

BASES TIPOLOGÍA DE INTERVENCIÓN
"PAR IMPULSA TURISMO"

1. OBJETO DE LA TIPOLOGÍA.

El objeto de esta Tipología es apoyar a contribuyentes que califiquen como micro, pequeñas y medianas empresas del sector Turismo, en la reactivación de su actividad, recuperando y/o mejorando su potencial productivo y su gestión, en el marco de la coyuntura social, económica y sanitaria, a través del otorgamiento de financiamiento para planes de trabajo de inversión y/o capital de trabajo.

Los **"Proyectos PAR Impulsa Turismo"** deberán ser iniciativas individuales, de micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollen sus actividades turísticas en un territorio determinado.

Un contribuyente podrá beneficiarse de esta Tipología sólo en una oportunidad cada año calendario.

No podrán postularse al financiamiento Proyectos Individuales cuyo plan de trabajo contenga actividades, capital de trabajo o inversiones que ya hayan sido apoyadas previamente con recursos públicos no reembolsables otorgados por Sercotec, Indap o cualquier otro organismo estatal.

2. BENEFICIARIOS/AS

Los/as beneficiarios/as de los Proyectos Individuales, deberán cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser contribuyentes, con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según el artículo 20 del D.L. N°824, de 1974.
- b) Registrar ventas netas anuales que no superen las **UF 100.000.-** (cien mil Unidades de Fomento).
- c) Tener más de un año desde su inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- d) Tener inicio de actividades en rubros relacionados con el sector turístico, los que serán determinados, para cada convocatoria, según el código de actividades del SII.

El postulante debe tener presente que, una vez adjudicado su proyecto y, previo al desembolso de los recursos, deberá acreditar encontrarse al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y del seguro de desempleo, si estuviere obligado a su pago; y acreditar, tratándose de personas jurídicas, que se encuentra al día en el pago de impuestos a que se refiere los números 3, 4 y 5 del artículo 20 de la Ley de Impuestos a la Renta (Primera Categoría) y, tratándose de personas naturales, que se encuentra al día en el pago del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único a los trabajadores dependientes (N°1 del artículo 42 de la Ley sobre Impuesto a la Renta) o que se encuentra exenta de uno o de ambos.

3. CONTENIDO DEL PROYECTO

El Proyecto Individual deberá contener toda la información solicitada en el formulario de postulación puesto a disposición de los postulantes.

4. FINANCIAMIENTO CORFO/CDPR

Corfo o el Comité de Desarrollo Productivo Regional, en adelante CDPR, según corresponda, financiará el costo total de los Proyectos Individuales, por los montos y porcentajes que se indicará, conforme las ventas netas anuales que acrediten los/as beneficiarios/as:

Se financiará hasta un 70% del costo total del proyecto, con un tope de **\$3.000.000.-** (tres millones de pesos), a los contribuyentes que registren ventas netas anuales hasta 25.000 Unidades de Fomento.

Se financiará hasta un 60% del costo total del proyecto, con un tope de **\$4.000.000.-** (cuatro millones de pesos), a los contribuyentes que registren ventas netas anuales superiores a 25.000 e inferiores a 50.000 Unidades de Fomento.

Se financiará hasta un 50% del costo total del proyecto, con un tope de **\$5.000.000.-** (cinco millones de pesos), a los contribuyentes que registren ventas netas anuales entre 50.000 y 100.000 Unidades de Fomento.

El financiamiento del/de la beneficiario/a deberá ser valorado y/o pecuniario.

Sólo se aceptará como aporte valorado del/de la beneficiario/a el pago de remuneraciones y/o el sueldo empresarial o patronal.

Los Proyectos Individuales no tendrán restricciones para la distribución de los recursos destinados a capital de trabajo o inversión.

En esta tipología Corfo/CDPR no financiará actividades ni gastos de capacitación.

En el caso de los gastos de capital de trabajo que correspondan a pagos periódicos, tales como remuneraciones, pago de servicios básicos u otros que se paguen por períodos vencidos, sólo podrá rendirse con cargo al subsidio un monto proporcional a los días restantes del primer mes en que puedan reconocer gastos.

El costo del documento de garantía que el/la beneficiario/a entregue u otorgue al Agente Operador Intermediario (AOI) para caucionar los recursos que le sean anticipados, podrá ser rendido con cargo al financiamiento de Corfo/CDPR, si así se solicitare en la postulación.

La referencia al "CDPR" en las presentes bases será aplicable en el caso regulado en el párrafo segundo del numeral 11, salvo en el caso de la Comisión Evaluadora contemplada en el numeral 10, letra b), la que podrá estar integrada por profesionales de Corfo o de los CDPR, cualquiera sea el origen de los recursos que financien los proyectos adjudicados.

Definiciones para esta Tipología:

- a) **Inversión:** adquisiciones y reparaciones de activos fijos, que contribuyan a la continuidad o el reinicio de sus operaciones por un/a beneficiario/a, con una vida útil mayor a un año, si ello correspondiere.
- b) **Capital de trabajo:** recursos necesarios para que el/la beneficiario/a desarrolle sus actividades, y/o reinicie actividades. Es decir, los recursos que el/la beneficiario/a requiere para cubrir necesidades de insumos, materia prima, mano de obra, pago de servicios o rentas de arrendamiento, entre otros.

Definiciones sobre remuneraciones y/o sueldo empresarial:

Tratándose del personal o trabajadores contratados por el/la beneficiario/a, se podrán presupuestar y rendir el total de los gastos que origine la relación laboral durante el plazo de ejecución del proyecto, comprendiendo entre éstos el seguro de desempleo (Ley N° 19.728), seguro obligatorio de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales (Ley N° 16.744) y, en general, los que tengan fuente legal o en un contrato o convenio colectivo de trabajo.

En el caso del personal contratado a honorarios, se podrá rendir el monto bruto de la boleta de honorarios emitida por el prestador del servicio (incluida el Pago Provisional Mensual retenido por el/la beneficiario/a).

El "sueldo patronal" o "sueldo empresarial", cualquiera sea la fuente de financiamiento, deberá cumplir con los requisitos y demás condiciones establecidas en el artículo 31 N° 6

de la Ley de Impuesto a la Renta, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo sexto de este numeral, a propósito del aporte valorado del/de la beneficiario/a.

5. COSTO DE ADMINISTRACIÓN

Corfo o el CDPR pagará al Agente Operador Intermediario hasta el 6,9% (seis coma nueve por ciento) del financiamiento total aprobado, por la supervisión y administración de cada Proyecto Individual. En todo caso, el monto a pagar por esos conceptos no podrá ser inferior al equivalente al 5% del financiamiento aprobado.

Adicionalmente al monto antes indicado, podrá rendirse con cargo a la cuenta de Gastos de Administración, el costo del documento de garantía que el AOI deba entregar a Corfo o al CDPR, en caso de anticipo de recursos.

En todos los casos, si un Proyecto Individual terminare anticipadamente, o no ejecutare todo el presupuesto asignado, se resolviere su administración directa, se reemplazare el Agente Operador Intermediario o éste incumpliere sus obligaciones, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR deberá determinar fundadamente el monto o porcentaje de pago que, por concepto de costo de administración, deberá efectuarse al Agente Operador Intermediario que lo administraba.

6. GASTOS NO FINANCIABLES

No se podrán financiar con los recursos otorgados en virtud de esta Tipología:

- Adquisición de inmuebles o bienes raíces.
- Deudas de Instituciones financieras, bancarias o no bancarias, dividendos o recuperación de capital.
- Inversiones en el Mercado de Capitales.
- Tributos o impuestos recuperados por el/la beneficiario/a.
- Multas.
- Gastos de capacitaciones.
- Indemnizaciones de cualquier naturaleza u origen.

7. MODALIDAD DE POSTULACIÓN Y FOCALIZACIÓN

La modalidad de postulación para esta Tipología será la de Postulación Permanente, la que permite postular cualquier día del año mientras su apertura se encuentre vigente.

Podrán coexistir más de un llamado a postulación permanente, con su focalización, la que podrá ser por territorio geográfico y/o temática.

La focalización por territorio geográfico deberá efectuarse en conformidad a la división político-administrativa del país.

La focalización temática deberá efectuarse por áreas o subsectores productivos/económicos y/o desafíos específicos, siempre dentro del marco del sector Turismo. Los desafíos específicos podrán ser, por ejemplo, que los proyectos tengan potencial comercial/productivo o que mantengan empleo de, al menos, un número definido de personas, entre otros.

Para realizar las focalizaciones se podrá solicitar el apoyo técnico de Sernatur.

Corfo o el C DPR, cuando focalicen la convocatoria, deberán definir los requisitos que deben cumplirse para estos efectos.

8. RESOLUCIÓN DE APERTURA DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

El proceso se iniciará con una Resolución que disponga su apertura para la postulación de los Proyectos Individuales y, además, el comienzo del proceso de selección de uno o más AOI que asumirán la administración de dichos proyectos, la que será dictada por el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del C DPR, según corresponda, debiendo indicar, al menos:

- El número de proyectos que podrán ser aprobados y/o los recursos disponibles para cada proceso.
- Los códigos de actividades del SII, que se determinen, según los rubros relacionados con el sector Turismo.
- Una Comisión Evaluadora, integrada en la forma establecida en la letra b) del numeral 10, la que calificará la(s) propuestas presentada(s) por el(los) Agente(s) Operador(es) Intermediario(s) para administrar los Proyectos Individuales.

En este acto administrativo, además, se determinará la focalización, si correspondiere, así como requisitos particulares para la aprobación de los Proyectos Individuales o para la asignación de los recursos.

Además, este acto administrativo – que dispone la apertura y focalización –, deberá ser visada por la Gerencia de Redes y Territorios antes de su dictación.

La apertura de las postulaciones para los Proyectos Individuales será informada mediante un aviso en un diario digital o impreso de circulación regional o nacional y, adicionalmente, en la página web de Corfo/C DPR, según corresponda, el que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de postulación de los Proyectos Individuales regulados en la Resolución que dio inicio al proceso, más la fecha en que se encontrarán disponibles los antecedentes, día y hora de inicio de apertura para las postulaciones, correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización (si corresponde), el número de proyectos o monto total de los recursos disponibles, y la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

Corfo/CDPR podrá, adicionalmente, informar de la apertura de las postulaciones en cualquier otro medio de comunicación que asegure su adecuada difusión.

Si el aviso que informe de la apertura para las postulaciones no indica la fecha en que los antecedentes se encontrarán disponibles y/o el día y hora de inicio del plazo de ellas, se entenderá que ésta será aquella en que se publicó el aviso en el diario, antes referido.

La convocatoria de los AOI se realizará en la forma regulada en el numeral 10 siguiente.

9. POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS INDIVIDUALES

Desde la fecha informada en el aviso de que trata el numeral anterior, los interesados podrán postular sus Proyectos Individuales a través del sistema informático disponible en el sitio web www.corfo.cl o del Comité de Desarrollo Productivo Regional, cuando correspondiere.

El Formulario de Postulación contendrá la información sobre la iniciativa, los términos y condiciones de su ejecución y de distribución del presupuesto del Proyecto Individual, cuya aceptación es obligatoria para el/la beneficiario/a.

Corfo/CDPR revisarán la admisibilidad de los/as beneficiarios/as y de los Proyectos Individuales, según su orden de ingreso.

El examen de admisibilidad de los/as beneficiarios/as se efectuará conforme los siguientes criterios:

Requisitos de Admisibilidad de los/as beneficiarios/as
El/la postulante es contribuyente con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo dispuesto en el artículo 20, del D.L. N°824, de 1974.
El/la postulante tiene las ventas netas anuales exigidas, según el tramo al que postula.
El/la postulante tiene inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en uno o más de códigos de actividades del SII determinados para la convocatoria.
El/la postulante tiene más de un año desde su inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
El/la postulante no se ha beneficiado previamente con esta Tipología durante en el último año calendario.

Requisitos de Admisibilidad de los/as beneficiarios/as
El/la postulante es contribuyente con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, en actividades gravadas con el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta, según lo dispuesto en el artículo 20, del D.L. N°824, de 1974.
El/la postulante tiene las ventas netas anuales exigidas, según el tramo al que postula.
El/la postulante tiene inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos en uno o más de códigos de actividades del SII determinados para la convocatoria.
El/la postulante tiene más de un año desde su inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
El/la postulante no se ha beneficiado previamente con esta Tipología durante en el último año calendario.

El examen de admisibilidad de los Proyectos Individuales se hará verificando lo siguiente:

Requisitos de admisibilidad del Proyecto Individual
La concordancia entre los objetivos generales y específicos de la Tipología y el objetivo del Proyecto Individual.
El Proyecto Individual describe con claridad el impacto que la coyuntura ha provocado sobre su empresa, en términos de productividad, empleo y ventas.
El Proyecto Individual contiene una propuesta para solucionar, o al menos atenuar, significativamente el impacto recibido.
Las actividades descritas se asocian a la propuesta de solución o atenuación del impacto recibido.
Los costos son coherentes con las actividades propuestas.
El Proyecto Individual cumple con el financiamiento exigido según los tramos de ventas contemplados.
El Proyecto Individual cumple con los plazos de ejecución establecidos.
El Postulante acompaña una Declaración Jurada señalando que el Proyecto Individual NO contiene un Plan de Trabajo con actividades, capital de trabajo o inversiones que ya hayan sido apoyadas previamente con recursos públicos no reembolsables otorgados por Sercotec, Indap o cualquier otro organismo estatal.

Corfo/CDPR podrá consultar bases de datos públicas o a las que tenga acceso por Convenios de Colaboración, a fin de acreditar el cumplimiento por parte del/de la postulante de los requisitos antes señalados. Sin perjuicio de lo anterior, Corfo/CDPR solicitará a los/as beneficiarios/as la "Carpeta Tributaria para solicitar créditos" otorgada por el Servicio de Impuestos Internos.

En caso de no cumplir con alguno de los requisitos de admisibilidad, - del/de la beneficiario/a o del Proyecto Individual – la postulación será declarado **no admisible**.

La decisión de declarar no admisible la postulación deberá notificarse al correo electrónico autorizado por el/la interesado/a, quien podrá volver a postularlo mientras se encuentre abierta la Convocatoria, siempre que se corrijan los elementos que motivaron su no admisibilidad, dándosele el tratamiento de una nueva postulación para los efectos de su admisibilidad y presentación al órgano colegiado competente.

10. DE LOS AGENTES OPERADORES INTERMEDIARIOS Y SU SELECCIÓN

a) Administración de los Proyectos Individuales:

La administración de los Proyectos Individuales será externalizada a través de Agentes Operadores Intermediarios (AOI).

Los "Agentes Operadores Intermediarios" son personas jurídicas de derecho público o privado, facultadas para suscribir convenios de asignación de fondos del presupuesto de Corfo o sus Comités, para la ejecución de programas y proyectos, en el marco de los instrumentos cuyos reglamentos admitan su operación externalizada. Su incorporación, mantención, pagos, obligación y causales de pérdida de su calidad se encuentran reguladas en su Reglamento, aprobado por la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, o el acto que lo modifique, reemplace o sustituya.

Estarán facultados para la administración de un Proyecto "PAR Impulsa Turismo" todos aquellos AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional o CDPR respectivo.

El seguimiento de la cartera exigirá informes con la periodicidad que se señale en el Convenio que se deberá celebrar entre Corfo/CDPR y el AOI, los que deberán contener toda la información que permita a los primeros apoyar de forma eficiente y eficaz a los/as beneficiarios/as. En la labor del AOI, que requiera visitas presenciales, se deberá cumplir con las normas y medidas vigentes de la autoridad sanitaria y administrativa en cada territorio.

b) Selección del Agente Operador Intermediario:

En la Resolución regulada en el numeral 8 precedente, y que dispone convocar a todos los AOI habilitados para administrar Proyectos Individuales, además de otras materias, se determinará el número de iniciativas o monto de recursos disponibles y se designará una Comisión Evaluadora para calificar las propuestas del o los Agentes Operadores Intermediarios que presenten sus propuestas.

Cuando una Dirección Regional o CDPR sólo tuviere vigente un Convenio de Desempeño con un AOI habilitado para la administración de proyectos, se le podrá seleccionar directamente, sin necesidad de realizar este proceso de selección.

La convocatoria deberá ser comunicada mediante correo electrónico a los AOI con Convenio de Desempeño vigente con la Dirección Regional o CDPR, comunicación que deberá contener un extracto de los antecedentes relacionados con el proceso de selección regulados en la resolución referida en el numeral 8, los antecedentes sobre el proceso, día y hora de inicio de postulaciones, dirección de correo electrónico para las consultas, el medio de postulación, la focalización de la convocatoria (si corresponde), día y hora de cierre de las postulaciones, la información que se estime importante para el correcto entendimiento del proceso.

La evaluación de las postulaciones de los Agentes Operadores Intermediarios será realizada por la Comisión Evaluadora antes referida. Esta Comisión estará integrada por tres funcionarios/as de Corfo o del CDPR, si este último estuviere en funcionamiento en la región respectiva, la que elaborará un informe de evaluación respecto de cada postulación, y recomendará la selección de uno o más Agentes Operadores Intermediarios que administrarán los Proyectos Individuales.

Los interesados deberán presentar todos los antecedentes que permitan realizar la evaluación de los criterios establecidos en el cuadro siguiente, los que tendrán la ponderación que en cada caso se indica:

Criterios de Evaluación	Ponderación
La experiencia y resultados obtenidos con anterioridad del postulante, en la administración, evaluación y supervisión de proyectos con Corfo/CDPR.	40%
La metodología propuesta para abordar la administración de los Proyectos Individuales.	20%
El equipo técnico puesto a disposición para la ejecución de los Proyectos Individuales, su formación profesional, experiencia y las horas hombre destinadas a este objeto.	40%

El proceso de evaluación se realizará en conformidad a los criterios recién definidos, a los que se asignará un puntaje de 1 a 5, siendo 1 la más baja y 5 la más alta. No podrá ser seleccionado un AOI que obtenga una evaluación final inferior a 3, o que en uno de los criterios de evaluación obtenga una calificación inferior a 2,5.

El Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, teniendo como antecedente la recomendación realizada por la Comisión Evaluadora, seleccionará al o los AOI, mediante Resolución.

Cuando la Convocatoria contemple la selección de dos o más AOI, la resolución por la que se haga indicará el orden en que les serán asignados los Proyectos Individuales, hasta completar el número de éstos o el monto de los recursos disponibles en el acto de inicio del proceso de postulación y selección de AOI.

11. APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

Los "Comités de Asignación Zonal de Fondos – CAZ" podrán aprobar los proyectos y asignar su financiamiento, aprobarlos con condiciones de adjudicación y/o de formalización.

No obstante lo anterior, cuando los recursos disponibles para el financiamiento de proyectos de este Tipología tengan origen regional y éstos sean administrados por un Comité de Desarrollo Productivo Regional, será su Director Ejecutivo el que dictará el acto administrativo que determinará la modalidad de postulación y su Consejo Directivo el que conocerá y decidirá de los proyectos postulados.

En la medida que se vayan declarando admisibles, se podrán elaborar uno o más grupos de Proyectos Individuales e ir presentándose, previa verificación de la existencia de cupos o recursos disponibles (en relación a lo dispuesto en la resolución que dio inicio al proceso, según lo indicado en el numeral 8), al Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o al Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, para que decida acerca de su aprobación, su aprobación con condiciones de adjudicación y/o formalización o el rechazo de la solicitud de financiamiento de los Proyectos Individuales y la asignación de recursos para su ejecución.

Este proceso se realizará hasta completar el número de Proyectos Individuales o el monto de recursos, asignándolos a uno o más AOI.

La aprobación de un Proyecto Individual, sea con condiciones de adjudicación y/o formalización, en caso alguno podrá alterar la naturaleza y el objetivo general de éste.

Los grupos de Proyectos Individuales se formarán conforme su orden de postulación en el sistema dispuesto para ello.

Aprobados los Proyectos Individuales, Corfo o el CDPR, según corresponda, requerirá a las personas jurídicas beneficiadas que no tuvieran su inscripción vigente en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Corporación, remitir una declaración jurada simple en la que conste la información necesaria para su inscripción. Este mismo proceso deberá repetirse, para el caso de las personas jurídicas que se encuentren en lista de espera, cuando se cumpla la condición que le permita pasar de la lista de espera a la de Proyectos Individuales aprobados.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos para su ejecución, conforme los límites establecidos en la Convocatoria, el Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ o el Consejo Directivo del Comité de Desarrollo Productivo Regional, según corresponda, podrá, adicionalmente, aprobar una lista de espera, con proyectos y los recursos asociados a éstos, cuya adjudicación quedará condicionada a que, durante un plazo que deberá ser determinado en el Acuerdo del órgano colegiado (siempre que no

exceda el plazo establecido en el numeral 17 siguiente), uno o más de los Proyectos Individuales adjudicados no acepte las eventuales condiciones de adjudicación que determine el órgano colegiado para la ejecución del proyecto, no acepte las condiciones al AOI en el plazo establecido en el apartado 14 de estas Bases, o desista de su postulación o de la ejecución del proyecto.

Aprobados los Proyectos Individuales y asignados los recursos, el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, ejecutará el Acuerdo que adjudicó los Proyectos Individuales.

12. CONVENIO CORFO/CDPR – AOI

El/Los seleccionados para la administración de los Proyectos Individuales deberá/n suscribir un convenio con Corfo/CDPR, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley N°21.289, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2021. Dicho convenio deberá estipular, al menos, las acciones a desarrollar, las metas, plazos y forma de rendir cuenta su uso, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos y condiciones que sean exigibles.

13. DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS PROYECTOS

Ejecutado el Acuerdo que aprobó los Proyectos Individuales y asignó los recursos, se suscribirá uno o más Convenios, según lo señalado en el numeral precedente. El Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda, dictará la resolución que apruebe el Convenio celebrado con el AOI y dispondrá la transferencia de los recursos para la ejecución de dichos Proyectos.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 16 de estas Bases, Corfo/CDPR podrá informar a los/as beneficiarios/as la sola decisión de haberse aprobado su Proyecto Individual, dentro del día hábil siguiente a la realización de la sesión del órgano colegiado que adoptó la decisión.

En el caso de existir lista de espera, será suficiente la acreditación, mediante acto administrativo, del Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, del cumplimiento de la condición contemplada en la lista de espera, incorporando, según el orden de esta lista, a los Proyectos Individuales que sea posible financiar con los recursos o cupos disponibles.

14. EJECUCIÓN Y RENDICIÓN DE LOS PROYECTOS

El plazo de ejecución de un proyecto será de hasta **4 (cuatro) meses**, prorrogables hasta por **2 (dos) meses**, por el Director Regional de Corfo o el Director Ejecutivo del CDPR, según corresponda.

Dada la naturaleza y el objetivo por el cual fue creado el presente Instrumento, se podrán efectuar compras de bienes y/o contratar servicios y recursos humanos en forma directa, sin necesidad de solicitar las cotizaciones o licitaciones establecidas en el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos financiados y/o cofinanciados por Corfo

y sus anexos, aprobado por Resolución (E) N°443, de 2020, de Corfo, o el acto que la reemplace.

Se podrá cofinanciar la construcción o adecuación de recintos que sean considerados críticos y estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades del proyecto y el cumplimiento de sus fines, pudiendo comprender la compra de materiales, insumos, el pago de los servicios y el arrendamiento de maquinarias, equipos y herramientas.

15. MODIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS INDIVIDUALES

No se podrá modificar el objetivo general de un Proyecto Individual.

Las modificaciones deberán ser solicitadas por el Agente Operador Intermediario, señalando expresamente que la solicitud es conocida y aprobada por el/la beneficiario/a.

Las modificaciones deberán ser fundadas y podrán ser solicitadas a Corfo/CDPR a través del sistema informático disponible para estos efectos.

No se podrán solicitar modificaciones presupuestarias ni solicitar ampliación de plazo los últimos 5 días hábiles del plazo de ejecución ni una vez vencido su plazo de ejecución.

Las modificaciones podrán ser, a lo menos, de dos tipos:

1. Presupuestarias: son las que implican un cambio en los montos, en una o más de las actividades financiables del Proyecto Individual. Deberá tenerse en consideración las siguientes indicaciones:

- No será necesario solicitar una modificación presupuestaria cuando el gasto en uno de los ítems aprobados para el Proyecto Individual **no** exceda hasta en un 20% del presupuesto originalmente aprobado para dicho ítem, siempre y cuando ello no signifique un aumento del costo total asignado para el proyecto.
- Cuando se solicite la modificación, ésta podrá ser previa a su realización o posterior (ratificación).
- La ratificación busca validar cambios posteriores a la realización de la actividad y del gasto, pudiendo efectuarse incluso durante la revisión de la rendición de cuentas del proyecto.

2. Ampliación de plazo: Las ampliaciones de plazo deberán ser solicitadas a través del sistema disponible para estos efectos, y no podrán superar el plazo máximo establecido en estas Bases.

16. DEL ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE EL AGENTE OPERADOR INTERMEDIO Y EL/LA BENEFICIARIO/A

Una vez notificado el AOI seleccionado para la administración de los Proyectos Individuales, de la Resolución dictada conforme el numeral 13 de las presentes Bases, éste se deberá comunicar con cada uno de los/las beneficiarios/as, para la aceptación de las condiciones

en que se aprobó su Proyecto, quien deberá responder dentro del plazo de 10 días corridos, contados desde la fecha de envío de la comunicación. En caso de que el/la beneficiario/a no acepte ambos hechos o no dé respuesta en el plazo señalado, se entenderá por desistido/a de su postulación.

De la decisión del/de la beneficiario/a – aceptación, rechazo o desistimiento - el AOI deberá dejar constancia por los medios o mecanismos que Corfo/CDPR determine.

En caso de aceptación, la fecha del documento en que ésta conste será la de inicio de la ejecución del Proyecto Individual.

17. VIGENCIA DE LA TIPOLOGÍA

Se podrán aprobar proyectos y asignar sus recursos en el marco de esta Tipología de Intervención hasta el **31 de diciembre de 2021**.

18. NORMA SUPLETORIA

Para todo lo que no se encuentre regulado expresamente en esta Tipología, regirán las Bases del Instrumento “Proyectos de Apoyo para la Reactivación – PAR”, aprobadas por la Resolución (E) N°32, de 2020, de Corfo y sus modificaciones, o la norma que la reemplace o sustituya.

3° PUBLÍQUESE un aviso en un diario digital, o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse las presentes bases a disposición de los/as interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que esta Resolución se encuentre totalmente tramitada.”

9° REGULARÍZASE la modificación de las Bases de la Tipología “PAR Impulsa Turismo”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, realizada por la Resolución (E) N° 275, de 2021, de Corfo, del siguiente tenor:

“EJECUTA ACUERDO QUE INDICA Y MODIFICA RESOLUCIÓN (E) N°113, DE 2021, DE CORFO, QUE APROBÓ LAS BASES DE LA TIPOLOGÍA “PAR IMPULSA TURISMO”, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO “PROYECTOS DE APOYO A LA REACTIVACIÓN – PAR”.

VISTO:

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción; el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de

Economía; la Resolución (A) N°53, de 2020, de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos - CAF; la Resolución (A) N° 22, de 2018, de Corfo, que Aprueba Nuevo Texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo; la Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR"; la Resolución (E) N°113, de 2021, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología "PAR Impulsa Turismo"; la Resolución TRA 58/137/2019, de 2019, de Corfo, que me nombra Gerente; y lo establecido en las Resoluciones N°7, de 2019 y N°16, de 2020, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y determina los montos a partir de los cuales los actos quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, respectivamente.

CONSIDERANDO:

1. Que, por Resolución (E) N°32, modificada por la Resolución (E) N°604, ambas de 2020 y de Corfo, se aprobaron las Bases del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR".
2. Las facultades del Comité de Asignación de Fondos - CAF, para modificar las normas referentes a los beneficiarios, financiamiento y/o cofinanciamiento, transferencias a Agentes Operadores Intermediarios y/o Entidades Gestoras y la duración de las etapas de los instrumentos administrados que dependen de la Gerencia de Redes y Territorios, cuando algún sector económico, territorio, zona geográfica determinada o tipología de intervención así lo requiera.
3. Que, por Acuerdo adoptado en Sesión N° 04-2021, celebrada el 08 de febrero de 2021, se creó y aprobaron los elementos de la Tipología de Intervención "PAR IMPULSA TURISMO", en el marco del instrumento "Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR", el que fue ejecutado por la Resolución (E) N°113, de 2021, de Corfo, acto administrativo que, además, aprobó las Bases de la Tipología.
4. Que, por Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos - CAF, en Sesión N°5-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, se aprobó modificar el Acuerdo citado en el Considerando anterior, con el objeto de ajustar la normativa a la regulación tributaria especial que rige al territorio de Isla de Pascua.
5. Las facultades del Gerente de Redes y Territorios, para ejecutar los Acuerdos del Comité de Asignación de Fondos - CAF, que aprueban o modifican las normas básicas de cada instrumento, así como para modificar las restantes y para dictar textos refundidos, recogidas todas ellas en la Resolución (A) N°53, de 2020, de Corfo.

RESUELVO:

1° EJECÚTASE el Acuerdo adoptado por el Comité de Asignación de Fondos – CAF, en Sesión N°5-2021, de fecha 16 de marzo de 2021, que aprobó modificar el Acuerdo adoptado por el mismo Comité, en Sesión N° 04-2021, celebrada con fecha 08 de febrero de 2021, que creó y aprobó los elementos de la Tipología de Intervención “PAR IMPULSA TURISMO”, en el marco del instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación - PAR”.

2° MODIFÍCASE LA Resolución (E) N°113, de 2021, de Corfo, que aprobó las Bases de la Tipología “PAR Impulsa Turismo”, en el marco del Instrumento “Proyectos de Apoyo a la Reactivación – PAR”, en los términos siguientes:

a) **Agregase** el siguiente párrafo segundo, al numeral 2 “**BENEFICIARIOS/AS**”, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero:

“Para el caso de beneficiarios/as domiciliados/as o residentes en la Isla de Pascua, que ejecuten los Proyectos Individuales en dicha isla, éstos podrán no registrar ventas en el período tributario anual anterior (2020). En caso de registrarlas, sus ventas netas anuales no deberán superar las 100.000 Unidades de Fomento. Tampoco les será exigible el plazo de iniciación de actividades señalado en la letra c).”

b) **Incorpórase** el siguiente párrafo quinto, en el numeral 4 “**FINANCIAMIENTO CORFO/CDPR**”, pasando el actual quinto a ser sexto, y así sucesivamente:

“Los/as beneficiarios/as domiciliados/as o residentes en la Isla de Pascua, que ejecuten los Proyectos Individuales en dicha isla, y que declaren no tener ventas en el año calendario anterior (2020), sólo podrán acceder al primer tramo de financiamiento antes regulado.”

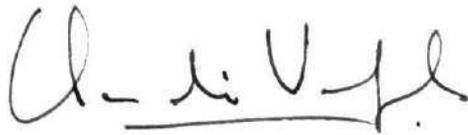
c) **Elimínase**, en el numeral 9 “**POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS INDIVIDUALES**”, el primer cuadro referido a “**Requisitos de Admisibilidad de los/as Beneficiarios/as**”.

d) **Incorpórase**, en el numeral 9 “**POSTULACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE PROYECTOS INDIVIDUALES**”, el siguiente párrafo, a continuación del cuadro referido a “**Requisitos de Admisibilidad de los/as Beneficiarios/as**”:

“En el caso de beneficiarios/as de Proyectos Individuales domiciliados/as o que residan en Isla de Pascua y se ejecuten en dicha isla, respecto de las ventas, se verificará que éstos no las registran o, si las tienen, que éstas sean aquellas exigidas en el tramo al que postula. A estos/as beneficiarios/as no les será exigible el cuarto requisito de admisibilidad, referido a la antigüedad de más de un año para el inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.”

3° **PUBLÍQUESE** un aviso en un diario digital, o en un diario impreso, de circulación nacional y pónganse la presente modificación a disposición de los/las interesados/as en el sitio Web de Corfo, www.corfo.cl, una vez que esta Resolución se encuentre totalmente tramitada.”

Anótese, tómese razón y archívese.



CLAUDIO VALENZUELA CHADWICK
Gerente de Redes y Territorios



CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
20 FEB 2018

CORFO
CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
16 FEB 2018
RESOLUCIÓN AFECTA

GERENCIA DE DESARROLLO COMPETITIVO
LHPCH/msp

CORFO
OFICINA DE PARTES
23.01.18 000022 -
SANTIAGO

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
20 FEB. 2018

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
13 FEB 2018

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN (A)
N° 29, DE 2013, DEL
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE
CORFO Y APRUEBA NUEVO TEXTO
DEL REGLAMENTO DE LOS
AGENTES OPERADORES
INTERMEDIARIOS DE CORFO.

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
14 FEB. 2018

DIVISION JURIDICA
COMITE 3
JEFE
19 FEB. 2018

VISTO:

El Acuerdo de Consejo N° 2.682, de 2011, que "Regula el Sistema de Fomento a la Calidad y a la Productividad", modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.769, de 2013, que, entre otros, define los Agentes Operadores Intermediarios y faculta al VPE, entre otras, para dictar las normas referentes a los Agentes y sus sanciones.

2. El Acuerdo de Consejo N° 2.962, de 2017, que "Deja sin efecto Acuerdo de Consejo N° 2.874, de 2015; y Aprueba Normas por las que Deberán Regirse el Comité de Asignación de Fondos - CAF y los Comités de Asignación Zonal de Fondos - CAZ", modificado por el Acuerdo de Consejo N° 2.979, de 2017, ejecutados ambos por Resolución (A) N° 154, de 2017, de Corfo, por el que se faculta al CAF, entre otras, para "aplicar las sanciones que procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento que los rige".

3. El Acuerdo de Consejo N° 2.896, de 2015, que "Modifica Acuerdo de Consejo N° 2.682, de 2011, modificado por Acuerdos de Consejo N° 2.769, de 2013 y N° 2.822, de 2014; y delega facultades que indica en los Directores Ejecutivos de los Comités de Desarrollo Productivo Regional", y la Resolución (A) N° 156, de 2015 de Corfo, que ejecuta en Acuerdo de Consejo antes señalado y modifica la Resolución (A) N° 30, de 2013, de Corfo.

4. La Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, que "Deja sin efecto Resolución (A) N° 386 de 2009, del Vicepresidente Ejecutivo de Corfo y aprueba texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO".

5. La necesidad de efectuar modificaciones a la normativa, particularmente en lo que se refiere a pago de incentivos, los plazos y renovaciones de los Convenios Marco Nacionales, la administración de Programas y/o Proyectos por la Gerencia de Desarrollo Competitivo y la creación de Comités con facultades para aprobar programas y/o Proyectos, un mejor ordenamiento de sus obligaciones y un mayor nivel de precisión para sus incumplimientos, procesos y sanciones.

6. Las facultades que me otorga el Reglamento General de la Corporación; y lo establecido en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



RETIRADO
SIN TRAMITAR
CON OFICIO N° 2078
FECHA: 16 FEB. 2018

TOMA DE RAZÓN
SONALCANCE
23 FEB 2018
Contralor General de la República (S)

5766

RESUELVO:

- I. **Déjase** sin efecto la Resolución (A) N° 29, de 2013, del Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación, que aprobó el Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.
- II. **Apruébase** el siguiente Reglamento que regirá las condiciones de incorporación de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo, en adelante Agentes, sus derechos y obligaciones, los incumplimientos y medidas a adoptar ante un incumplimiento:

1. DEFINICIÓN

Los Agentes Operadores Intermediarios son personas jurídicas de derecho público o privado, denominados "Agentes", habilitados para suscribir convenios de asignación de fondos del presupuesto de Corfo y sus Comités, para la ejecución de Programas y Proyectos, en el marco de los instrumentos cuyos Reglamentos admitan su operación externalizada.

Están habilitados para suscribir convenios de asignación de fondos aquellos cuya función u objeto les permita el desarrollo de actividades compatibles con la recepción y asignación de recursos públicos y privados.

Los AOI deben contar con una dotación profesional y técnica, de infraestructura y equipamiento y de recursos financieros, que le permita desarrollar actividades de promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos Programas y/o Proyectos.



2. INCORPORACIÓN DE UN AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO

Los Agentes Operadores Intermediarios serán seleccionados por concurso público. Corfo podrá, en todo momento y cuando lo estime necesario, convocar concursos para este objeto.

Las bases del Concurso y la adjudicación, son de competencia del Comité de Asignación de Fondos, en adelante CAF.

Los interesados en su postulación, deberán proponer ámbitos de acción caracterizados por variables tales como: cobertura territorial, sectores productivos, tamaño de los potenciales beneficiarios y, en general, explicitación del universo potencial de clientes y las ventajas con las que ellos cuentan para abordar dichos ámbitos.

3. CONVENIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y/O PROYECTOS

Una vez terminado el proceso de selección, la habilitación para ejecutar Programas y/o Proyectos se adquiere con la total tramitación de las resoluciones que aprueban el Convenio Marco Nacional y el o los Convenios de Desempeño.

a) **Convenio Marco Nacional:**

Es el Convenio que se celebra con la Gerencia de Desarrollo Competitivo, una vez totalmente tramitada la resolución que lo seleccionó como Agente Operador Intermediario.

En dicho Convenio constarán, al menos, los antecedentes de su incorporación y normativa que lo rige, y se regularán sus derechos, obligaciones, condiciones para

mantener su calidad, incumplimientos, medidas a adoptar ante dichos incumplimientos, y procedimientos para su aplicación.

La vigencia del Convenio Marco Nacional será de 6 (seis) años, contados desde la total tramitación del acto administrativo de Corfo que lo apruebe.

Vencido el plazo señalado, este convenio podrá ser renovado por períodos iguales de 6 (seis) años.

Serán requisitos para la renovación el mantener la infraestructura, equipamiento y una dotación profesional y técnica y de recursos financieros, que le permita desarrollar las actividades de un Agente.

b) Convenio(s) de Desempeño:

Son los Convenios que se celebran con las Direcciones Regionales, con los Comités y/o con la Gerencia de Desarrollo Competitivo para la ejecución de Programas y/o Proyectos cuya administración se encuentre a su cargo.

Los Convenios de Desempeño se celebrarán anualmente y en ellos se establecerán las condiciones mínimas que deberá cumplir un Agente para operar Programas y/o Proyectos determinados, más un conjunto organizado de objetivos, con sus correspondientes metas, indicadores y medios de verificación, que orienten y ayuden al Agente en el cumplimiento de su misión, promuevan un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, y permitan una correcta y transparente rendición de cuentas. Para los Convenios de Desempeño se deberá incorporar, además, la identificación de las personas que componen sus equipos profesionales.

La no renovación de un Convenio de Desempeño no libera al Agente de continuar sus acciones de tal en todos los Programas y/o Proyectos que esté administrando hasta su total finalización.

4. PAGOS AL AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO

4.1 Corfo y aquellos Comités facultados para ello, podrán realizar pagos a los Agentes con convenio vigente por los siguientes conceptos:

- a) Promoción, captación de interesados, evaluación, supervisión, seguimiento, administración y/o ejecución de dichos Programas y/o Proyectos.**

El monto y/o porcentaje de los pagos se establecerá al asignar el financiamiento y/o cofinanciamiento a cada Programa y/o Proyecto, según lo dispuesto en los Reglamentos o Bases de los instrumentos.

- b) Ejecución directa de Programas y/o Proyectos,** cuyo monto se establece al asignar su financiamiento y/o cofinanciamiento, en el marco de los Reglamentos o Bases de los instrumentos

4.2 Corfo podrá pagar a los Agentes con convenios vigentes por los siguientes conceptos:

- a) Incentivo anual**

A los efectos de incentivar las acciones descritas en el numeral precedente, se podrán realizar pagos a los Agentes que cumplan determinados estándares de calidad de servicio.

Sólo tendrán derecho a este Incentivo aquellos Agentes con un Convenio de Desempeño con vigencia de al menos durante un año calendario.

Corresponderá al CAF determinar, en forma previa y anual, los indicadores y metas que deberán cumplir los Agentes para acceder al pago de este Incentivo, así como sus montos. Además, cumplido el año, deberá determinar aquellas oficinas regionales de los Agentes que accederán a este incentivo.

El monto total del Incentivo no podrá superar el 4% (cuatro por ciento) de los recursos aprobados para transferencias a la Gerencia de Desarrollo Competitivo de esta Corporación en la Ley de Presupuesto del año en que se fija su monto, con un tope de \$40.000.000.- (cuarenta millones de pesos) para cada oficina regional del Agente y estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria.

b) Ejecución de un Plan de Acción,

Es un mecanismo de apoyo a las actividades que realiza Corfo en cada región a través de sus Agentes, orientado al fortalecimiento de sus capacidades internas, a la difusión de los instrumentos de Corfo y a la capacitación y asistencia técnica de empresas y/o emprendedores.

El CAF podrá determinar el monto que se podrá destinar a su financiamiento, el que anualmente no podrá superar el 4% (cuatro por ciento) de los recursos aprobados para "Programas de Fomento" de esta Corporación en la Ley de Presupuestos del año en que se aprueben estos Planes, con un tope por Plan de \$25.000.000.- (veinticinco millones de pesos) para cada oficina regional del Agente.

El Comité de Asignación Zonal de Fondos – CAZ, por unanimidad podrá asignar el financiamiento para la ejecución de estos Planes. Si sólo hubiera mayoría de votos de los miembros del CAZ, será el CAF quien deberá conocer y asignar su financiamiento.

La Dirección Regional, podrá anticipar el monto aprobado para la ejecución del Plan. Los anticipos al Agente sólo podrán desembolsarse previa entrega de una boleta bancaria de garantía pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento por el total de los fondos anticipados.

Este financiamiento estará condicionado a la existencia de disponibilidad en el presupuesto de Corfo de recursos para este objeto.

5. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES OPERADORES INTERMEDIARIOS

Serán obligaciones indelegables de los Agentes Operadores Intermediarios las siguientes:

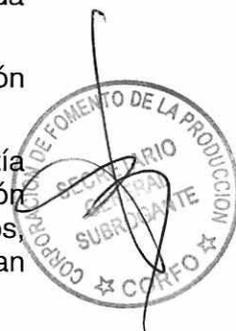
Obligaciones genéricas

1. Cumplir los compromisos asumidos en los Convenios Marco Nacional y en los Convenios de Desempeño.
2. Adoptar las medidas necesarias para que sus datos estén actualizados y disponibles en los medios de difusión determinados al efecto.
3. Asegurar la inducción y capacitación del personal existente y del que se incorpore como parte del equipo profesional y administrativo del Agente, en el manejo y conocimiento de los instrumentos y programas.
4. Participar en las instancias de coordinación técnica y capacitación en forma presencial, a través de video conferencia u otro sistema que se disponga.

5. Participar en las Evaluaciones de Desempeño y entregar la información que se solicite para tales efectos.
6. Mantener actualizados los datos y antecedentes en los sistemas de información.
7. Incorporar e informar las medidas adoptadas para cumplir con las exigencias surgidas de los resultados de las auditorías realizadas por CORFO, por los Comités o por la Contraloría General de la República, y permitir su fiscalización.
8. Difundir los instrumentos de que dispone Corfo y los Comités.

Obligaciones específicas relativas a la administración de Programas y/o Proyectos.

1. Postular los Programas y/o Proyectos, pronunciarse respecto a su elegibilidad y evaluación, y gestionar aquellos aprobados, velando por la adecuada ejecución de sus actividades y el cumplimiento de las obligaciones técnicas y financieras.
2. Conocer y aplicar la normativa de cada uno de los instrumentos y sus procesos asociados, y ajustar sus procedimientos a las instrucciones impartidas por Corfo, así como las normas que aplique la Contraloría General de la República
3. Velar por la ausencia de conflicto de interés, en el desempeño de sus funciones, entre sus ejecutivos y los participantes de los Programas y/o Proyectos que tengan a su cargo.
4. Presentar su cartera de Programas y/o Proyectos en la fecha acordada para ello cada año.
5. Orientar a los potenciales beneficiarios durante el proceso de postulación a los instrumentos de Corfo.
6. Entregar documento de garantía consistente en boleta de garantía bancaria pagadera a la vista o una póliza de seguro de ejecución inmediata o a primer requerimiento, por el total de los fondos anticipados, para la administración de los Programas y/o Proyectos que le sean adjudicados.
7. Informar inmediatamente el acaecimiento de eventos o hechos que pudieren afectar al desarrollo y administración de los Programas y/o Proyectos.
8. Mantener actualizada, disponible y enviar periódicamente, la información de Programas y/o Proyectos y contactos de los beneficiarios atendidos.
9. Presentar los informes correspondientes al cierre de ejecución de cada año o cierre final del Programa y/o Proyecto.
10. Recaudar oportunamente el aporte empresarial o de terceros, cuando correspondiere.
11. Velar por la correcta ejecución de los recursos otorgados y del desarrollo y cumplimiento de los objetivos de los Programas y/o Proyectos.
12. Adoptar las medidas necesarias para que todos los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones que hayan sido financiados o cofinanciados con recursos otorgados por Corfo o por los Comités, sean rotulados de forma que haga notoria la contribución de estas entidades. Asimismo, en toda actividad pública que se efectúe para difundir el proyecto, ya sea a su inicio, durante su ejecución o término, deberá señalarse expresamente que el proyecto es apoyado por Corfo o por el Comité respectivo.



13. Mantener la confidencialidad de la información que le proporcionen las empresas o emprendedores, salvo que éstas expresamente lo faculten para divulgarla total o parcialmente. En todo caso, esta obligación no será obstáculo para las acciones de supervisión y seguimiento que desarrollen Corfo, los Comités o quien éstos designen y de las facultades de fiscalización de la Contraloría General de la República.
14. Respetar los derechos de propiedad intelectual de todos los contenidos de derechos de autor que pudieran existir o surgir durante el desarrollo de un Programa y/o Proyecto, de conformidad a la Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual.
15. Preparar oportuna y periódicamente los informes, rendiciones de cuentas y flujos de fondos, conforme las instrucciones impartidas y sin perjuicio de aquellas que entregue la Contraloría General de la República.
16. Una vez efectuada la última rendición trimestral, realizar la restitución de saldos de los fondos no rendidos, no ejecutados u observados, si corresponde.
17. Dar todas las facilidades necesarias para que Corfo y los Comités, o quien éstos designen, o la Contraloría General de la República, revisen la documentación de respaldo de las rendiciones de cuentas presentadas y los antecedentes que se le soliciten, de conformidad a lo establecido en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que "Fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas".
18. Mantener los antecedentes de cada operación, con el fin de facilitar las labores de supervisión y evaluación, por un período mínimo de 2 años, a contar del cierre de los Programas y/o Proyectos. Cumplido dicho plazo, deberá remitirlos a Corfo o a los Comités, conforme las instrucciones impartidas al efecto.



6. DE LOS INCUMPLIMIENTOS

1. El incumplimiento del Agente de las obligaciones establecidas en el numeral anterior y que no se encuentre comprendido en ninguna de las letras de los numerales siguientes, será considerado como menos grave.

El Director Regional, el Director Ejecutivo del Comité respectivo o el Gerente de Desarrollo Competitivo, según corresponda, informará el incumplimiento por escrito al Agente, con copia a la Dirección de Operaciones y Red de Apoyo Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Competitivo.

2. Serán considerados incumplimientos graves:
 - a) La reiteración de incumplimientos menos graves.
 - b) La infracción de las obligaciones señaladas en los numerales 10, 11 y 12 del apartado **Obligaciones específicas relativas a la administración de Programas y/o Proyectos** del numeral anterior.
 - c) Exigir a los postulantes, beneficiarios o asociados, condiciones o requisitos que no estén expresamente establecidos en la ley o en la normativa aplicable.
 - d) Incurrir en negligencia inexcusable en el cumplimiento de sus labores de Agente.
 - e) Incorporar o acompañar datos o antecedentes falsos en las solicitudes de financiamiento y/o cofinanciamiento o informes que presente o que está obligado a entregar.



- f) La negativa injustificada y reiterada a proporcionar información requerida por CORFO o sus Comités, o no otorgar las facilidades necesarias para la realización de inspecciones, auditorías o supervisiones, de modo de hacer imposible el control, evaluación o fiscalización de la prestación de los servicios de Agente. Para estos efectos, se entenderá que la conducta es reiterada si requerido un informe en dos o más ocasiones, el Agente no ha dado respuesta a ninguna de las solicitudes.
 - g) Falta de comunicación oportuna de los conflictos de interés que afecten a sus dependientes, socios, accionistas o ejecutivos principales.
3. Se considerará gravísimo:
- a) Usar indebidamente o aplicar a un fin distinto de aquel para el que fueron entregados, los recursos recibidos para la ejecución de Programas, Proyectos o Planes de Acción.
 - b) Incurrir en falta de probidad y/o integridad en el cumplimiento de sus labores de Agente.
 - c) Notoria insolvencia, calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación o pérdida de la personalidad jurídica.
 - d) Informar y rendir cuenta de actividades no realizadas durante la ejecución de un Proyecto, Programa o Plan de Acción.
 - e) Cualquier incumplimiento grave que hubiere ocasionado perjuicio a los usuarios o a Corfo, o ha impedido la correcta implementación y administración de los Programas, Proyectos o Planes de Acción.

Los Agentes serán responsables de los incumplimientos de sus miembros, propietarios, controladores, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión.

Serán también responsables por los incumplimientos cometidas por personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo su dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionados en el inciso anterior.

7. DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR ANTE UN INCUMPLIMIENTO

- a) Término anticipado en la administración de un Programa y/o Proyecto.

Si el Agente incurriera en incumplimiento grave, podrá ponerse término anticipado a la administración del Programa y/o Proyecto en que se cometió la falta.

Para los Programas y /o Proyectos que tengan beneficiarios determinados, podrá igualmente terminar anticipadamente su administración, cuando el beneficiario lo solicite fundadamente al Director Regional de Corfo, al Director Ejecutivo de los Comités o al Gerente de Desarrollo Competitivo de Corfo, conforme la naturaleza del Programa y/o Proyecto.

- b) Suspensión temporal parcial.

Si el Agente incurriera en reiteración de incumplimientos graves, podrá ser suspendido hasta por seis meses para presentar nuevos Programas o Proyectos al CAZ, Consejo Directivo de los Comités o al CAF, según corresponda. Esta medida podrá ser dejada sin efecto antes del vencimiento del plazo señalado, en el evento que se determine por el CAF que el Agente ha tomado las medidas necesarias para reparar su incumplimiento.



c) Exclusión Parcial.

Si el agente ya hubiere sido suspendido temporalmente y reiterare un incumplimiento grave o incurriere en uno gravísimo, podrá ser excluido como Agente de Programas y Proyectos de la Gerencia de Desarrollo Competitivo, de una o más regiones o de los Comités.



d) Exclusión total.

Si el Agente ya hubiere sido excluido de una o más regiones o comités y reincidiera en incumplimientos gravísimos, se encuentre en notoria insolvencia, adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o en caso de pérdida de la personalidad jurídica, podrá ser excluido como Agente a nivel nacional.

Reiteración.

La reiteración se aplicará sólo cuando las faltas sean cometidas en un mismo comité, región o en los Programas y Proyectos administrados por la Gerencia de Desarrollo Competitivo.



Transcurridos 2 años desde la notificación de la medida por un incumplimiento, este no será considerado para los efectos de la reiteración.

8. DE LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS

En el caso que se tome conocimiento, por cualquier medio, de un hecho que pueda constituir un incumplimiento de las obligaciones del Agente, en conformidad a esta normativa, el Director Regional, el Director Ejecutivo del Comité respectivo o el Gerente de Desarrollo Competitivo, según corresponda, comunicará al Agente los hechos que la constituyen y como éstos configuran el incumplimiento.



Si en apreciación del Director Regional, del Director Ejecutivo del Comité respectivo o del Gerente de Desarrollo Competitivo, según corresponda, el incumplimiento fuera menos grave, podrá aplicar la medida de amonestación por escrito, con copia a la Dirección de Operaciones y Red de Apoyo Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Competitivo.



Si se tratare de un incumplimiento grave o gravísimo, recibida la comunicación que se alude en el primer párrafo de este numeral, el Agente tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles para realizar sus descargos, presentación a la que deberá acompañar todos los antecedentes que estime pertinentes para fundamentar sus alegaciones, y/o permitir la resolución del asunto.

Recibidos los descargos, o habiendo expirado el plazo otorgado sin que se hayan remitido, tratándose de una falta grave, el Director Regional, el Director Ejecutivo del Comité o el Gerente de Desarrollo Competitivo, deberá remitir los antecedentes al CAF, conjuntamente con su recomendación, órgano que deberá resolver en un plazo no superior a 20 (veinte) días hábiles.



En todos los casos, la comunicación o acto administrativo que contenga la decisión de aplicar una medida deberá indicar la obligación incumplida o la falta incurrida, los actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

En todos los casos, la comunicación o acto administrativo que contenga la decisión de aplicar una medida deberá indicar la obligación incumplida o la falta incurrida, los actos que la configuran y los antecedentes que permiten su acreditación.

Los acuerdos del CAF que aprueban la aplicación de una medida a los Agentes, serán ejecutados y notificados por el Gerente de Desarrollo Competitivo.

En contra del acto administrativo que ordene la aplicación de una medida procederán los recursos regulados en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en los plazos y forma que en ella se señala.

Tratándose de la medida de suspensión parcial o de exclusión parcial, éstas se aplicarán a los Programas y/o Proyectos de la GDC y Comités en general, o de la DR o CDPR en la que se cometiera la última falta, según el caso.



9. EFECTOS DEL TÉRMINO ANTICIPADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE UN PROGRAMA Y/O PROYECTO

Decidido el término anticipado de la administración de un Programa y/o Proyecto, el Agente deberá

- a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados del Programa y/o Proyecto.
- b) Restituir a Corfo o al Comité o a quien éstos designen, los fondos no ejecutados del Programa y/o Proyecto.
- c) Previa autorización del beneficiario, entregar su aporte a Corfo o al Comité o a quien éstos designen, para los Programas y/o Proyectos en ejecución.
- d) Traspasar la supervisión, administración y seguimiento de los Programas y/o Proyectos en curso a quien se determine.
- e) Traspasar a Corfo o al Comité o a quien éstos designen, todos los documentos de los Programas y/o Proyectos que obran en su poder.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones precedentemente señaladas, deberá celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de Corfo o del Comité y del Agente respecto del término anticipado de la administración del Programa y/o Proyecto.

10. CAUSALES DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AGENTE OPERADOR INTERMEDIARIO

Son causales de pérdida de la calidad de Agente parcial o total:

- a) El término de la vigencia del Convenio Marco Nacional, el que tendrá efectos en todo el país.
- b) La renuncia por escrito.
- c) La exclusión parcial o total.

La renuncia y la exclusión se harán efectivas con la total tramitación de la resolución que ejecuta el acuerdo del CAF que las aprobó.

El Agente, ante la pérdida de su calidad de tal, sea por término de la vigencia del Convenio o por su renuncia o exclusión, deberá:

- a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados.

- b) Restituir a Corfo o Comité o a quien éstos designen los fondos no ejecutados.
- c) Previa autorización del beneficiario, entregar su aporte a Corfo o al Comité o a quien éstos designen, para los Programas y/o proyectos en ejecución.
- d) Traspasar la supervisión y administración de los Programas y/o Proyectos en curso a quien el CAF o Consejo Directivo del Comité determine.
- e) Traspasar a Corfo o al Comité o a quien éstos designen todos los documentos de los Programas y/o Proyectos que obran en su poder.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones precedentemente señaladas, deberá celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de Corfo o del Comité y del Agente respecto del cierre.



La Dirección de Operaciones y Red de Apoyo Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Competitivo llevará una nómina con los Agentes que han sido objeto de sanciones.

11. VIGENCIA

El Reglamento regirá a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución, y su vigencia para los años 2018 y siguientes queda condicionada a que en los respectivos presupuestos de la Corporación o de los Comités se contemple la facultad de transferir recursos a los Agentes, similar a la contenida en las glosas 07, 09 y 21 de su presupuesto para el año 2018.

12. NORMAS TRANSITORIAS

Los Agentes Aperadores Intermediarios que, de conformidad con la normativa aplicable hasta la fecha indicada en el numeral anterior, mantuvieron un Convenio Marco Nacional y Convenios de Desempeño vigentes con las Direcciones Regionales de Corfo y/o con Comités de Corfo, se regirán por este Reglamento, salvo que manifiesten su voluntad por escrito de continuar rigiéndose por la normativa anterior, debiendo informarlo a la Gerencia de Desarrollo Competitivo.

Los Convenios Marco Nacionales vigentes al entrar en vigencia este reglamento, se entienden automáticamente prorrogados por el plazo estipulado en el mismo.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.



PABLO LAGOS PUCCIO
Fiscal



EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo